



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO

**LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ECUADOR: CRÍTICA DEL SENTIDO
IDEOLÓGICO DEL DISCURSO DEL DERECHO**

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:
MA. GUADALUPE VELASCO HERNÁNDEZ

TUTORA PRINCIPAL:
ALMA GUADALUPE MELGARITO ROCHA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Existe una cantidad considerable de personas que me han apoyado a lo largo de este trabajo, sin embargo, en este apartado, me veo en la necesidad de omitir a muchas de ellas por razones de espacio. Me queda entonces mencionar a quienes fueron imprescindibles para la culminación de esta investigación. En esa tesitura, agradezco profundamente:

A mis padres, no sólo por invitarme a compartir este mundo, sino principalmente por ser mi guía, mi faro de vida.

A mis hermanos y demás familia, por su apoyo y comprensión.

A Nancy, porque con su ternura y humanidad me dio esperanzas para seguir luchando por un futuro más justo, para las mujeres y para los pueblos indígenas.

A mi comunidad ngiba “Ningaxingu”, porque al dejarme nacer en su seno, me hizo buscar afuera sin desprenderme de mi raíz, la coexistencia que conocí en mi infancia me sirvió como motor para estudiar los temas relacionados con nuestros pueblos.

A la UNAM, por ser mi Alma Mater, la fuente de resolución de mis ansias de conocer, además de ser la razón de mi dicha en un lugar lejano a mi origen.

Al CONACYT, por su financiamiento para la realización de este trabajo.

A mi asesora Alma Melgarito, por su paciencia infinita, su comprensión y su apoyo incondicional para resolver mis dudas académicas y de vida, gracias por dejarme ver en ti un ser humano excepcional, sin tu apoyo no hubiera culminado, gracias por no dejarme caer.

A mis compañeros de la ANEICJ por sus aportes y recomendaciones bibliográficas, gracias Blanca, Daniel, Cinthya y Marina, y especialmente a Thelma, mi filósofa favorita, gracias por estar también conmigo.

Al Pueblo de Sarayacu en Ecuador, por permitirme conocer sus formas de vida comunitaria, así como su experiencia ante la Corte Interamericana.

A la Universidad Andina Simón Bolívar, por brindarme un espacio en la República de Ecuador, agradezco particularmente a mis guías en ese país, los profesores Marco Navas Alvear y Edwar Vargas Araujo.

**LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ECUADOR:
CRÍTICA DEL SENTIDO IDEOLÓGICO DEL DISCURSO DEL DERECHO**

¿Qué es ser pobre? [...] preguntémonos qué significa pobreza, o qué significa riqueza.

¿Acaso es rico porque tiene carros, porque tiene una casa o porque está en la ciudad y al final del día termina agotado, extenuado, estresado.... tiene que ir a pagar la luz, tiene que pagar el agua, tiene que ir a pagar sus créditos, tienen que pagar todo un montón de cosas y al final, termina más enfermo que mandado a hacer? [...]

Yo diría que nosotros sí somos ricos. Tenemos un territorio amplio, tenemos una comida orgánica rica que se cocina en leña. Tenemos una casa adecuada para que no nos dé mucho calor, y tampoco nos muramos en casas de zinc. Tenemos un aire limpio donde podemos respirar y perdernos en la naturaleza al sentarnos encima de una loma y mirar hacia el canto de los pájaros. Podemos andar descalzos y sentir a la madre tierra o la frescura de las hierbas.

Patricia Gualinga, vocera del pueblo del Sarayaku, de la Amazonía Ecuatoriana

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
PRIMERA PARTE. PLANTEAMIENTO TEÓRICO	10
CAPÍTULO I. LA CRÍTICA JURÍDICA LATINOAMERICANA	10
1.1 ¿POR QUÉ ES NECESARIA O VITAL UNA TEORÍA CRÍTICA DEL DERECHO?	10
1.2 BREVE SEMBLANZA DEL SURGIMIENTO DEL PENSAMIENTO CRÍTICO EN EL DERECHO	13
1.3 LA CRÍTICA DEL DERECHO EN EL CONTEXTO ACTUAL	15
1.4 EL MARXISMO COMO FONDO TEÓRICO	16
CAPÍTULO II. LA CRÍTICA DEL DERECHO COMO CIENCIA	19
2.1 LA CIENCIA	19
2.2 El derecho, ¿una ciencia?	20
2.3 Las ciencias del Derecho	20
CAPÍTULO III. ELEMENTOS BÁSICOS PARA EL ANÁLISIS DEL DISCURSO	22
3.1 LA CRÍTICA JURÍDICA COMO ANÁLISIS DEL DISCURSO. ELEMENTOS TEÓRICOS FUNDAMENTALES	22
3.2 LENGUAJE	22
3.3 Ideología	24
3.4 Texto	25
3.5 Derecho	26
3.6 Derecho y poder	29
3.7. Norma	30
3.8 La eficacia y la efectividad	32
3.9 Discurso del derecho y discurso jurídico	33
3.10 Las palabras del discurso	34
3.11 Los sentidos contenidos en el discurso del derecho	36
3.12 Sistemas significantes o semiológicos	37
3.13 Denotación y connotación	38
3.14 El referente del discurso del derecho	40
3.15 Códigos y desciframiento del discurso del derecho.	40
CAPÍTULO IV. LA CONSULTA PREVIA A PUEBLOS INDÍGENAS. CONCEPTOS TEÓRICOS	41
4.1 EL MITO DEL “DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA”	41
4.2 PUEBLOS INDÍGENAS	41

4.3 LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS	43
4.4 PLURALISMO NORMATIVO	44
4.5 AUTODETERMINACIÓN O LIBRE DETERMINACIÓN	45
4.6. LA CONSULTA	48
4.7 EL CONSENTIMIENTO	50
4.8. PLURINACIONALIDAD.....	50
4.9. DESARROLLO	52
4.10. EL BUEN VIVIR.....	54
4.11. TERRITORIO	59
CAPÍTULO V.- UN MODELO DE NORMAS PARA LA REPRODUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD CAPITALISTA.....	62
5.1 Características del discurso del derecho en un modo de producción capitalista....	62
SEGUNDA PARTE. ANÁLISIS DEL DISCURSO	74
CAPÍTULO I. CONTEXTO: LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ECUADOR	74
1.1. JUSTIFICACIÓN: ¿POR QUÉ ECUADOR?.....	74
1.2. LAS BONANZAS DEL CONTINENTE, UN TERRITORIO HABITADO, “LA MALDICIÓN DE LA ABUNDANCIA”	75
1.3. LOS DERECHOS INDÍGENAS EN ECUADOR: CONTEXTO	79
CAPÍTULO II. EL TEXTO: LOS SENTIDOS DE LAS NORMAS.....	90
2.1 EL MODELO DE LA SOCIEDAD CAPITALISTA	90
2.2 LA CONSULTA PREVIA: la apariencia del discurso del derecho.....	101
2.3 ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA EN ECUADOR	110
A) Caso Sarayaku vs. Ecuador	113
B) Proyecto Mirador, Provincia de Xamora Chinchipe	118
C) Proyecto Loma Larga, Azuay	118
D) Íntag, Imbabura	120
E) Yasuní- ITT.....	120
F) Caso ARCO	122
2.4 ANÁLISIS DEL SENTIDO IDEOLÓGICO: SISTEMA SEMIOLÓGICO DE LA ACUMULACIÓN POR DESPOJO: LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA CONSULTA PREVIA	125
CONCLUSIONES	147
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	149
BIBLIOGRAFÍA	158

APÉNDICE 1	160
APÉNDICE 2	165
APÉNDICE 3	170
APÉNDICE 4	176

INTRODUCCIÓN

El modelo capitalista se muestra en esta época más devastador que nunca, y se ha logrado expandir hasta los rincones más remotos del planeta engullendo los modos de reproducción de la vida que se oponen a su dominación. En su afán de perpetuar una sociedad de consumo donde los únicos que ganan son una reducida élite financiera, ha provocado las más severas guerras, conflictos sociales, económicos y las peores catástrofes ambientales de los últimos siglos.

América Latina juega un papel fundamental en los mecanismos de reproducción del capital, pues es un territorio en disputa debido a su riqueza biológica y cultural. Pareciera como si su único papel fuera ser el de abastecedora de materias primas y mano de obra barata para las potencias de primer mundo y sus capitales. La región es vislumbrada como el premio de un juego de ajedrez que se disputan los más acaudalados del planeta. Nuestra pretendida libertad queda así reducida a un mero espejismo. ¿Cuál es la diferencia entre eso y un modelo colonial? Seguimos sometidos a los dictados de quienes creen que necesitamos ser como ellos, como si no tuviéramos decisión propia para elegir nuestro destino.

En este embate, los pueblos indígenas que habitan el continente, son un punto clave, debido a que muchos se asientan sobre los territorios más ricos en “recursos”¹ naturales. Ello los coloca en una situación vulnerable respecto a sus territorios ancestrales y sus formas de vida, pues la ambición desmedida de las grandes transnacionales, de los bancos, de los estados, y en general, de los representantes del capital, poco a poco los va despojando, inmiscuyéndose y desmembrando su tejido social, hasta prácticamente destruirlos desde su interior y nulificando, por ende, la defensa colectiva de sus territorios. Se conocen incluso, algunos casos de amenaza de extinción forzada a algunos pueblos (etnocidio), como es el

¹ Entrecorrimos la palabra, ya que esa es una denominación dada precisamente en un contexto de la era moderna, es un concepto que reduce la naturaleza a objeto, a medio para la satisfacción de las necesidades del ser humano, sin preocuparse por su cuidado o conservación. En adelante, utilizaremos la categoría de bienes naturales.

caso de algunas tribus no contactadas en la Amazonía del Ecuador² y Brasil³, o el pueblo Wayúu en Colombia.

Existen a nivel nacional e internacional diversos instrumentos jurídicos para la defensa de los derechos de estos pueblos (en este trabajo nos enfocaremos en el *derecho a la consulta previa*), sin embargo, sus contenidos son contrastantes, e incorporan la fórmula más débil del derecho de libre determinación de los pueblos. Además, en la práctica, estos derechos difícilmente son respetados y aplicados por los estados responsables de vigilar su cumplimiento, y en la práctica, los espacios que logran ser conquistados o ganados por los pueblos en el ámbito jurídico, están lejos de ser una efectiva defensa del derecho de autonomía de los pueblos.

Aquí cabe percatarse, además, de lo siguiente: pareciera que la inclusión de los derechos de estos pueblos en las normatividades internacionales, es una auténtica infiltración del activismo social y político, un hito⁴. Sin embargo, no debemos olvidar que, para el modo de producción capitalista, nada es imprevisto. Nada debe salirse de los límites del propio sistema, y si eso sucede, inmediatamente se observa la manera de combatirlo. El papel del derecho en una sociedad mercantil, se transforma entonces en una forma de legitimar la estructura propia del sistema capitalista y garantizar la reproducción del capital. En ese tenor, si bien es cierto que se han incluido los derechos de los pueblos indígenas en el sistema jurídico capitalista, planteamos como hipótesis que esto se ha dado únicamente con el fin de legitimar el despojo de sus territorios ancestrales; es decir, para dar seguridad jurídica a los actos depredatorios del gran capital sobre estos espacios. Para muestra, basta ver las políticas y protocolos de consulta que algunas instituciones financieras como el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo tienen definidos para su implementación en los pueblos

² En el Ecuador existen pueblos no contactados como los *tagaeri* y los *taromenane*, que habitan en tierras de los *huaorani*, y que actualmente se encuentran amenazados por la inminente explotación petrolera de la zona que habitan.

³ Respecto a la situación de Brasil, Darcy Ribeiro realiza un análisis del impacto del contacto de la civilización occidental con los pueblos en aislamiento de la Amazonía, donde denuncia el exterminio de 87 grupos indígenas. Vid. Ribeiro, Darcy, *Fronteras indígenas de la civilización*, Trad. Rossiello, Julio, 2a. edición, Siglo XXI Editores, México, 1973, p. 337

⁴ Melo, Mario, "Los derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto del modelo extractivista petrolero", en Gina Chávez, *et. al.* Comp. *TARIMIAT. Firmes en nuestro territorio FIPSE vs. ARCO*, 2a. ed. Quito, CDES-CONAIE, 2002, p. 89

indígenas en los países del tercer mundo, donde realizan sus préstamos para incentivar megaproyectos de “desarrollo”.

En este contexto, el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa y al consentimiento previo, libre e informado —tan celebrado actualmente en el discurso oficial de los derechos colectivos—, juega un papel fundamental como una oportunidad de los pueblos para disputar el manejo de sus territorios. En virtud de ello, consideramos importante develar el rol actual de los procesos de consulta en nuestra región; y para ello comenzaremos en este trabajo por Ecuador, donde haremos un análisis del discurso contenido en sus principales normativas.

En este sentido, dividiremos este estudio en dos partes, en la primera de ellas presentaremos la metodología y los conceptos que serán la base de nuestro estudio. Como analizaremos el discurso de la Consulta Previa en Ecuador desde la *Crítica Jurídica Latinoamericana*, nos enfocaremos entonces en el análisis sociosemiológico del discurso del derecho en ese país, por lo que utilizaremos como base los estudios de autores como Óscar Correas, Alma Melgarito Rocha, y de otros autores latinoamericanos pertenecientes al pensamiento crítico y a la teoría de la dependencia; finalmente, echaremos un vistazo a las posturas teóricas del pensamiento ecuatoriano sobre el *sumak kawsay* como alternativa al desarrollo.

En la segunda parte, realizaremos el análisis sociosemiológico del discurso de la normativa ecuatoriana, haciendo en primer lugar un estudio de la efectividad del discurso de la consulta previa, y posteriormente, haciendo un análisis del sentido ideológico de las normas relacionadas con esta figura, pues la finalidad de este trabajo es develar la ideología contenida en el discurso del derecho de la *consulta previa*, y tratar de descifrar el porqué de la ineffectividad de estas normas, en apariencia protectoras, de los derechos de los pueblos indígenas. En ese análisis daremos también un breve vistazo de los principales instrumentos internacionales que regulan la *consulta previa*, veremos para ello el contenido de algunos artículos del *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, la *Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas* y algunos criterios relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos al tema aquí tratado.

PRIMERA PARTE. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

CAPÍTULO I. LA CRÍTICA JURÍDICA LATINOAMERICANA

El objetivo de la presente investigación, es realizar un análisis del discurso del derecho en el contexto de la región de América Latina. Para ello, nos enfocaremos en el *derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas*. Comenzaremos por establecer el sendero teórico que nos guiará en el camino de esta investigación. Nuestro objetivo es analizar la efectividad del *derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas* en un modo de producción capitalista, y en su caso, develar además, la ideología que subyace en su enunciación. Nuestra pretensión es mostrar hasta qué punto, a pesar de que el discurso dentro del cual se inscribe este derecho (Ecuador) se denomine progresista, superador del capitalismo, o incluso socialista, continúa reproduciendo la lógica del capital. En ese tenor, consideramos que las herramientas vitales para trabajar con esta temática, nos la brindará la *Crítica Jurídica* vista como análisis del discurso, y en ese afán, echaremos mano de la *sociosemiología* y de la *teoría de la dependencia* latinoamericana.

Comenzaremos describiendo cada una de estas teorías y sus conceptos en los siguientes apartados.

1.1 ¿POR QUÉ ES NECESARIA O VITAL UNA TEORÍA CRÍTICA DEL DERECHO?

En las facultades de derecho se nos enseña que la mejor manera de hacer ciencia del derecho es la descripción de las normas sin hacer análisis acerca de su contenido, es decir, sin preguntarse cómo se llegó a dictar ese conjunto de normas, o en palabras de Oscar Correas,⁵ preguntarse *¿por qué el derecho dice eso que dice y no otra cosa?* La falta de reflexión respecto del contenido del derecho provoca el fenómeno del *fetichismo* sobre él, esto es, una

⁵ Correas, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, segunda reimpresión, Ediciones Fontamara, México, 2004.

centralidad y excesiva mistificación o idolatría que lo presenta con una imagen distorsionadora⁶. Es entonces cuando se vuelve vital recurrir a otras posturas más allá de las que predominan en las cátedras, posturas que permiten ver otra explicación a la desigualdad que impera en la sociedad, no sólo en el sistema normativo hegemónico sino en términos económicos y sociales.

Ahora bien, consideramos que, en estos tiempos de desigualdad exacerbada, es vital encontrar respuestas, de ahí la necesidad de una crítica del derecho:

(...) uno podría comenzar por ejemplo haciendo un análisis de la llamada crisis de la racionalidad que la cultura liberal burguesa moderna y la expansión material del capitalismo produjeron como una forma específica de racionalización del mundo, y que, considerada como principio organizativo, se define como una racionalidad instrumental positiva que no libera, sino que reprime, aliena y cosifica al hombre. Y quizás podría continuarse el argumento aludiendo a la dificultad para encontrar parámetros de verdad frente a la crisis de fundamento de la sociedad actual y su lógica lineal de construcción del saber jurídico. Quizás. Y, sin embargo, tales argumentos no son lo primero. Lo primero es el grito. Es el horror. Es el rechazo. Es la negación a aceptar lo inaceptable. Es el rotundo NO a aceptar la inevitabilidad de la desigualdad, de la explotación, de la miseria. Y después, y sólo después, es la tensión entre lo que es y lo que puede ser.⁷

Concordamos plenamente. El contexto de violencia que aqueja en nuestra región y la devastación del planeta, no nos dejan otra alternativa. Es vital denunciar los mitos y falacias que perpetúa la “ciencia jurídica” tradicional. Como investigadores críticos, buscamos “reconsiderar, desacralizar y romper con la dogmática lógico-formal imperante en una época o en un determinado momento de la cultura jurídica de un país”⁸, para así poder vislumbrar un horizonte de cambio y reconstrucción.

⁶ Al respecto, Rodríguez recurre a Comaroff & Comaroff, para quienes el “fetichismo del derecho” es la fe global “en la capacidad del constitucionalismo y el contrato, de los derechos y los remedios jurídicos, de lograr el orden, la civilidad, la justicia, el empoderamiento” Vid. Rodríguez Garavito, César, *Emicidad.gov Los recursos naturales, los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en los campos sociales minados*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, Bogotá, 2012, p. 27.

⁷ Melgarito Rocha, Alma, *Pluralismo jurídico: la realidad oculta*, CEIICH-UNAM, México, 2012, p. 3

⁸ Wolkmer, Carlos, *Introducción al pensamiento jurídico crítico*, Trad. Felipe Cammaert, Bogotá, ILSA, 2003, p. 15.

Es aquí donde recurrimos a la Crítica Jurídica, pues ésta devela, exhibe y denuncia las principales inconsistencias del sistema jurídico hegemónico, muestra otras realidades, ésas en las que no reparamos porque hemos estado inmersos en una educación de corte occidental y capitalista, una que desdeña todo aquel tipo de conocimiento que no se adecúe a la óptica de vida del sistema de una sociedad de mercado. Resulta por ello indispensable recurrir a otras vertientes, a otros conocimientos, unos que respondan eficazmente también a las demandas de los sectores excluidos, saberes que, además, nos permitan tener una visión más respetuosa de la humanidad y de la naturaleza, pues siendo este planeta nuestra única casa, es nuestro deber protegerlo. Por ello, como primer paso, consideramos vital denunciar, exhibir los efectos del modo de producción capitalista, y, por tanto, de su sistema jurídico, al cual identificaremos en adelante como Sistema Jurídico capitalista (SJK). Para eso, el pensamiento crítico, y en este caso, la crítica del derecho es un instrumento indispensable.

[...] existe una urgente necesidad de retomar el pensamiento crítico, pues éste, al constituir la fuerza política capaz de ‘un nuevo desencantamiento del mundo, cada vez más reencantado por los fetichismos del mercado y la mercancía’, nos permite dar el paso, de la apariencia del mundo fenoménico de la realidad, que se nos presenta de manera inmediata a los seres humanos, a la esencia de las cosas y, en tal sentido, abrir la posibilidad de desmitificación de la realidad.⁹

En este sentido, lo que se pretende realizar con este trabajo de investigación es mostrar, develar cómo el lenguaje del derecho es la apariencia ocultadora de las relaciones sociales y cómo, al ocultar, vehiculiza las relaciones de dominación y de explotación¹⁰. Nos encontramos en una etapa en que las promesas de la modernidad se han visto diluidas frente a los contextos de violencia que sufren los sectores más empobrecidos de la sociedad frente a los mandamientos del denominado progreso o desarrollo. Al respecto, el pensamiento crítico nos permite ver no sólo las prácticas de la explotación en el siglo XX, sino las características de los sistemas complejos emergentes, así como convertir las relaciones entre

⁹ Vargas Araujo, Edwar. *Una visión crítica del derecho a la consulta*. En: Benavides Llerena, Gina Morela, editora y Chávez Núñez, María Gardenia, editora. Horizonte de los derechos humanos Ecuador 2012. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH, 2013. p. 170

¹⁰ Cfr. Correas, Oscar, *Kelsen y los Marxistas*, 2a. Edición, México, D.F., Ediciones Coyoacán, 2004, p. 41

cosas, en relaciones entre seres humanos y advertir en la barbarie de la globalización una forma de dominación y despojo que caracteriza a la historia actual.¹¹

Ahora bien, una vez que hemos establecido la necesidad del pensamiento crítico del derecho, se puede conocer ahora un poco de su historia, es decir, cómo es que surgió este tipo de pensamiento.

1.2 BREVE SEMBLANZA DEL SURGIMIENTO DEL PENSAMIENTO CRÍTICO EN EL DERECHO

Las bases de la crítica del derecho surgieron a finales de la década de los sesenta del siglo pasado, a través de la influencia de los juristas rusos Petr Ivanovic Stucka (1865-1932) y Evgeny Pashukanis (1891-1937), además de la relectura gramsciana de la teoría marxista hecha por Althusser; la teoría de la Escuela de Frankfurt, y las tesis relativas al poder de Foucault.

Hablaremos aquí, de los juristas que surgieron en la Rusia Soviética del siglo pasado, y que cambiaron tajantemente la concepción que se tenía hasta entonces del derecho: Stucka y Pashukanis. La visión de estos autores fue particularmente influida por la escuela alemana (escuela histórica del derecho) surgida en el siglo XIX, y por autores como Ihering y Savigny¹². Además, estos autores se encontraban frente a un nuevo modelo de estado, la Unión Soviética, y por ello necesitaban adecuar un discurso jurídico para respaldar su nueva concepción de estado; así, se vieron obligados a buscar nuevas concepciones del derecho, pues el modelo soviético estaba basado principalmente en la idea de implementar un estado de transición al comunismo. Para esta ardua tarea, tomaron como base la Crítica de la Economía Política de Karl Marx; algo sumamente difícil, pues si bien Marx proponía un análisis de la economía, no lo hacía propiamente con el derecho. Entonces, el desafío para estos autores fue desarrollar una concepción del derecho tomando como base los postulados de la crítica al capitalismo de Marx.

Así, en 1921, Stucka publicó *La función revolucionaria del Derecho y el Estado*, obra que fue quizá, el primer intento serio por aplicar los principios de la crítica de la economía

¹¹ Cfr. Mateos Vega, Mónica, “El capitalismo omite la historia humana, dice González Casanova”, *La Jornada*, 04 de Septiembre de 2015, p. 31, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/09/04/cultura/a03n1cul>

¹² Ambos autores eran acérrimos opositores al formalismo jurídico positivista.

política de Marx al campo de lo jurídico¹³. El autor equiparó los intereses de clase y la manifestación de las relaciones económicas, con formas jurídicas concretas, y refirió que las relaciones jurídicas abstractas son las que ocultan los intereses y la dominación de la burguesía sobre el proletariado.¹⁴ Así se convirtió en el primer autor en poner sobre la mesa el *carácter clasista del derecho*, además de que equiparó las relaciones de producción y las relaciones de propiedad. Para él, el carácter clasista del derecho radicaba en quién controlaba efectivamente los medios de producción, y por tanto, concluía: “el Derecho es un sistema (u ordenamiento) de relaciones sociales correspondiente a los intereses de la clase dominante y tutelado por la fuerza organizada de esta clase”¹⁵.

Pashukanis, el segundo de estos autores, usó el método de Marx de manera bastante particular, al equipar el derecho con la mercancía. Para ello, desentrañó la esencia de lo que se conoce como jurídico; para él, la forma jurídica era aquella que organizaba lo mercantil y regulaba la oposición de intereses. Observó además, que la estructura del derecho se originaba en la desigualdad de clase, pues trataba de diferente forma a cada sujeto dependiendo de su posición en la cadena productiva, por ello afirmaba también que el derecho sería clasista o burgués, entonces, si su sociedad moría, el derecho correría la misma suerte.¹⁶

Si bien algunos pueden afirmar que las teorías de este par de autores son controversiales, también se debe tomar en cuenta que ambas posturas respondieron a la realidad histórica de la creación de la Unión Soviética, y por tanto, se les puede dar el mérito de intentar construir una alternativa al modo de producción capitalista. En ese sentido, retomaremos su aportación en cuanto a ver el derecho de una forma distinta, es decir, en el contexto de una sociedad capitalista.

¹³ Cfr. Romero Escalante, Víctor Fernando, *El carácter clasista del derecho en la Rusia Soviética a propósito del debate entre Stucka y Pashukanis en 1924*, Tesis (Licenciatura en Derecho), México, D.F., UNAM- Facultad de Derecho, 2013, p. 6

¹⁴ *Ibidem*. p. 6

¹⁵ Stucka, P.I., *La función revolucionaria del derecho y del Estado*, Juan Ramón Capella (trad.), Barcelona, Ediciones península, 1974, p. 34

¹⁶ Cfr. Pashukanis, E., *La teoría General del derecho y el marxismo*, México, Grijalbo, 1976, p. 40

1.3 LA CRÍTICA DEL DERECHO EN EL CONTEXTO ACTUAL

Más recientemente, Antonio Carlos Wolkmer clasifica los esfuerzos en el pensamiento jurídico crítico, que surgieron en la década de los setentas del siglo XX, de la siguiente manera:

- A. La primera es el *Derecho alternativo*, que resguarda a su vez las siguientes corrientes.
 - a) *Positivismo de combate*. Su objetivo se centra en emprender una lucha por la efectividad del derecho vigente a favor de los sectores marginados.
 - b) *Uso Alternativo del derecho*. Se centran en el ejercicio hermenéutico de la práctica legal a favor de los sectores marginados.
 - c) *Derecho Alternativo en sentido estricto*. Se ha centrado en la defensa del Pluralismo Jurídico.

- B. La segunda se refiere a la *Crítica Jurídica*, la cual puede clasificarse a propuesta del mismo autor, en cuatro ejes epistemológicos.
 - a) *Critical Legal Studies*. Movimiento de crítica norteamericano, pero cada vez con más influencia en la cultura angloamericana.
 - b) *Association Critique du Droit*. Surge y se desarrolla en Francia, y cuenta con una gran aceptación en el Tercer Mundo y en América Latina (principalmente en México y Brasil)
 - c) *Uso alternativo del derecho*. Postura crítica desplegada en Italia, posteriormente adoptada en España y en otras partes de Europa y en América.
 - d) *Enfoques epistemológicos de Crítica Jurídica*.¹⁷

Además de estos ejes, subsisten además movimientos de crítica jurídica en su propio espacio de reconocimiento, tales como:

- e) El modelo científico de la *interdisciplinarietà*. (Bélgica)
- f) *Revisión Crítica* de inspiración Frankfurtiana (Alemania).
- g) La *sociología de las emancipaciones*. (Portugal).
- h) La *crítica jurídica de inspiración neomarxista* (España, México, Chile, Colombia, Brasil).

¹⁷ Wolkmer, Antonio, *op. cit.* 2003, p. 51

- i) *La Crítica Psicoanalítica del derecho y la Semiología Jurídica* (Argentina y Brasil).

Cabe señalar que la presente investigación se adherirá a la Corriente de la crítica jurídica de inspiración neomarxista, una escuela liderada por el jurista argentino-mexicano Óscar Correas, sin que por ello se desdeñe el echar mano de las otras tendencias en lo que sea útil a la presente investigación.

1.4 EL MARXISMO COMO FONDO TEÓRICO

Es común escuchar voces que desdeñan el pensamiento de Marx como anquilosado o “superado”, particularmente estas voces provienen de quienes han sido beneficiados con el modelo de una economía de mercado. Sin embargo, cabría preguntar a las comunidades indígenas desplazadas y despojadas de sus territorios, si están contentas con las políticas de “desarrollo” de sus gobiernos; a los trabajadores que ven cada vez más disminuidas sus condiciones laborales, y en general, a todas las víctimas del voraz sistema capitalista que, al parecer, somos mayoría.

Quizá, muchos de los afectados por este sistema no han escuchado de Marx, pero sin duda les interesaría saber que este pensador del siglo XIX, describió con excelente precisión a la sociedad capitalista y cómo esta se desarrolló en Inglaterra a partir del despojo de los medios de producción a campesinos y pequeños artesanos. Detalló también, con notable esmero, el proceso de *acumulación originaria*, el cual marcó en opinión del autor, el inicio del sistema económico actual. Pero no sólo eso, Marx también previó los mecanismos de reproducción de dicho sistema. Consideramos entonces que este autor, lejos de haber sido superado, ha confirmado de manera contundente muchos de sus postulados sobre los males del capital. Por lo cual, consideramos indispensable retomarlo. Urge recurrir nuevamente a su pensamiento para vislumbrar nuevos horizontes a este panorama que nos resulta tan catastrófico.

En esos términos, recuperaremos en este trabajo, básicamente los siguientes aspectos del pensamiento de Marx:

- a) *La actitud crítica frente a la sociedad capitalista*. Este el punto más importante, proviene de una profunda ética y de rechazo al sistema capitalista, o a cualquier forma

de explotación, y pretende la búsqueda de una transformación social, pues el sistema actual deja detrás de sí un río de miseria y violencia, que llevará tarde o temprano a la humanidad a su autodestrucción.

b) *Su concepción de las relaciones sociales.* El Capital, tiene como fundamento teórico, la teoría del valor, a la cual describe Marx como una relación social, por lo que, de acuerdo con ello, la sociedad hegemónica actual, es decir, la sociedad mercantil, es un tejido de relaciones sociales. La relación social por excelencia es el valor y el precio de la fuerza de trabajo, que se manifiesta en apariencia así, como valor y precio de la fuerza del trabajo, pero cuya esencia debe ser descubierta por la crítica. Una relación social es algo que no se ve, está oculto, se apoya únicamente en cierta apariencia, y, por tanto, debe ser develado por la crítica. Las relaciones sociales son para Marx, las posiciones que los hombres adoptan para establecer contacto entre sí, “la sociedad es un conjunto de relaciones sociales que se ocultan, engañando a sus propios actores, sólo la ciencia puede develar el misterio y exponer el movimiento esencial oculto tras esa apariencia.

c) *La ideología.* Es otro de los aspectos del pensamiento de Marx que resulta relevante para nuestro estudio, especialmente si lo enlazamos con la categoría anterior de las relaciones sociales, pues las relaciones "que se esconden" son lo que genera la ideología en su acepción de *falsa conciencia*. Dentro de las ideologías, Marx, sin duda, pensaba al derecho. El derecho sería, en este orden de cosas, un lenguaje que "habla", "dice", relaciones sociales tal cual éstas aparecen.¹⁸ Más adelante profundizaremos sobre este término, y el sentido que utilizaremos para nuestra investigación.

En este aspecto, el principal aporte del pensamiento de Marx, es, de acuerdo con Oscar Correas —y en esto lo seguiremos—, su exposición de las relaciones sociales como fundamento de la enajenación, es decir, como encubridoras.

Hasta aquí con los sectores que consideramos serán necesarios para el desarrollo de este trabajo, no obstante, en adelante, echaremos mano de la opinión otros autores de la misma línea a los cuales iremos citando puntualmente de acuerdo a la alusión que de ellos hagamos.

¹⁸ Cfr. Correas, Oscar, *Kelsen y los Marxistas*, 2a. Edición, México, D.F., Ediciones Coyoacán, 2004, p. 36

Algunas de estas opiniones las combinaremos con algunos elementos básicos de la teoría general del derecho de Kelsen,

[...] a mi juicio, el marxismo tiene que aceptar los resultados de las ciencias jurídicas contemporáneas, las cuales tienen a Kelsen como referente. Y más aún: en su conjunto, es mi opinión la teoría pura del derecho es perfectamente compatible con el marxismo, [...] Y más aún: el marxismo necesita incorporar ese pensamiento a la crítica jurídica e incorporar el espíritu democrático de Kelsen a su teoría política.¹⁹

Retomaremos pues, el pensamiento crítico basado en Marx, auxiliándonos también de algunas categorías del pensamiento kelseniano, para así explicar y analizar de mejor manera la función del derecho.

¹⁹ *Ibidem.* p. 49

CAPÍTULO II. LA CRÍTICA DEL DERECHO COMO CIENCIA

2.1 LA CIENCIA.

En virtud de que tenemos como pretensión colocar el presente trabajo en el campo de las ciencias sociales, necesitamos en primer lugar definir lo que entendemos por el concepto *ciencia*; para ello, nos adheriremos a la idea de que es un discurso sometido a determinadas reglas para considerarse válido, y que posee un prestigio tal que le permite ser ostentador de “la verdad” o del “conocimiento”. Por ejemplo, en la Grecia clásica, los filósofos se autocalificaron como defensores de la verdad universal y los sofistas, en cambio, fueron declarados mercaderes de “verdades”. Unos siglos más tarde, el cristianismo triunfante descalificó al paganismo. Roma, para afianzar su imperio, impuso una lengua única; España, una sola religión. En la modernidad ganó la ciencia física y desplazó a otros modos de conocimiento del campo del saber y se autoproclamó el único conocimiento verdadero, y a su vez, el método científico se constituyó en el método racional por excelencia.²⁰

Como sabemos, la ciencia, para que sea considerada como tal, requiere de un *método*, determinado de antemano, que no es otra cosa que un modo de hacer con orden ciertas acciones, de tal suerte que sean más aptas para el fin que se pretende:

(...) para que sus conocimientos se planteen en un plano científico, deben situarse dentro de todo el contexto del problema, lo cual implica la armonización con todo un sistema de otros conocimientos.

[...]

la formulación de una afirmación de contenido científico se debe hacer en el lenguaje técnico de la respectiva disciplina científica, ya que sólo ese lenguaje permite expresar con claridad y precisión las afirmaciones científicas.²¹

Según Gramsci, la ciencia es parte integrante de la superestructura²² y forma una categoría histórica. Cuando analiza la metodología histórica, este autor distingue la ideología

²⁰ Cfr. Día, Esther y Heler, Mario, *Hacia una visión crítica de la ciencia*, Buenos Aires, Biblos, 1992, p. 13

²¹ *Ibíd.*, p. 11

²² Si consideramos un bloque histórico, es decir, una situación histórica global, podemos distinguir, por una parte, una estructura social -la clases-que depende directamente de las relaciones de las fuerzas productivas y, por la otra, una superestructura ideológica y política. Veáse, Portelli, Hugues, *Gramsci y el bloque histórico*, María Braun (trad.) 4a. ed., México, D.F, Siglo XXI editores, 1977, p. 9.

científica del método de investigación experimental. Sólo los datos establecidos por éste son independientes de la ideología. Ni siquiera el método de investigación es independiente de la superestructura: los principales instrumentos del progreso científico son de orden intelectual (y también político), metodológico y se han desarrollado y se desarrollan históricamente²³.

Para Óscar Correas, la ciencia es

(...) un discurso analítico, objetivo, especializado, formulado en un lenguaje especial, que versa sobre hechos o fenómenos cuantificables (se dice ciencia fáctica), en enunciados descriptivos, claros y precisos, comprobables empíricamente, sistematizados, que permiten producir otros enunciados acerca de hechos no observados, o no observados aún, y producidos conforme con métodos aceptados por la comunidad de especialistas.²⁴

Veamos en este caso, qué sucede con el derecho.

2.2 EL DERECHO, ¿UNA CIENCIA?

A través de las décadas, en el debate sobre si se puede considerar al derecho como ciencia, hay todavía una fuerte polémica, algunos opinan que sí, otros sostienen que es una técnica, y algunos más, incluso, que es un arte. La palabra ciencia es ambigua pues tiene más de un significado.

El caso del derecho constituye una forma especial de ambigüedad que se llama de “proceso-producto”, pues denota tanto una clase de actividad como el producto o resultado de esa actividad, ya que suele llamársele así, tanto al lenguaje de las normas como a la ciencia que lo tiene como objeto de estudio. Sin embargo, para efectos de esta investigación, diremos que *el derecho en sí, es un discurso cuyo contenido son normas.*

2.3 LAS CIENCIAS DEL DERECHO

Si tomamos al derecho como discurso, entonces pueden existir discursos científicos acerca de él, es decir, que lo tengan como objeto de estudio, a saber:

- a) *Dogmática jurídica.* Llamada también por Kelsen jurisprudencia normativa, ésta sería un discurso prestigiado sujeto a las reglas producidas por la teoría general del derecho, cuyo

²³ *Ibidem.* p. 18,

²⁴ Correas, Oscar, Metodología jurídica II, Fontamara, México, 2006. p. 60.

objeto estaría constituido por el sentido deóntico del derecho. Nos auxiliaremos, por tanto, de esta ciencia, para todo lo referente a las prescripciones del derecho.

- b) *Sociología Jurídica*. El objeto de esta ciencia no es en sí el discurso del derecho, sino sus causas y efectos, es decir, comportamientos reales o conductas.
- c) *Análisis del discurso del derecho*. Consiste en un estudio del derecho como discurso.
- d) *Análisis de los discursos jurídicos*. Esta disciplina a diferencia de la anterior, tiene como objeto los discursos producidos a su vez, no por el derecho, sino por quienes hablan de él.

Nosotros pretendemos enmarcar esta investigación en el análisis del discurso del derecho, con el auxilio de otras ciencias como la Semiología y la Sociología Jurídica, y en general, de todo aquello que nos permita analizar el sentido ideológico del derecho, del cual hablaremos unas páginas adelante.

CAPÍTULO III. ELEMENTOS BÁSICOS PARA EL ANÁLISIS DEL DISCURSO

3.1 LA CRÍTICA JURÍDICA COMO ANÁLISIS DEL DISCURSO. ELEMENTOS TEÓRICOS FUNDAMENTALES.

En el caso de la presente investigación usaremos la palabra crítica en el sentido utilizado por Marx, comprendiendo perfectamente la función de la ideología jurídica como técnica de dominación. Se critica así al discurso del derecho capitalista porque constituye una técnica utilizada por el poder. Para comenzar definiremos en primer lugar, las categorías básicas para nuestro análisis del discurso.

3.2 LENGUAJE

El lenguaje es uno de los mecanismos básicos de la cultura humana, que permite la manifestación y transmisión de ideas o contenidos de conciencia, por ello constituye un mecanismo esencial para la reproducción de una sociedad. Se compone de un sistema de signos, los cuales se vacían generalmente en textos.

Es a través del lenguaje que los conocimientos (los significados y las interpretaciones de la vida cotidiana) se vuelven visibles, manipulables y, en consecuencia, comunicables. La realidad de la vida cotidiana es aprehendida porque somos capaces de generar signos concretos (verbales, gestuales, icónicos), que organizados de una manera específica la representan, la dibujan, la nombran y le dan una forma con sentido.²⁵

Si queremos precisar más, podemos decir que se habla de lenguaje siempre que hay una pluralidad de signos de la misma naturaleza, cuya función primaria es la comunicación entre organismos.²⁶ Ahora bien, existen distintos tipos de lenguajes,

²⁵ Bethencourt, María y Amodio Emanuele, *Lenguaje, ideología y poder*, Caracas, IESALC UNESCO, 2006.

²⁶ Cfr. Hierro, S. Pescador, J. *Principios de la filosofía del lenguaje*, Madrid, Alianza Editorial, 1986, p. 36

Así, se habla del lenguaje de los animales (en rigor: del lenguaje de cada grupo o especie animal), del lenguaje del arte (o mejor, del lenguaje de la música, la pintura, etc.) del lenguaje de los gestos, del lenguaje de las flores (de lo que convencionalmente expresa, en una sociedad determinada, cada clase de flores), del de los colores, etcétera.²⁷

De éstos, podemos decir que lo que tienen en común, es que simplemente en todos ellos hay una pluralidad de significantes a los que se asigna una pluralidad de funciones significativas para poder comunicar con sus intérpretes. Sin embargo, cabe enfatizar que el lenguaje que nos interesa para efectos de este escrito, es el que se manifiesta en los textos de las normas jurídicas, y nos interesa particularmente porque “el lenguaje, al cumplir con la función de comunicación, cumple también con una función programadora de sujetos, a través de la transmisión, reproducción y legitimación de la ideología.”²⁸

Las palabras usadas en ideas o discursos, construyen una realidad social, pues “la lengua como interpretante de la sociedad a través de la cual se construye el mundo, habla de él, lo interpreta y nos integra a todos como participantes de ese cosmos, fungiendo como su interpretante.”²⁹ Por ello, es vital prestar atención a lo que se dice y cómo se concreta este decir, para desentrañar los poderes que subyacen a tales discursos y las formas ideológicas que orientan tanto el actuar como el pensar de personas y grupos. Es decir, y como ya antes nos habíamos preguntado, *¿Por qué el derecho dice eso que dice y no otra cosa?*

Sabemos que las estructuras sociales y las relaciones entre las personas obedecen a procesos históricos contruidos por las sociedades a partir de su cultura, pero también, a partir de fuertes pugnas internas por el control y el poder de unos grupos sobre otros. Quienes resulten vencedores de los diversos conflictos producidos entre individuos o grupos, terminan por imponer sus visiones y sus maneras de entender el comportamiento social en general. En este contexto, el lenguaje se convierte en un arma inestimable, tanto para obtener el poder, como para convencer a la población de su legitimidad.³⁰

²⁷ *Ídem.*

²⁸ Melgarito, Alma, *El Derecho como campo de batalla, un enfoque socio-semiológico del pluralismo jurídico transcapitalista en el contexto del nuevo constitucionalismo latinoamericano*. Tesis de Doctorado, Ciudad de México, Programa de Posgrado de Derecho, UNAM, 2016, p. 24

²⁹ Cfr. Del Gesso, Ana María, “Lenguaje y derecho. El discurso jurídico, un discurso connotado”, *Revista Crítica Jurídica*, No. 13, México, CEIICH, UNAM, 1993, p. 69.

³⁰ Bethencourt, María y Amodio, Emanuele, *Lenguaje, ideología y poder*, Caracas, IESALC UNESCO, 2006, p. 13

Ante esto, lo que sigue es definir más ampliamente el concepto de ideología.

3.3 IDEOLOGÍA

Para Destutt de Tracy, el concepto ideología significaba el análisis científico de la facultad de pensar;³¹ era considerado sinónimo de ciencia positiva del espíritu. Sin embargo, con el paso del tiempo fue adquiriendo significados despectivos. El primero fue dado por Napoleón, quien veía en los ideólogos a doctrinarios peligrosos para el poder, ya que, según él, desconocían los problemas concretos.

Marx, por su parte, usó esta palabra por lo menos en dos sentidos, el primero como falsa conciencia, y el segundo como conjunto de representaciones mentales frente al mundo.³² Vale la pena rescatar de Marx en este caso, su exposición de las relaciones sociales como fundamento de la enajenación, como origen de las fantasías ordinarias de los hombres, como encubridoras. Es decir, habría unas relaciones sociales, que serían la esencia de las formas productivas, y que aparecerían engañosamente.

Kelsen por su parte, también usa la palabra ideología en dos sentidos:

a) Ideología es lo otro respecto de una “realidad natural” o de “una descripción de ella”. Es decir, un fenómeno económico no es una “ideología”; pero tampoco lo es una descripción científica de él. Ideología significaría entonces, en este primer sentido, todo discurso prescriptivo.

b) En el segundo sentido, “ideología” es un discurso no objetivo acerca de un objeto. Este segundo significado del término “ideología” en Kelsen, en opinión de Correas coincide con el significado atribuido por Marx a esta palabra, cuando la usa como “falsa conciencia” que se opone al discurso científico. La *ideología*, en Marx como en Kelsen “vela”, “desfigura”, dice Kelsen, los fenómenos a los que se refiere.³³

³¹ Reboul, Olivier, Trad. Schilga, Milton, *Lenguaje e ideología*, México, FCE, 1986, s/p.

³² Cfr. Correas, Óscar, *Kelsen y los marxistas*, *Op. cit.* p. 38

³³ *Ibíd.*, p. 198-199

Ahora bien, Óscar Correas propone usar el término, para referirse a *cualquier contenido de conciencia*, ya que los actos de producción y reproducción de la vida humana, son captados por ella. Ésta, es una concepción amplia del concepto, a la cual también se adhiere Alma Melgarito, pero apelando a su vez, a la postura de Gramsci,

Como sabemos, para este autor, la ideología tiene que ver con el concepto de sociedad civil, y está definido como: a) ideología de la clase dirigente que abarca todas las ramas de la ideología, desde el arte hasta la ciencia; b) concepción del mundo, extendida en todas las capas sociales, vinculadas de este modo a la clase dirigente, y; c) dirección sociológica de la sociedad que se articula en tres planos. *La ideología entonces es una concepción del mundo de la clase dirigente y no es homogénea en todos los niveles.* Para Gramsci, en el nivel superior está la filosofía, y en la parte intermedia el sentido común y la religión, y en la parte inferior el folklore. La filosofía entonces es el estadio más elaborado en la concepción del mundo, y marco de referencia de todo el sistema ideológico. [...] Para el bloque hegemónico es muy importante difundir su ideología. Y lo hace a través de su estructura ideológica, que agrupa no solamente a las organizaciones cuya función es difundir ideología sino también a todos los medios de comunicación social y a todos los instrumentos que permiten influir sobre la opinión pública. [...] ³⁴ (el énfasis es nuestro)

En este escrito seguiremos esta opinión y nos adheriremos también a la concepción amplia del término, es decir, utilizaremos en adelante la palabra *ideología* como cualquier contenido de conciencia, pues el objetivo principal de este trabajo es identificar la ideología existente en el discurso del derecho, lo cual requiere a su vez, de una distinción entre los dos sentidos de su discurso, algo de lo que hablaremos más adelante.

3.4 TEXTO

El texto es una de las maneras en la que se expresa el lenguaje, y por tanto es un medio para la transmisión de ideología. Asumiremos como “texto” a cualquier objeto cultural en el cual se manifiesta el trabajo humano. Lo anterior, para destacar el hecho de que transmite ideas, pensamientos, y en general cualquier contenido de conciencia, nuevamente: *ideología*.³⁵ En este caso, usaremos como objeto de investigación el discurso del derecho, el

³⁴ Melgarito, Alma, *Pluralismo Jurídico, la realidad oculta, Op. cit.* p. 36

³⁵ Cfr. Correas, Oscar, *Crítica de la Ideología jurídica*, 2a. Edición, México, Ediciones Coyoacán, 2005, p. 27.

cual se manifiesta por supuesto, en un texto, cuya particularidad radica en su estructura deóntica, la cual describiremos más adelante.

Los textos se componen de *signos*, que son las unidades básicas de los discursos, y en este caso, del discurso del derecho. Los signos son a su vez, *palabras* o *sememas*, pero también podemos extender la denominación de signos a un conjunto de palabras con un significado particular o frases, por ejemplo, la categoría *relación de trabajo*.³⁶

3.5 DERECHO

En este apartado no esperamos repetir la definición clásica del concepto de *derecho* que se enseña en las escuelas de leyes, él no nos resulta útil para la realización de este escrito. Recordemos entonces que en páginas anteriores decidimos utilizar la idea de que el derecho es un *discurso*, “un lenguaje con el que se producen textos, y que por tanto, portan ideología, la cual, por estar formalizada en ese lenguaje, puede ser comprendida si se conoce el código de lectura respectivo”³⁷ La particularidad del discurso del derecho, es que “está compuesto por enunciados que prescriben conductas, y que amenazan con la violencia ante su incumplimiento.”³⁸

Es un discurso *prescriptivo*, porque está dirigido a determinar la conducta de otros, el productor del discurso del derecho lo usa para hacer que alguien haga o piense alguna cosa y a diferencia de los discursos descriptivos, no describe al mundo, sino que intenta transformarlo. Por ello, sus enunciados no se pueden calificar como verdaderos o falsos, sino como válidos o inválidos. Para lograr lo anterior, el discurso del derecho, amenaza con la violencia, algo que tiene muy claro Kelsen cuando lo describe como organizador de la coacción:

Lo que distingue al orden jurídico de todos los otros órdenes sociales, es el hecho de que regula la conducta humana por medio de una técnica específica. Si ignoramos este elemento específico del derecho, y no lo concebimos como una técnica social específica y lo definimos simplemente como orden y organización, y no como orden (u organización) coercitivo, perderemos la posibilidad de diferenciarlo de

³⁶ *Ibidem*, p. 28

³⁷ Cfr. Correas, Oscar, *Teoría del Derecho*, México, Fontamara, 2004, p. 30.

³⁸ Melgarito, Alma, *Pluralismo jurídico: la realidad oculta* óp. cit., p. 42

otros fenómenos sociales e identificaremos el derecho con la sociedad, y la sociología jurídica con la sociología general.³⁹

Por otro lado, comúnmente en las facultades de derecho, también se nos dice que el derecho y la moral no son lo mismo. Sin embargo, cabe señalar aquí, que ambos comparten la característica común de que amenazan con la violencia, aunque ésta no se manifieste de la misma forma en ambos, ya que, mientras el derecho amenaza, —por ejemplo— con una pena privativa de libertad, la moral lo hace con el desprestigio o la vergüenza. Y es que la separación entre derecho y moral es propia de las sociedades modernas.⁴⁰ Es importante distinguir esta particularidad, ya que los sistemas normativos de los pueblos indígenas, de los que hablaremos en este texto, no contemplan esa distinción, para ellos la moral y el derecho van de la mano.

Ahora bien, el derecho no sólo amenaza con la violencia, sino que la organiza, y en ese afán, autoriza a los *funcionarios* que deben emitir su discurso: “todo aquel que deba, o pueda conforme con un texto prescriptivo producir una prescripción que amenace, directa o indirectamente con la violencia, es un funcionario. Y los textos producidos por estos funcionarios, son los que constituyen el objeto del trabajo cotidiano de los juristas.”⁴¹

Con esto podemos decir que si el que produce el discurso del derecho está autorizado por el discurso del derecho previamente aceptado, entonces su discurso también es derecho. Aquí podemos observar que el derecho pareciera tener como soporte el que él mismo se brinda, y así es, pues no tiene un soporte externo a sí mismo. Se trata de la conocida tautología del derecho.

La tarea de la producción del discurso del derecho recae en:

- a) *El legislador*. En todos los sistemas jurídicos se establecen específicamente quiénes son los productores de leyes, denominados Congresos o Asambleas legislativas, su discurso se aprueba después de un procedimiento determinado, el cual resulta en la publicación de nuevas leyes.

³⁹ Kelsen, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, 3ra. Edición, México, UNAM, 2014, p. 30

⁴⁰ Melgarito, Alma, *Pluralismo Jurídico...* óp. Cit. 42

⁴¹ Correas, Oscar, *Teoría del Derecho*, México, Fontamara, 2004, p.45

- b) *Funcionarios de la Administración Pública*. Su conducta está comúnmente regida por el derecho administrativo, aquí podemos encontrar desde los secretarios de estado o ministros, hasta los empleados y por supuesto, la policía.
- c) *Los jueces*. Los jueces también emiten criterios o resoluciones, las cuales también son derecho.
- d) *Los particulares autorizados*. Comúnmente son los destinatarios del discurso del derecho, pero en algunos casos, también son productores, por ejemplo, cuando realizan contratos, en sus funciones de padres, o tutores.⁴²

Ahora bien, cabe señalar que no todos los discursos que amenazan con la violencia, y que son producidos por personas autorizadas, son derecho. Lo serán sólo si su contenido deóntico, está previsto como el que ese funcionario puede producir.⁴³ Por ejemplo, no se puede contratar estableciendo cláusulas que impliquen la realización de delitos, *se trata de si el sentido del discurso normativo es coincidente con el sentido del discurso que lo autoriza*. Esto último sólo puede ser contestado con otra norma, es decir, por una norma preexistente que autorice el contenido del nuevo discurso. Algo que refiere Kelsen de la siguiente forma, “La norma, que otorga al acto el significado de un acto conforme a derecho (o contrario a derecho), es ella misma producida mediante un acto de derecho que, por su lado, nuevamente recibe su significación jurídica de otra norma”.⁴⁴

Resumiendo lo que hemos establecido hasta aquí, podemos recapitular que el discurso del derecho:

1. Es prescriptivo
2. Amenaza con la violencia
3. Es producido por funcionarios autorizados
4. Pero, sólo es aceptado si ha sido producido conforme con procedimientos establecidos en discursos anteriores y si tiene el sentido autorizado en esos discursos anteriores.⁴⁵

Por último, el discurso del derecho tiene destinatarios, aquí, Correas refiere la controversia que se suscita entre algunos juristas, pues quienes ven al discurso del derecho

⁴² Cfr. Correas, Óscar, *Crítica de la Ideología Jurídica*, op. cit., p. 88

⁴³ *Ibidem*, p. 90.

⁴⁴ Kelsen, Hans, *Teoría pura del Derecho*, 16a. Edición, México, D.F. Porrúa, 2013, p. 18.

⁴⁵ Cfr. Correas, Oscar, *Teoría del Derecho*, op. cit. pp. 55

como organizador de la violencia, ven como destinatarios del derecho a los funcionarios. Un enfático defensor de esta postura es Ross, para quien los destinatarios son los jueces autorizados a desarrollar un proceso que puede terminar en violencia física.⁴⁶ Kelsen, a su vez, hace una distinción entre normas primarias y secundarias; según su postura, las primeras son aquellas que amenazan con la violencia, y están dirigidas por tanto, a los funcionarios, las segundas, por su parte, no amenazan directamente con la violencia, por lo cual están dirigidas según su concepción, a los ciudadanos⁴⁷. Correas, por último, concluye que el hecho de que el discurso del derecho amenace con la violencia, no implica que esté dirigido sólo a los funcionarios, pues asegura que como cualquier discurso, en realidad, está dirigido a todo aquél que le preste oídos, o sea, a todos, llámense funcionarios, ciudadanos o juristas.⁴⁸

3.6 DERECHO Y PODER

El poder es la determinación de la conducta de otros. Para ello éste se vale de un discurso prescriptivo, es decir, del discurso del derecho, para hacerse y mantenerse. La primera estrategia que usa es la amenaza y el uso de la violencia, pero no sólo esa, sino que además puede hacer pasar su discurso prescriptivo, como uno inofensivo y de consenso social, así convence a los destinatarios de la norma. Aquí es donde cabe hablar de dos sentidos del derecho, el sentido deóntico⁴⁹, y el ideológico⁵⁰, con el primero el poder amenaza, mientras que con el segundo convence. “El derecho, como es fácil de ver, es un instrumento doble, porque en su sentido deóntico se busca la dominación, mientras que en su sentido ideológico se busca la hegemonía [...].⁵¹ Así, las palabras usadas en un discurso, le imprimen cierto sentido, pero esas mismas, usadas en otro discurso, pueden provocar otro sentido muy diferente.

En este caso, por medio del discurso del derecho entonces, “se materializan las pretensiones del emisor de la norma de controlar los comportamientos de los destinatarios de

⁴⁶ Cfr. Ross, Alf, *Sobre el derecho y la justicia*, Buenos Aires, EUDEBA, 1963, p. 33

⁴⁷ Correas, Óscar, *Crítica de la Ideología Jurídica*, *Óp. cit.* p. 96

⁴⁸ *Ibidem*, p. 97-98.

⁴⁹ Está compuesto por las normas que el jurista precisa descifrar de los textos denominados jurídicos, tiene una estructura deóntica de conciencia que se manifiesta en un lenguaje particular. Es prescriptivo, pues denota una estructura que se reduce a las siguientes conductas: permitido, obligatorio o prohibido. *Cfr. Ibidem*. p. 55

⁵⁰ Es todo aquel otro sentido que se encuentra en los textos jurídicos pero que no se reduce directamente a normas, su eficacia radica en la enorme eficacia social, en la aceptación del discurso como el que debe ser obedecido por los destinatarios, para que así éstos contribuyan a su reproducción. *Cfr. Ídem*.

⁵¹ Correas, Óscar, *Teoría del Derecho*, *op. cit.* p. 192.

la misma. Estas pretensiones, por supuesto, responden a su ideología, [...] a su particular modo de ver la realidad.”⁵² Tanto el multicitado discurso del derecho, como el discurso jurídico⁵³ entonces, son transmisores y conservadores de la ideología del bloque en el poder.

3.7. NORMA

Si tomamos como base que el derecho es un *discurso*, debemos señalar que *las normas son los componentes* de ese discurso, son enunciados, tramos de lenguaje⁵⁴; es decir, unidades mínimas de sentido.

Ahora bien, una vez que hemos establecido lo que es una norma, veamos cómo se encuentra estructurada; básicamente, las normas están compuestas de dos partes: la descripción de una conducta y un modalizador deóntico.

Tomaremos en este caso la idea de que una *conducta* es cualquier movimiento físico que le sea posible hacer a un individuo, pero también los discursos pueden ser conductas, como, por ejemplo, calumniar, insultar. No obstante, debemos precisar que no cualquier conducta puede formar parte de una norma, ya que no se pueden incluir aquellas que obliguen a producir conductas imposibles.

El otro componente normativo, los *modalizadores* u *operadores deónticos*, son simplemente palabras que introducen un modo distinto en el sentido de los verbos⁵⁵. Consisten en el despliegue de la idea general del deber, y se clasifican en tres tipos de operadores deónticos, los cuales podemos simbolizar de la siguiente manera:

Prohibido (V),

Obligatorio (O) y

Permitido (P).

Por ejemplo, en el caso de una norma que establezca:

⁵² Melgarito, Alma, *Pluralismo Jurídico ... op. cit.* p. 90

⁵³ Este discurso hace del discurso del derecho su objeto de estudio.

⁵⁴ Guastini, Riccardo, *Distinguiendo, estudios de teoría y metateoría del derecho*, Barcelona, Gedissa, 1999, p. 92

⁵⁵ Cfr. Melgarito, Alma, *Pluralismo Jurídico..., op. cit.* p. 46

Prohibido matar especies en peligro de extinción, el operador déontico estaría resguardado en la palabra *Prohibido* (V), mientras que la descripción de la conducta sería *matar especies en peligro de extinción*. Algo que podríamos simbolizar de la siguiente manera, para entender la estructura de la norma:

Vp

Donde *V* sería el modalizador deóntico *Prohibido*, y *p* la descripción de la conducta.

Ahora lo haremos con una norma del derecho positivo. Tomaremos como ejemplo una norma vigente de la Constitución ecuatoriana, ya que es la legislación con la que trabajaremos en los próximos capítulos:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. [...] ⁵⁶

Esta norma está dirigida en primer lugar a los funcionarios del estado ecuatoriano, a quienes se les conmina a reconocer y garantizar a las personas su derecho a la propiedad, sin embargo, cabe recordar aquí lo dicho sobre los destinatarios del derecho, por lo cual diremos entonces que está dirigido también a todos los ecuatorianos. Bajo el esquema que dimos anteriormente, podemos traducir lo anterior con la siguiente fórmula;

Op

Donde *O*, corresponde al modalizador deóntico *Obligatorio*, mientras que *p*, por su parte, es la descripción de la conducta a la que se está obligado, y que consiste en *reconocer y garantizar el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social en todas sus formas*.

Observando lo anterior, diremos que la conducta establecida por el verbo modalizado, constituye el *contenido* de las normas, es decir, aquello que puede, debe, o tiene que hacerse

⁵⁶ Constitución vigente de la República de Ecuador, CRE 2008

o bien, evitarse. El contenido entonces de una prescripción en particular, es aquello mandado, permitido, o prohibido, ya sea una acción o una actividad.⁵⁷

Existen además algunos textos que se dicen normativos pero que en ellos no parecen observarse prescripciones, es decir, parecen ser sólo descriptivos. Un ejemplo de ellos podría ser éste:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.⁵⁸

A estos les llamaremos enunciados auxiliares, ya que *tienen la función de definir*, y *pareciera que tienen una función únicamente descriptiva en los textos jurídicos*. No obstante, la misma Melgarito autora nos advierte que es sólo una apariencia, pues obligan a los destinatarios a aceptar y usar esas definiciones que establecen como verdaderas y no otras. Por tanto, sólo *difieren de las otras normas en que lo que prescriben es una aceptación de significado*.⁵⁹ En ellos, nos reitera la autora, podemos reconocer universos significativos que conforman sistemas semiológicos, que constituyen el sentido ideológico de los textos jurídicos, de este sentido hablaremos más adelante.

3.8 LA EFICACIA Y LA EFECTIVIDAD

Otras categorías que ocuparemos en este trabajo son las de eficacia y efectividad. Para Kelsen, la eficacia del derecho significa que los hombres se comportan en la forma en que, de acuerdo con las normas jurídicas deben comportarse, es decir, las normas son realmente

⁵⁷ Cfr. Von Wright, G. Henrick, *Norma y Acción. Una investigación lógica*, Madrid, Tecnos, 1979, p. 88-89

⁵⁸ Constitución de la República de Ecuador, *Óp. cit.* p. 16

⁵⁹ Cfr. Melgarito, *Pluralismo Jurídico ... Óp. cit.* p. 48-49

aplicadas y obedecidas; la conducta real de los hombres concuerda con esas normas.⁶⁰ Nosotros, en este estudio seguiremos la postura de Oscar Correas, quien considera necesario desdoblar la eficacia en dos términos, *eficacia* y *efectividad*, entendiendo ésta como el cumplimiento y aplicación de las normas del sistema, y, por eficacia, el cumplimiento de los fines políticos del emisor del discurso del derecho⁶¹, con esta idea trabajaremos en lo sucesivo.

3.9 DISCURSO DEL DERECHO Y DISCURSO JURÍDICO

El discurso del derecho, aquel que prescribe conductas, emana de funcionarios autorizados y amenaza con la violencia ante el incumplimiento. Ahora bien, el *discurso jurídico*, hace referencia en cambio, a los discursos prescriptivos o descriptivos que, o bien acompañan al derecho en los mismos textos, o hablan de él, es decir, son meta—discursos. Por ejemplo, los fundamentos de resoluciones, los textos, apreciaciones y descripciones de académicos, funcionarios, o científicos.

Lo que identifica básicamente a los discursos jurídicos, es que tienen el mismo referente, el derecho. Ahora bien, dentro de los discursos jurídicos, podemos incluir:

- a) *Las fundamentaciones*. Argumentaciones que preceden a algunas normas, por ejemplo, el fundamento de las sentencias.
- b) *Las exposiciones de motivos*. Son amplias explicaciones acerca del motivo de la ley.
- c) *Las explicaciones*. Por ejemplo, las que hacen los profesores a sus alumnos en las universidades cuando les hablan del derecho haciendo toda una apología del estado y del derecho.
- d) *Los discursos cotidianos*. Aquellos que se da cuando los ciudadanos comunes, es decir, quienes no están especializados en el derecho, opinan sobre él.⁶²

⁶⁰ Cfr. Kelsen, Hans, *Teoría general del Derecho y el Estado*, trad. Eduardo García Máynez, UNAM, D.F. 1988. p. 46-47

⁶¹ Cfr. Ortiz Andrade, Jacqueline, El derecho indígena como sistema jurídico, en Correas Óscar (Coord.) *Derecho Indígena Mexicano I*, CEIICH/UNAM, Ediciones Coyoacán, México, D.F. 2007, p. 269

⁶² Cfr. Correas, Óscar, *Crítica de la Ideología jurídica*, *Óp. cit.* p. 145-146.

En todos estos casos, como se producen discursos sobre el derecho, se formaliza una ideología a la que Correas llama *ideología jurídica*, la cual, en conjunto con la ideología del derecho son el objeto principal de estudio de la Crítica Jurídica.

3.10 LAS PALABRAS DEL DISCURSO

Hemos visto la estructura del discurso del derecho, veamos ahora los conceptos extraídos de la semiótica para hacer un análisis de ese discurso desde la Crítica Jurídica:

- a) *El signo*. Es aquel que se encuentra en el lugar de una idea o una construcción cultural, en nuestro caso, como nos referiremos a los textos escritos del discurso del derecho, podemos aceptar como signos las palabras, sememas o unidades básicas donde se encuentra la ideología del derecho, “[...] el concepto en cuestión es el de “signo lingüístico” y se puede entender como la conjunción de una palabra hablada o escrita y, por tanto, perceptible a través de los sentidos (visual y auditivo respectivamente) [...]”⁶³ Pero, pueden ser también enunciados compuestos por un conjunto de palabras, las cuales poseen significado, mientras que los primeros poseen sentido, “signo es cualquier cosa que pueda considerarse como substituto significante de cualquier otra cosa”.⁶⁴
- b) *El significado*. Es la idea o el contenido de conciencia en cuyo lugar se encuentra el signo, es decir, el enunciado compuesto por un conjunto de palabras, “es la asociación mental que la expresión evoca en nuestras mentes”⁶⁵
El elemento de un sistema significante, entonces, es un signo que crea en la mente del receptor un signo equivalente, el cual relaciona con un contenido de conciencia, o ideología. Por ejemplo, cuando decimos “salario”, en la mente del receptor del signo puede generarse la idea de un pago por trabajo.
- c) *El referente o denotatum* de las palabras es la parte del mundo exterior, sobre la cual el emisor del signo cree poder decir algo, cabe señalar que puede ser un constructo cultural, no sólo una cosa o fenómeno. El mejor ejemplo de esto podría ser la palabra

⁶³ Cáceres, Enrique, *¿Qué es el derecho? Iniciación a una concepción lingüística*. 2a. edición, México, IJ-UNAM, 2001, p.37

⁶⁴ Eco, Umberto, *Tratado de Semiótica General*, Trad. Carlos Manzano, 5ª. edición, Lumen, Barcelona, 2000, p. 22

⁶⁵ Ídem.

dios, ya que si bien, dios no existe como forma material, sí es un constructo cultural acerca del cual se puede decir algo; el hecho de que se refiera a una ficción, no quita que el sujeto emisor pretende decir algo de ese objeto en el que cree como algo exterior a él. Otros ejemplos podrían ser los denominados “acuerdos de voluntad”, los cuales son también una ficción, pero los cuales son el referente de alguien que usa la palabra “contrato”⁶⁶.

d) *El sentido* será entendido como una totalidad coherente, por lo que estará en una idea totalizante que expresen las palabras de un enunciado o enunciados. Cabe señalar aquí que *sólo habrá sentido en un enunciado, cuando tenga coherencia semántica y sintáctica*. Existe *coherencia* en un enunciado o en un grupo de ellos cuando son inteligibles, es decir, cuando tienen sentido. Existen dos tipos de coherencia.

- La *coherencia sintáctica* se refiere a que un texto es coherente si sus signos están organizados de acuerdo con ciertas reglas preestablecidas y preceptadas, es decir, con cierto sistema o sintaxis del lenguaje en el cual se expresa la ideología del texto. Por tanto, su unidad mínima es el signo. La sintaxis de una lengua es un *código* que permite descifrar el mensaje portado por el texto, el cual debe ser conocido tanto por el productor, como por el receptor del discurso. Así, *la ideología portada por el texto puede ser inteligida, sólo por quien conozca el código o reglas de ordenación de los signos*.

- La *coherencia semántica* o de sentido, es aquella que deben poseer entre sí los elementos de un texto para que el discurso del emisor pueda entenderse como algo con sentido, es decir, que pueda ser comprendido. Su unidad mínima es una frase o enunciado.

Correas, a modo de ejemplo de un texto que no posee este tipo de coherencia, nos da el siguiente:

“Considérense por ejemplo, los enunciados “prohibido matar” y “mañana es jueves” Ambos tienen coherencia sintáctica. Pero el conjunto: “Prohibido matar. Mañana es jueves” no tiene sentido; si bien es sintácticamente coherente, no parece ser sino un soliloquio de alguien de quien diríamos que no es cuerdo.”⁶⁷

⁶⁶ Cfr. Correas, Óscar, *Crítica de la Ideología jurídica*, op. cit. p. 54

⁶⁷ Correas, Óscar, *Crítica de la Ideología jurídica*, op. cit. p. 42

3.11 LOS SENTIDOS CONTENIDOS EN EL DISCURSO DEL DERECHO

Como ya hemos mencionado, nuestro objeto de estudio en este trabajo es la ideología que difunde el derecho, el cual se encuentra en vastos textos de legislaciones, así, con poco que observemos podremos percatarnos de que en ellos no hay sólo textos prescriptivos, sino también enunciados descriptivos. La distinción entre el sentido deóntico y el ideológico del derecho es una de las más notables contribuciones de la teoría crítica del derecho de Oscar Correas. Siguiendo a este autor, diremos que el discurso del derecho contiene básicamente dos sentidos, el *sentido deóntico*, que se refiere a las normas cuyo contenido principal son las prescripciones, las cuales como ya referimos en el apartado de normas, denotan esa estructura formal de Permitido (P), Obligatorio (O) o Prohibido (v);

Por su parte, el *sentido ideológico* es aquel que consiste en todo aquel otro sentido incluido en los textos jurídicos y que no sea reductible directamente a normas, es decir, a contenidos prescriptivos. Diremos entonces que el derecho dice algo más de aquello que es debido, es decir, *en su discurso, hay otros sentidos además del sentido del deber*, sentidos que se encuentran connotados. Si bien la función del discurso prescriptivo es promover una conducta, también puede informar algo sobre el mundo en el cual alguien pretende que otro haga algo, lo cual se puede exhibir mediante el análisis y la separación de la conducta modalizada y de cualquier otro mensaje que ahí pueda existir. Ése será el objetivo de este trabajo, aislar y estudiar el sentido ideológico de algunos textos legislativos para evidenciar lo que se oculta detrás de ellos. Melgarito, en este sentido, nos recuerda lo siguiente:

(...) los lexemas⁶⁸ tienen como característica cierta estabilidad, pero que no son inmutables. Varían con el tiempo, tienen entre sí relaciones jerárquicas, y se ajustan a diferentes sistemas *sémicos*, a diferentes paradigmas alterando de esta manera su significado y participando simultáneamente de diversos conjuntos significantes. Esto es, que las palabras usadas en un discurso imprimen a éste un cierto sentido, pero esos mismos signos en otro discurso pueden provocar otro sentido, muy diferente a aquél. Por lo que *es preciso entender los textos jurídicos como una red de sentidos diversos*. [...]

⁶⁸ Signos lingüísticos.

Esto significa que en el texto jurídico se establecen múltiples conexiones semánticas entre diferentes dominios relacionados con diversos aspectos de la organización de la vida en sociedad.⁶⁹

El sentido ideológico del discurso del derecho es fundamental para la reproducción de éste, pues representa una enorme eficacia social para que los destinatarios de la norma, lo acepten como el discurso que *debe* ser obedecido, lo que genera una especie de mistificación del derecho.

3.12 SISTEMAS SIGNIFICANTES O SEMIOLÓGICOS

Los sistemas significantes son conjuntos de enunciados pertenecientes a uno o varios textos que pueden ser identificados como parte de una unidad, de acuerdo a lo siguiente: La unidad que proporcionaría la coherencia de sentido a una fracción del continuo discursivo tendría que construirse teóricamente. Su orden no pertenece en sí a los objetos de estudios, sino a los instrumentos teóricos producidos para realizar el estudio, el orden es, por tanto, otro discurso.⁷⁰ La coherencia de sentido también sólo es inteligible en la recepción del discurso. Así, que un discurso sea coherente depende del orden que pueda proporcionarle un código previo a él. Ahora bien, descubrir el sentido de un discurso, en este caso el del derecho, significa lograr una identificación entre ese sentido y el del código que lo descifra. Un sistema signifiante *sería entonces el resultado de atribuir coherencia de sentido a un sector complejo discursivo, en virtud de que ese sector puede identificarse con el discurso que funciona como código*. Al respecto, Del Gesso Cabrera nos da un ejemplo de sistema signifiante:

“visto en su conjunto, el proceso de *circulación de mercancías* es un auténtico entretejido de innumerables recorridos siempre iguales: hay una venta para obtener dinero para poder comprar un valor de uso y así sucesivamente. Este sistema es en sí mismo un sistema signifiante.⁷¹

⁶⁹ Melgarito, Alma, *Pluralismo jurídico...* op. cit. p. 54

⁷⁰ Cfr. Correas, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, op. cit. p. 43

⁷¹ Del Gesso, Ana María, “Lenguaje y derecho...” op. cit. p.75

Ahora bien, en este caso,

Lo que nos interesa es mostrar los otros discursos presentes en el discurso del derecho, y proponer que tales discursos constituyen *sistemas significantes*, cuyo origen –causa-, se encuentra en las relaciones sociales, y que el objetivo de su presencia en el derecho es mostrar tales relaciones como naturales, buenas, justas, etcétera.⁷²

En este caso, el *principio de coherencia* del sistema significativo será proporcionado por el discurso de las ciencias sociales, en este caso por el de la teoría social aceptada. Dicha teoría produce un discurso que el sociólogo reputa como descriptivo de las relaciones objetivamente existentes. Este último discurso, será el que nosotros tomaremos como punto de partida para construir el código o principio de la coherencia de sentido de los otros discursos incluidos en el discurso del derecho. Cabe señalar que entenderemos como *principio de coherencia*, al elemento unificador de los enunciados que constituirán el sistema significativo y que será proporcionado por la teoría social. Por ejemplo, si tomamos como base el discurso de la ideología “burguesa” en general, y dentro de ella intentamos identificar un sistema significativo, por ejemplo, “la libre empresa”, supongamos entonces que hemos llegado a la conclusión de que esa ideología se organiza alrededor del tema de la libre contratación. El tema o principio de coherencia en este caso, sería la idea de que el estado no debe intervenir en absoluto en los contratos que realizan los empresarios. Entonces el sistema significativo estaría constituido por el conjunto de enunciados cuyo sentido es esa idea. Diríamos entonces que ese conjunto de enunciados pertenece al sistema significativo de la libre empresa, un sector de la ideología burguesa. No obstante, podría ser que ese mismo discurso, desde el código de la economía podría constituir el tema o principio denominado *circulación del capital*.⁷³

3.13 DENOTACIÓN Y CONNOTACIÓN

Si se pueden identificar los sistemas significantes dentro de un texto, entonces también se pueden identificar los signos aislados que puedan existir dentro de él. Diremos

⁷² Correas, Oscar, Crítica de la ideología jurídica, *op. cit.* p. 44

⁷³ *Ibidem*, p. 45-46

que un sistema signifiante está *denotado* en un texto cuando sus elementos están presentes en él. Por ejemplo, un texto donde un empresario refiere las bondades del sistema económico que le permite hacer lo que quiere, es un texto que denota el sistema signifiante de la libre empresa. Lo anterior, debido a que *lo denotado –referente-, es siempre un discurso o construcción cultural*. El referente es lo denotado por el usuario del signo. *Sin embargo, en un discurso que denota cierto sistema signifiante, pueden coexistir uno o varios signos pertenecientes a otros sistemas signifiantes*, los cuales no están presentes más por medio de esos signos o elementos.

La lengua es un sistema que puede otorgar un sentido, o varios, a cualquiera experiencia humana (social, psíquica o natural). Un signo-signifiante puede producir uno o varios significados: tiene una inmensa capacidad para “representar” diversas cosas bajo las mismas palabras con las que “habitualmente” designamos una cosa en particular. Tiene la virtud de ser el único sistema semiótico capaz de traducir a sus propios términos las significaciones de todos los sistemas restantes -los traduce y los interpreta y establece, también, novedosas correlaciones entre los diferentes sistemas. A esta característica de la lengua, Benveniste la denominó capacidad de interpretancia.⁷⁴

En caso de encontrar tales signos pertenecientes a otros sistemas signifiantes, podremos decir entonces que dichos signos *connotan* otros sistemas signifiantes.

En un texto, un mismo enunciado o una misma palabra (o lexema) puede hacer referencia denotativamente a determinado paradigma o sistema de significación, y connotativamente a otro u otros sistemas signifiantes. Cuando aceptamos que la lengua es uno de los medios mediante los cuales se puede hacer un análisis de la sociedad, no se quiere afirmar que la lengua determina las estructuras sociales, sino que éstas son interpretadas por una lengua y estructuradas de conformidad con su propio sistema semiótico. La lengua es sólo un medio -hay otros más- de análisis de la sociedad, en tanto se da entre ellas una relación de interpretante e interpretado.⁷⁵

Observemos cómo Correas nos explica esta situación con lo siguiente,

⁷⁴ Del Gesso, Ana María, *Óp. cit.* p. 68

⁷⁵ Ídem.

(...) Por ejemplo, si una norma dice que ‘en la sentencia el juez deberá respetar los derechos humanos’, hay un sentido deóntico denotado, que es ‘*obligatorio respetar*’, y el sentido de la expresión ‘*derechos humanos*’, que connota, hace que se presente, la *ideología jusnaturalista*⁷⁶.

En virtud de lo anterior, las diferentes lecturas que podamos hacer, en este caso, de un texto jurídico, dependerán de los sistemas significantes albergados en él; y al ser estos textos, *discursos del poder* —por lo tanto, discursos ideológicos— estarán necesariamente inscritos en el nivel de la connotación.

3.14 EL REFERENTE DEL DISCURSO DEL DERECHO

Siguiendo a Correas, dijimos que el lenguaje del derecho, está compuesto por dos sentidos, el sentido deóntico y el sentido ideológico. Así, asumimos que el sentido deóntico, no tiene referente, pues como explicamos anteriormente, su contenido es una prescripción, una orden. Por su parte, el sentido ideológico, acompaña los enunciados del discurso del derecho y cuyo contenido no es propiamente la orden o prescripción, este sentido sí tiene referente, el cual es también un discurso, es decir, los conceptos que se asumen ya con una significación particular, por ejemplo, economía, libertad de mercado,

3.15 CÓDIGOS Y DESCIFRAMIENTO DEL DISCURSO DEL DERECHO.

Ahora bien, como antes referimos, para que un mensaje pueda ser comprendido por el receptor, es necesario que éste cuente con un código de desciframiento de dicho mensaje o de los signos que en él se encuentren. De la misma forma, existirán códigos distintos que podrán leer el contenido de dicho mensaje o sus signos de manera distinta, es decir, por ejemplo, la sociedad capitalista puede ser leída de manera distinta si es interpretada a través de un código de desciframiento de la teoría neoliberal, o desde el lente de la teoría marxista. En este sentido, podemos decir que las teorías científicas son códigos con los cuales se interpretan de manera distinta los signos o los mensajes. En conclusión, podemos afirmar que lo que permite el uso inteligible de un discurso es el código, el cual, para el caso de que haya de haber un mensaje transmitido, debe coincidir con el código usado por el receptor.⁷⁷

⁷⁶ Correas, Óscar, *Crítica de la ideología jurídica*, op. cit. p. 48

⁷⁷ *Ibidem*. p. 211

CAPÍTULO IV. LA CONSULTA PREVIA A PUEBLOS INDÍGENAS. CONCEPTOS TEÓRICOS

4.1 EL MITO DEL “DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA”

Durante siglos se ha difundido la doctrina histórica del “descubrimiento de América” por los europeos, como si fueran el centro de la historia. No es así, Europa no es la culminación de la historia como proponía Hegel, el espíritu de la civilización no culmina ahí, resulta desafortunado que se continúe con un discurso de ese corte en universidades donde asisten descendientes de los pueblos conquistados por Europa. El debate de la existencia del alma en el indio es un tema superado, no debería hablarse de descubrimiento como si los humanos hubieran llegado recién en 1492, ya que el continente estaba descubierto y poblado desde milenios atrás. Europa no descubre, sino que conquista, saquea y aniquila poblaciones enteras de habitantes de este continente, destruye siglos de historia y conocimiento que pudieron encaminar a nuestra especie a un mejor cuidado del planeta.

Con la conquista de América, surge la modernidad y el capitalismo, pues gracias a las riquezas extraídas de nuestro continente, emergen las potencias europeas y comienza posteriormente la era de la industrialización de las grandes potencias europeas y norteamericana.

4.2 PUEBLOS INDÍGENAS

Este es uno de los principales conceptos que usaremos en nuestro estudio, pues de su entendimiento se deriva o se desprende toda la problemática a analizar en esta investigación. Cabe que señalar que la categoría pueblos indígenas no está exenta de polémica, pues si bien es el término más usado por estudios oficiales dominantes y por las normativas relacionadas, también es cierto que a muchas comunidades no les agrada tener que incluirse en ese término ajeno a su concepción y prefieren ser nombrados *comunidades originarias*, *pueblos ancestrales*, o con denominaciones sobre sí mismos en sus propias lenguas. No entraremos

por esta ocasión en esa problemática de la denominación y asumiremos para la presente investigación la concepción genérica *de pueblos indígenas* o excepcionalmente de *comunidades indígenas*, pues ambos términos son los más utilizados en los discursos del derecho y jurídicos que analizaremos, por lo tanto, nos quedaremos con ellos por el momento, sólo para evitar confusiones.

Por otro lado, si bien es cierto que en el presente texto existe un apartado especial para la normativa relativa a los pueblos indígenas, también lo es que dichas normas proporcionan algunas definiciones que es necesario incluir en el presente marco conceptual, por lo que echaremos mano en primer lugar, de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en su Artículo 1, para definir o enmarcar la categoría de pueblos indígenas:

1. El presente Convenio se aplica:

[...]

b) *a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

Para los efectos de la presente investigación, nos adheriremos a esta definición, pues retomaremos el concepto “pueblos indígenas” para referirnos a las comunidades y a los descendientes de los pueblos que habitaban la región de América antes de la llegada de los colonizadores europeos; estos pueblos representan un rubro incómodo para los gobiernos de las naciones latinoamericanas pues por siglos se les ha considerado como la representación de un pasado que representa el atraso o el lastre que quisieran dejar atrás en pos de un modelo civilizatorio que satisfaga sus deseos de integración a una sociedad de libre mercado internacional.

Cabe señalar también que estos grupos indígenas que han pervivido a costa de gran resistencia, son distintos entre sí. Algunos conservan fuertes rasgos de un pasado no capitalista, a éstas las llamaremos comunidades, mientras que a aquellas otras que tienen características urbanas las llamaremos pueblos. Para ampliar un poco más en estas diferencias, Óscar Correas nos refiere:

Las comunidades son sociedades que conservan tres rasgos distintivos principales: la no propiedad de la tierra, la familia ampliada y la producción para el consumo. Los pueblos indígenas son conglomerados humanos que habitan en poblaciones con rasgos urbanos, y que no conservan normas de no propiedad de la tierra, de familias ampliadas y/o de producción para el consumo.⁷⁸

Reiteramos que, para efectos de este estudio, retomaremos ambos términos, pues las problemáticas que enfrentan estas sociedades son comunes y los discursos que analizaremos, los consideran prácticamente como sinónimos.

4.3 LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

Ahora bien, existen sistemas regulatorios emanados de las comunidades y pueblos indígenas, y que coexisten con el sistema normativo dominante o hegemónico del estado al cual pertenecen estos pueblos⁷⁹. Estos sistemas normativos se ocupan generalmente de la regulación de asuntos internos de las propias comunidades, y que no requieren de la intervención estatal para resolverse. Sin embargo, se ven opacados cuando surgen problemáticas en diversas materias donde el sistema normativo dominante o estatal anula la posibilidad de decisión del sistema normativo indígena, y reclama su jurisdicción en dichas temáticas.

⁷⁸ Correas, Óscar, *Derecho Indígena Mexicano I*, CEIICH/UNAM, Ediciones Coyoacán, México, D.F. 2007, p. 69-70

⁷⁹ En este caso hablamos de un pluralismo jurídico, por la coexistencia de las normas emanadas de las comunidades y de aquellas emanadas del estado nacional.

La diferencia que *la mayoría de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas* tienen con el sistema jurídico estatal o dominante, es que forman parte de un sistema de justicia descentralizado, es decir, sus funcionarios jurídicos son parte de la misma población y realizan las mismas labores de subsistencia que el resto, además de sus funciones; es decir, forman parte de la misma cadena de producción, cosa que en el sistema estatal difícilmente ocurre, pues en éste, los funcionarios encargados de la administración e impartición de justicia pertenecen a una élite de privilegiados, que no se involucran en la cadena de producción de sus sociedades, por ello son considerados como un sistema jurídico centralizado.

4.4 PLURALISMO NORMATIVO

El pluralismo normativo o jurídico se refiere a la *coexistencia de diversos sistemas normativos en un mismo territorio*, existen muchos ejemplos de la convivencia de diversas normas en el mismo espacio, sin embargo, el mejor ejemplo de dicha coexistencia es precisamente la que mencionamos en el rubro anterior y que se da entre la presencia de sistemas normativos emanados de los pueblos indígenas y aquél emanado del estado. Sin embargo, como ya mencionamos también, en muchas materias, se subyuga a los sistemas normativos indígenas y se da preferencia al sistema jurídico estatal.

Para efectos del presente estudio, también resulta útil diferenciar entre los sistemas jurídicos que favorecen la reproducción de una sociedad de libre mercado o *capitalistas* y aquellos que se contraponen a dicha reproducción; a los primeros los podemos denominar *sistema jurídico capitalista*, mientras que a los segundos podemos considerarlos parte de un *pluralismo jurídico transc capitalista* o superador del capitalismo.⁸⁰

⁸⁰ La denominación de Pluralismo Jurídico Transcapitalistas (PJT) es proporcionada por Alma Melgarito, quien en su análisis de los sistemas normativos de la Policía Comunitaria de Guerrero (CRAC), así como de algunos sistemas normativos de Sudamérica, nos brinda las herramientas para distinguir entre un sistema jurídico que reproduce la sociedad capitalista actual, o de uno que podemos considerar como superador de ella. Al respecto ver: Melgarito Rocha, Alma, *Pluralismo jurídico: la realidad oculta, enfoque sociosemiológico de la relación estado-pueblos indígenas*, CEIICH-UNAM, México, 2012

4.5 AUTODETERMINACIÓN O LIBRE DETERMINACIÓN

De Obieta Chalbaud considera a la libre determinación como un principio democrático, el cual implica que,

[...] toda comunidad natural, formada de personas humanas y libres, posee en sí, en virtud de su propia naturaleza, el poder de gobernarse a sí misma, sin injerencias exteriores de ninguna clase, para obtener los fines que le son específicos. Tal comunidad determina por consiguiente libremente, la forma como va a gobernarse en el futuro de acuerdo con sus tradiciones y los deseos expresados por su población y, al obrar así y en la medida en que obre así, ejercerá su derecho de autodeterminación.⁸¹

Si bien en su consolidación se habló de este derecho como una atribución de las naciones en el derecho internacional, en los recientes discursos de las normas relativas a los derechos indígenas, se habla de que también es un derecho perteneciente a estas comunidades y pueblos.

Es conveniente aquí hablar de cómo este concepto evolucionó hasta su actual estado. Es preciso entonces, recordar a Lenin, quien en su artículo referente al derecho de las naciones a la autodeterminación⁸², enfatiza que este derecho se entiende, desde el punto de vista marxista, como el derecho a la separación. Hasta ahí todo bien, el problema surge cuando se reconoce este derecho para los pueblos y comunidades indígenas, pues se presume una intencionalidad separatista, toda vez que aquéllos se encuentran confinados dentro de los límites de diversas naciones. Cabe señalarse, sin embargo, que los pueblos y comunidades indígenas, se encuentran lejos de esta pretensión, pues al demandar esta prerrogativa, a lo que aspiran es a que se respete su idea de futuro y sus formas de vida dentro de sus comunidades, algo que para el modelo jurídico dominante no tiene cabida, pues siempre se busca la manera de oprimir o desconocer los modos de vida y de organización de los pueblos.

⁸¹ De Obieta Chalbaud, José A., *op. cit.*, p. 31.

⁸² Lenin, Vladimir Ilich, “El derecho de las naciones a la autodeterminación”, revista *Prosveschenie*. núms. 4, 5 y 6 (abril a junio de 1914) Versión electrónica disponible en: <https://www.marxists.org/espanol/lenin/obras/index.htm>, consultado el 19/03/2021. 18:50 p.m.

En la práctica podemos observar que cuando el término autodeterminación se refiere a las naciones, existe un pleno consenso, tal y como lo vemos en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, cuando se habla de pueblos indígenas y tribales, todo cambia. Ante este temor, los pueblos y comunidades han demandado la *autonomía*, que no es otra cosa que la autodeterminación, pero sin la intención de separación. Digamos que se exige desde esta postura un respeto de los estados para con los modos de vida de estos pueblos, pero sin que éstos quieran salirse de las fronteras de dichos estados o ejercer una separación, se solicita de esta manera la posibilidad de autogobernarse dentro de sus propios parámetros. En muchas ocasiones se habla incluso de la autodeterminación, la autonomía, y el autogobierno como sinónimos, no obstante, es útil aclarar aquí que dichos términos no son equivalentes, sino que remitirían posiblemente a una jerarquía:

(...) A nuestro juicio, el derecho por excelencia de los pueblos indígenas es la libre determinación o autodeterminación; de este derecho, hemos establecido que se manifiesta en cinco dimensiones diferentes: territorial, económica, cultural, política, y la propia del derecho, las cuales ya hemos desglosado en apartes anteriores, ubicando al autogobierno como forma de desarrollo de la dimensión política. [...] Como también que la integridad cultural hace parte de la dimensión cultural de la autodeterminación.

Ahora, si nos remitimos al campo de la autonomía, [...] su definición obedece a lógicas diferentes. La autonomía ha de entenderse como una facultad, es decir, una potestad otorgada a una comunidad o pueblo para autogestionarse, sin que ello implique la autodeterminación con todos sus componentes. La libre determinación se predica respecto a los pueblos como la capacidad de escoger su propio devenir. Luego, la autogestión es un componente más de aquella llamada autodeterminación, [...] Dado que es posible la existencia de una comunidad con capacidades de autogestión, sin que necesariamente pueda autodeterminarse, como también puede concluirse entonces que, si una comunidad puede autodeterminarse, debe tener el derecho de autogestionarse o ser autónoma.⁸³

En este tenor, podemos decir que el derecho más amplio que poseen los pueblos en el discurso del derecho es la *autodeterminación*, pues es la condición que les permite determinar

⁸³ Figuera Vargas, Sorily; Ariza Lascarro, Andrea. *Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico colombiano*. rev.estud.soc., Bogotá, n. 53, p. 65-76, Julio, 2015. P. 75. From Disponible en: <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2015000300006&lng=en&nrm=iso> <http://dx.doi.org/10.7440/res53.2015.05>., consultado el 06/05/2019 19: 36 p.m.

y decidir sobre su futuro de manera libre y acorde con sus propias necesidades e intereses. La autodeterminación en materia de derecho internacional comprende el derecho a la secesión, y por ello el discurso del derecho moderno ha cuidado mucho de no permitir dicha separación. Tampoco los pueblos indígenas demandan esa posibilidad, pero como ya dijimos, sí exigen la autonomía, por ejemplo:

El derecho a la libre determinación se ejercerá *en un marco constitucional de autonomía* asegurando la unidad nacional. Podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. El marco constitucional de autonomía permitirá alcanzar la efectividad a los derechos sociales, económicos, culturales y políticos con respeto a su identidad.⁸⁴

Es decir, demandan la elección de las propias autoridades con competencias y medios para legislar y administrar en los asuntos propios, incluyendo el acceso a los recursos naturales, la demarcación de un territorio propio y, desde tal punto de partida, de replanteamiento de las relaciones con las instituciones estatales. La autonomía, como forma de manifestación interna de la autodeterminación, se puede dar en distintos grados, esto es, con mayor o menor amplitud de autogobierno, así como en el marco de diferentes estrategias y de multitud de factores que afectan a la propia realidad del pueblo indígena de que se trate, su presencia numérica, su presencia social y política, esto es, su capacidad de presión, de amenaza, de negociación con el estado.

La autodeterminación es un derecho inalienable e imprescriptible de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas luchamos por el logro de nuestra plena autonomía en los marcos nacionales. La autonomía implica el derecho que tenemos los pueblos indios al control de nuestros respectivos territorios, incluyendo el manejo de todos los recursos naturales del suelo, subsuelo y espacio aéreo... Por otra parte, la autonomía significa que los pueblos indios manejaremos

⁸⁴ Aubrey, Andrés et al. Coord. *Los Acuerdos de San Andrés*, Edición Bilingüe, español-tsotsil, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas (Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas) / Secretaría de Pueblos Indios, México, 2003, p. 31

nuestros propios asuntos, para lo cual constituiremos democráticamente nuestros propios gobiernos (autogobiernos).⁸⁵

Para efectos del presente trabajo, *entenderemos a la autodeterminación como el derecho más importante que demandan los pueblos indígenas*, pues de él deriva la importancia de sus principales derechos colectivos, hablamos por supuesto, de la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado como productos de este derecho.

4.6. LA CONSULTA

En primer lugar, y antes de analizar el contenido jurídico de estos instrumentos jurídicos, cabe hacer una semblanza del concepto consulta, como eje de este trabajo, veamos en primer lugar las siguientes acepciones:

1. Examinar, tratar un asunto con una o varias personas. 2. Buscar documentación o datos sobre algún asunto o materia. 3. Pedir parecer, dictamen o consejo. Se indica además la cierta equivalencia del término consultar con los de considerar y deliberar. De manera complementaria, el vocablo consulta se entiende entre otras acepciones, como: 1. Acción y efecto de consultar. 2. *Parecer o dictamen que por escrito o de palabra se pide o se da acerca de algo*. 3. Conferencia entre profesionales para resolver algo. Finalmente: 6. Dictamen que los consejos, tribunales u otros cuerpos daban por escrito al rey, sobre un asunto que requería su real resolución, o proponiendo sujetos para un empleo.⁸⁶

De los términos sintetizados aquí, podemos deducir que la intención de consultar se dirige a saber el criterio o parecer sobre un asunto que reviste importancia para quien consulta.⁸⁷

En el discurso jurídico se entiende a la *consulta previa*, como:

⁸⁵ <http://www.cumbrecontinentalindigena.org/quito.php> consultado 23/08/2021 21:34 p.m.

⁸⁶ Definición proporcionada por la Real Academia de la Lengua Española, ver <http://dle.rae.es>, consultado 16 de octubre de 2021: 23:11 p.m.

⁸⁷ Cfr. Navas, Marco *Los nuevos derechos de participación en la Constitución ecuatoriana, desarrollo normativo y exigibilidad*, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2014, s/p.

(...) el derecho fundamental, de carácter colectivo, que tienen los pueblos y comunidades indígenas, así como otras minorías étnicas para poder participar y decidir, de acuerdo con sus usos y costumbres, cada vez que se pretendan tomar decisiones externas que afecten directamente sus formas tradicionales de vida en sus diversos aspectos (territorial, ambiental, cultural, espiritual, social, económico, de salud, etcétera) así como de aquellos otros que incidan directamente en su estructura étnica, con el propósito de salvaguardar su integridad como sujeto colectivo y garantizar su derecho a la participación.⁸⁸

Al respecto, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, lo concibe como:

(...) el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.⁸⁹

Como podemos observar, lo anterior no significa otra cosa que el ejercicio del derecho a la autodeterminación de los pueblos, al que ya aludimos en uno de los anteriores apartados. La consulta sólo es una de sus aristas.

Actualmente, el discurso de la consulta previa se regula internacionalmente mediante tres principales instrumentos: el *Convenio 169 de la OIT*, la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas* y la *Declaración Americana* relativa a los mismos derechos. Además, en el caso de nuestra región, existen diversos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que también tienen carácter vinculante; adicionalmente, la mayoría de los países latinoamericanos que han suscrito el Convenio 169 de la OIT, tienen legislaciones o protocolos relativos al proceso de consulta para los pueblos indígenas que habitan en sus territorios, aunque, como veremos, los mismos no

⁸⁸ Gloria Amparo Rodríguez, “La consulta previa a los pueblos indígenas”, en Parra Dusán, Carlos y Gloria Amparo Rodríguez, *Comunidades étnicas en Colombia. Cultura y jurisprudencia*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2005, p. 114

⁸⁹ Convenio 169 OIT, Art. 7.

necesariamente se han traducido en una auténtica intención de colaboración y diálogo con estos pueblos.

4.7 EL CONSENTIMIENTO

Éste es un punto fundamental a tratar dentro de la temática de la consulta previa a los pueblos indígenas, ¿por qué se les tiene que preguntar a éstos su opinión sobre proyectos de desarrollo a elaborarse en sus territorios? O mejor aún, ¿por qué se les tiene que pedir su aprobación o su consentimiento con dichos proyectos? La respuesta es sencilla, porque ellos siempre han habitado ahí, sus ancestros llegaron por alguna razón a ese territorio sobre el cual conformaron una identidad y cultura propios, si en materia civil el uso de una porción de tierra confiere con el paso del tiempo, derechos a sus tenedores, ¿por qué a los pueblos indígenas este derecho les es negado cuando llevan incluso siglos habitando en dichos territorios? Ahora bien, sabemos que en todo el territorio de América Latina existen pueblos indígenas o comunidades que quedaron subsumidas en los territorios de diversas “naciones” sin que se les hubiera preguntado si querían formar parte de ellas. Ahora, que sus territorios resguardan los últimos resquicios de bienes naturales que son utilizados por las grandes urbes, se pretende llegar a acuerdos de extracción no tan favorecedores para dichos pueblos. En esta situación el consentimiento juega un papel fundamental, pues es donde reside la tensión del discurso de este derecho o la batalla por el sentido, tal como analizaremos más adelante.

4.8. PLURINACIONALIDAD

Tanto en Ecuador como en Bolivia, la idea de lo plurinacional surgió de la fuerza política e intelectual *quechua* y *aymara* respectivamente, con su crítica de la república liberal construida por una élite criolla (1830 en Ecuador, y 1825 en Bolivia), que obtuvo la independencia política, pero mantuvo la dominación de la cultura colonial. En ese contexto, las poblaciones indígenas de alta densidad demográfica son las que emprenden la lucha

anticolonial asociándose a minorías étnicas y también cuestionando el nacionalismo, la bandera política que negaba sus orígenes.

En Ecuador, el movimiento indígena desarrolló desde los años ochenta del siglo XX, una definición de sus pueblos indígenas como nacionalidades y subrayó la necesidad de la existencia de un estado plurinacional, que reconociera la diversidad cultural existente en ese país; es decir, que aceptara y reconociera la coexistencia de varios pueblos y nacionalidades en su territorio, sin que eso implicara su fraccionamiento; esto es, proponía una unidad en la diversidad.⁹⁰

La idea del estado plurinacional, surgió del cuestionamiento de la vigencia de la colonialidad del estado nacional, la sociedad, la familia, la educación y el capitalismo depredador. Planteó entonces el reconocimiento y participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio, las mujeres, los trabajadores y otros sectores marginados; también propuso el cambio de las relaciones sociales, una nueva estructura del estado, una nueva forma de educación y producción de conocimientos, nuevas formas de relación del estado con los recursos naturales, los colectivos y los ciudadanos, entre otros. Así, la propuesta indígena del estado plurinacional impulsaba una renovación de la relación del estado y la naturaleza, una nueva forma de vida, denominada por la constitución ecuatoriana como *sumak kawsay*, donde primaban los derechos de la *pachamama* o naturaleza, cuestionando de esta manera el sistema extractivista de los recursos naturales.⁹¹

Así, la idea de la plurinacionalidad ha tenido un influjo de usos con fines contra-hegemónicos, apostando por un empoderamiento de los pueblos indígenas y de otros colectivos con cuyo discurso plantearon el debate acerca de cuestiones medulares como las ideas de “progreso”, “crecimiento económico”, “desarrollo” o “bien común”, pues al fundarse en el derecho a la libre determinación, cuestiona una serie de conceptos clásicos de la teoría política, alrededor de los cuales había existido un supuesto consenso: la *soberanía nacional*, el *Estado—nación*, el *monismo jurídico*, la *democracia representativa*, etcétera.

⁹⁰Cfr. Hidalgo-Capitán, Antonio Luis, et. al. “El pensamiento indigenista ecuatoriano sobre el Sumak Kawsay” en Hidalgo-Capitán, Antonio Luis, et. al. (Edit.) *Antología del Pensamiento Indigenista Ecuatoriano sobre Sumak Kawsay*, FIUCUHU, Huela y Cuenca, 2014, p. 60

⁹¹ Cfr. Llásag Fernández, Raúl, “Justicia indígena ¿delito o construcción de la plurinacionalidad?”, en: Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva Jiménez, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, Quito, Fundación Rosa Luxemburg/Abya Yala, 2012, p. 321-322.

Por otra parte, cuestiona también el modelo jerárquico centralizado del positivismo clásico, pues rompe con la centralidad y el monopolio del derecho por parte del estado, reconduciéndonos al pluralismo jurídico; e incluso, va más allá, al criticar la integración multicultural como remanente de la tutela y el “integracionismo” del siglo XX.

4.9. DESARROLLO

El desarrollo es un concepto constante en el discurso de la modernidad capitalista, presentándose incluso como parte de sus principales objetivos. Sin embargo, ¿qué implica este término que es uno de los conceptos más debatidos y controversiales de las ciencias sociales? La concepción hegemónica de la idea del desarrollo enarbola que se trata de la evolución de una economía hacia mejores niveles de vida⁹², esto se vincula directamente con la concepción de pobreza, y esto nos lleva a su vez a recordar las palabras de Patricia Gualinga que esbozamos al principio de este trabajo. Así, nos percatamos que existen tensiones fuertes respecto de la idea de *desarrollo*. Para la concepción dominante u occidental esta palabra ha estado vinculada principalmente a la concepción de *desarrollo económico*, y significa una transición a un status más elevado de capacidad económica o monetaria, donde las personas pudieran mejorar sus niveles de consumo. Es pues, una visión economicista:

El desarrollo económico se ha mantenido no solo bajo la visión de la modernización y el progreso, sino que se fundamenta en un tipo de organización económica que busca su expansión en la lógica de la acumulación y la ganancia, como principio y fin de todo el proceso, consecuentemente, quedan subordinados a esta lógica economicista las relaciones sociales y ambientales que no conlleven o no aporten a la revalorización del capital. De esta organización económica deviene un tipo de organización social a imagen de un patrón cultural único denominado modelo occidental de sociedad y el tratamiento de la naturaleza como un factor netamente productivo.⁹³

El dominio de esta concepción sobre otras, nulificó mucho tiempo otras posibles visiones de desarrollo que serían más amigables con nuestro mundo y con los que aquí

⁹² Definición proporcionada por la Real Academia de la Lengua Española, ver <http://dle.rae.es/?id=CTzcOCM>, consultado 16 de octubre de 2018.

⁹³ García Álvarez, Santiago Javier. *Sumak kawsay o buen vivir como alternativa al desarrollo en Ecuador: aplicación y resultados en el gobierno de Rafael Correa, 2007-2014*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Abya Yala, 2016, p. 27

habitamos, pues no todos estamos de acuerdo con los hábitos depredadores de la sociedad capitalista. Por fortuna, las graves y complicadas condiciones sociales, económicas y ambientales imperantes en gran parte del mundo actual han provocado durante las últimas décadas diversos procesos de resistencia a la visión predominante del desarrollo.

Santiago García nos señala que existen dos grandes posibilidades o posturas en el marco de la idea de desarrollo. Por un lado, se encuentran aquellas propuestas encaminadas hacia la superación de las barreras que impiden la modernización, ya sean económicas, sociales, políticas, culturales o ambientales, a manera de una mayor funcionalización del progreso, del crecimiento económico y del bienestar social, entendido este último, sobre todo, desde una vertiente de mayores ingresos y de mayores niveles de consumo (es decir, no se abandona el modelo occidental). De otro lado se ubican las propuestas provenientes desde las disciplinas sociales como la sociología, la antropología y la economía, bajo la perspectiva de construir “otro” desarrollo, a partir de la superación de la cultura y organización social modernas y así como del mero progreso económico capitalista que finalmente termina en exclusión social de las mayorías y destrucción de la naturaleza.⁹⁴

Es importante diferenciar estos planteamientos, pues en el primer caso, hablamos de un *desarrollo alternativo* que se enmarca en rectificaciones y modificaciones del desarrollo occidental sin abandonar la concepción hegemónica de crecimiento económico, progreso y utilización mercantilizada de la naturaleza; por su parte, en el segundo caso, las propuestas tienen que ver con una frontal oposición al desarrollo capitalista y a su inevitable resultado, el mal desarrollo, incluso ya no solo para los países periféricos, sino también para los países desarrollados en la medida que se ven afectados por este mal desarrollo, estas posturas son conocidas como *alternativas al desarrollo*. Nosotros observamos que simplemente el debate se puede resumir en estas dos posturas: la reproducción del capital o la reproducción de la vida en su diversidad.

Como en este trabajo nos colocamos desde una postura de crítica a la sociedad capitalista, profundizaremos más en las alternativas al desarrollo que defienden la vida y que provienen precisamente desde los pueblos indígenas: En Bolivia se habla de *Suma Qamaña*⁹⁵;

⁹⁴ Cfr. *Ibidem* p. 19-20

⁹⁵ “*Suma Qamaña*” puede considerarse como la traducción al aymara de la expresión kichwa “*Sumak Kawsay*”.

mientras que en Ecuador hablamos del *sumak kawsay* o buen vivir⁹⁶, para efectos de este trabajo, retomaremos este último sin demeritar los aportes de la categoría boliviana.

4.10. EL BUEN VIVIR

Esta categoría, nombrada en idioma *kichwa* como *sumak kawsay*, no se aplica a la generalidad de los pueblos indígenas, pero sí es un concepto de las culturas andinas que ha fungido como referente y aspiración de la mayoría de los pueblos indígenas del globo, pues aboga por la armonía del ser humano en interrelación con la naturaleza, al respecto:

El *Sumak Kawsay* (Buen Vivir) tiene, al menos, tres concepciones diferentes en Ecuador:

- como variante del Socialismo del Siglo XXI, en lo que se ha venido en denominar “Socialismo del *sumak kawsay*”
- como una “utopía por construir” con un planteamiento ecléctico a modo de *collage* postmoderno al que contribuyen indigenistas, campesinos, socialistas, ecologistas, feministas, pacifistas, sindicalistas, teólogos de la liberación, etc.
- Y la tercera de estas concepciones, la genuina, es la que han difundido los intelectuales indigenistas ecuatorianos.⁹⁷

la primera de estas posturas es aquella enarbolada desde el estado ecuatoriano, se reduce al *socialismo del buen vivir*, un discurso endulcorado, pero inefectivo. La segunda postura es usado por las corrientes más ecologistas, con autores como Gudynas y Acosta,. Por último, la tercera postura es la genuina emanada desde los pueblos indígenas; para los efectos de este trabajo nos enfocaremos en esta última postura, pues consideramos que las primeras son versiones diluidas del *sumak kawsay*:

(...) La expresión "sumak kawsay" -traducida al castellano como "buen vivir"- proviene del idioma *kichwa* y forma parte del legado conceptual y vital de pueblos andinos originarios; existiendo también en otras lenguas de la misma región conceptos que hacen referencia a contenidos similares.

⁹⁶ Puede ser también interpretado como vida plena, en armonía.

⁹⁷ Cfr. Hidalgo-Capitán, Antonio Luis, et. al. “El pensamiento indigenista ecuatoriano sobre el Sumak Kawsay, *op. cit.* p. 37

En general, su contenido da cuenta de una forma "armónica" de conducción de la vida entre los seres humanos y la naturaleza; con lo cual se hace necesaria una primera aclaración porque esta misma separación no corresponde a su concepción del mundo y de la vida. A partir de esto, también se puede observar que el "sumak kawsay" presenta diferencias con concepciones de "vida buena" que han sido acuñadas desde tradiciones occidentales [...] A diferencia de éstas, la expresión "buen vivir" acentúa más en una comprensión de la naturaleza que sirve de base para el diseño de una vida que se tenga por "buena".⁹⁸

La cosmovisión es una manera de ver el mundo, en el caso de los pueblos andinos, su cosmovisión gira en un profundo respeto por la naturaleza. Ahora bien, para comprender qué es *sumak kawsay*, empezaremos por definirlo como el encuentro del equilibrio entre los diferentes aspectos de la realidad, (el concepto indígena que más se le aproxima es *pacha* que significa todo lo que es, todo lo que existe en el universo) *Pacha* contiene al tiempo y al espacio es la base de la realidad que contiene tres estratos: *hanaq pacha*, *kay pacha* y *ukhuo uray pacha*). A cada uno de estas pachas les corresponde un principio y una acción. El *sumak kawsay* es el equilibrio que se alcanza con la interrelación de las tres pachas. El equilibrio entre éstos se convierte así en el punto intermedio entre el sentir y el pensar bien, lo que se convierte en actuar bien. Estos tres elementos relacionados y en armonía configuran el buen vivir⁹⁹. La realidad entonces, está determinada por la conjugación de fuerzas: la razón, los sentimientos y los instintos, el *sumak kawsay* es equilibrio de todos ellos.

Mientras Simón Yampara comenzaba a utilizar la expresión *suma qamaña* en Bolivia, el antropólogo kichwa amazónico ecuatoriano Carlos Viteri de la comunidad de Sarayaku, comenzaba a divulgar el concepto de *sumak kawsay* y a demostrar, posteriormente, que este concepto existía en el imaginario y en la práctica social de su comunidad:

Súmak káusai es 'buen vivir' o 'vida armónica' [,] (...) aquello que los *sarayakuruna* conciben como el sentido ideal de la vida. Es un concepto formado por dos palabras: *súmak* [que significa] lo bueno, lo bello, lo armónico, lo perfecto, lo ideal y *káusai* [que significa] vida, existencia. [Esta expresión]

⁹⁸ Cortez, David. La construcción social del "Buen Vivir" (Sumak Kawsay) en Ecuador. Genealogía del diseño y gestión política de la vida. En: *Aportes Andinos* No. 28. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Programa Andino de Derechos Humanos, enero 2011. 23p. 2

⁹⁹ Cfr. Estermann, Josef, *Filosofía andina, sabiduría indígena para un mundo nuevo*, 2da. ed. La Paz, ISEAT, 2006, p. 156

(...) alude a una condición ideal de existencia sin carencias o crisis (...) [y a] una práctica social orientada para evitar caer justamente en condiciones aberrantes de existencia.¹⁰⁰

Al principio, el concepto generó poco impacto, sin embargo, no es hasta la llegada a la Presidencia de la CONAIE¹⁰¹ de Marlon Santi, (otro miembro del pueblo de Sarayaku), en 2008 cuando el *Sumak Kawsay* cobra protagonismo dentro de las reivindicaciones indígenas.

Los principales tópicos sobre los que trata la literatura indigenista sobre el *Sumak Kawsay* son:

- *El rechazo al concepto de desarrollo económico.* Se hace una crítica frontal a los procesos de aculturación de los que los pueblos indígenas han sido víctimas bajo los planteamientos del desarrollo económico occidental, con lo cual han sido calificados como pobres, subdesarrollados, atrasados, etcétera., por ello muchas comunidades, aspiraron a una modernización. A finales del siglo XX, esto cambió ante el fracaso de esos modelos de desarrollo, y Viteri cuestiona cualquier tipo de desarrollo. Así, critica la costumbre de acuñar terminologías como *etno*, *eco*, *auto*, *comunitario*, *sustentable*, *sostenible*, pues en su opinión dichas expresiones sólo adornan el término desarrollo sin cuestionar su esencia, que es la continuación de la colonización a través de otros medios.¹⁰²

El *Sumak Kawsay* propone varios marcos epistemológicos que implican otras formas de concebir y actuar; en esos nuevos formatos epistémicos se considera la existencia de tiempos circulares que pueden coexistir con el tiempo lineal de la modernidad; se considera la existencia de un ser-comunitario, o si se prefiere, no-moderno, como un sujeto ontológicamente validado para la relación entre seres humanos y naturaleza; se considera una re-unión entre la esfera de la política con

¹⁰⁰ Viteri, Carlos, *Súmak Káusai. Una respuesta viable al desarrollo*, Tesis de Licenciatura en Antropología Aplicada. Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador, Quito, 1993. p. 46

¹⁰¹ Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, profundizaremos en el movimiento indígena ecuatoriano en la segunda parte de este estudio.

¹⁰² Cfr., *Súmak Káusai*, *op. cit.* p. 20

aquella de la economía, una posición relativa de los mercados en los que la lógica de los valores de uso predomine sobre aquella de los valores de cambio, entre otros.¹⁰³

- *el Llaki Kawsay (Mal Vivir) como lo opuesto al buen vivir*, el cual puede darse dentro del ámbito personal por ausencia o deficiencia en las cualidades propias; doméstico, por pérdida de la armonía en la familia; comunitario si se introducen valores ajenos a la comunidad y que perjudican a los saberes propios, por ejemplo cuando la aspiración de satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad pasa a ser sustituida por la satisfacción de las necesidades personales del individuo egocéntrico (deslumbrado por la sociedad occidental de consumo); si se daña a la naturaleza y posteriormente se sufre por ello. Desde una perspectiva más global el Llaki kawsay también se da por el deterioro ambiental del planeta.¹⁰⁴
- La búsqueda de una *economía autosuficiente, comunitaria, solidaria, equitativa y sostenible*; la economía indígena se basa en la autosuficiencia y la solidaridad. La base de la autosuficiencia, o soberanía alimentaria, es la unidad familiar. Cada unidad familiar suele tener una huerta (chacra), al menos en los entornos rurales o silvestres que es la base de la alimentación familiar. Pero la autosuficiencia familiar no es permanente. Hay momentos en los que una familia tiene un exceso de producción, por una buena cosecha o una buena caza o pesca, mientras que en otros momentos ocurre todo lo contrario. Aquí es donde entra en juego la comunidad, complementando los déficits temporales de la autosuficiencia familiar por medio de la generosidad (kuna) y la reciprocidad (kunakuna). En la autosuficiencia no existe la idea de la acumulación, y no se considera conveniente el enriquecimiento de determinadas familias, por cuanto que genera importantes diferencias sociales y rompe la armonía social basada en la equidad; por eso, dichas familias están obligadas a compartir sus excedentes, obteniendo con ello un mayor prestigio social. También se garantiza la sostenibilidad, no sólo porque toma de la naturaleza sólo aquello que es necesario para la subsistencia, sino porque se integra en la propia naturaleza al

¹⁰³ Cfr. Dávalos, Pablo, Reflexiones sobre el Sumak Kawsay (el Buen Vivir) y las teorías del desarrollo”, Boletín ICCI – ARY Rimay, 113. Disponible en línea en: <http://icci.nativeweb.org/boletin/113/davalos.html>

¹⁰⁴ Cfr. Hidalgo-Capitán, Antonio Luis , et. al. El pensamiento indigenista ecuatoriano sobre el Sumak Kawsay" en Hidalgo-Capitán, Antonio Luis , et. al. (Edit.) *Antología del Pensamiento Indigenista Ecuatoriano sobre Sumak Kawsay*, FIUCUHU, Huela y Cuenca, 2014, p. 50-51

considerar que “el ser humano (...) no es más que una hebra en el tejido cósmico[,] (...) un elemento más en el sistema de la vida”.

- *La comunidad*; de ella surge el comunitarismo como sistema socioeconómico y político basado en la reciprocidad, la solidaridad, la igualdad y la autogestión, que promueve la participación activa y el bienestar de sus miembros; mientras en la democracia occidental las decisiones se toman por mayoría simple, en la comunidad regida bajo el buen vivir las decisiones se toman por consenso, lo cual garantiza la armonía de la comunidad.

- *La naturaleza*; los pueblos andinos entienden a la naturaleza como un ente vivo que lo engloba todo, incluido el ser humano:

Todos los seres de la naturaleza están investidos de energía que es el Samai y, en consecuencia, son seres que tienen vida: una piedra, un río (agua), la montaña, el sol, las plantas, en fin, todos los seres tienen vida y ellos también disfrutan de una familia, de alegrías y tristezas al igual que el ser humano. Así es como cada uno de estos seres se relacionan entre sí (...). Todos somos parte de un todo; (...) [y a pesar de] ser distintos, somos complementarios, nos necesitamos mutuamente.¹⁰⁵

Así, frente al hombre occidental que domina a la naturaleza, para el indígena su destino es cuidarla; por eso, no toma de ella más que lo necesario para la subsistencia, pidiendo permiso mediante rituales y dándole las gracias por sus dones.¹⁰⁶

- *La complementariedad hombre-mujer*; en la cultura indígena andina, el hombre y la mujer son complementarios. Esta complementariedad se refiere a tratarse en igualdad de condiciones, es ayuda mutua para resolver desarrollar e impulsar sueños conjuntos.
- *la interculturalidad*; es una forma de interacción entre comunidades distintas, donde ningún grado cultural está por encima de otro; al contrario, favorece la convivencia entre culturas y la armonía social del *sumak kawsay* y es la base para la construcción de la plurinacionalidad.
- *La plurinacionalidad*. Implica la coexistencia de diferentes naciones dentro de un mismo estado, sin fraccionar al país, así, lo configura como una unidad en la

¹⁰⁵ Pacari, Nina, “Naturaleza y territorio desde la mirada de los pueblos indígenas”, en Alberto Acosta y Esperanza Martínez (comps.), *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*, Abya Yala, 2009, p. 32

¹⁰⁶ Cfr. Hidalgo-Capitán, Antonio Luis, et. al. El pensamiento indigenista ecuatoriano sobre el Sumak Kawsay" op. cit., p. 56

diversidad, es la posibilidad de una convivencia real entre las diferentes culturas construyendo y participando de manera conjunta.

La relacionalidad de todo, también es un principio fundamental de la filosofía andina. La persona no es un sujeto en sentido estricto, sino que existe en una relación con los otros, así, la persona define su identidad a través de las relaciones donde se constituye como puente o nexo. Un ejemplo de lo anterior, es la relación entre el *runa* y el *ayllu*, la identidad del individuo andino no radica en él por sí sólo, sino en la colectividad a la que pertenece.

Con este tipo de pensamiento se confronta directamente a la idea predominante que considera a la naturaleza como sujeta al servicio del ser humano, pensamiento que ha permitido el desastre ambiental y social que actualmente nos azota, atentar contra la naturaleza es hacernos daños a nosotros mismos.¹⁰⁷

Por ejemplo, para Luis Macas, uno de los principales activistas indígenas ecuatorianos, no es posible la convivencia del *Sumak Kawsay* y el sistema actual, pues no puede ser – el *sumak kawsay*- un sistema del estado, habría que pensar fundamentalmente en el cambio de estructuras y construir uno nuevo, con el objetivo de recuperar y desarrollar nuestros sistemas de vida, instituciones y derechos históricos, anteriores al Estado, para descolonizar la historia y el pensamiento.

Este término fue incorporado en la Constitución de la República del Ecuador en 2008, desde la primera de las posturas, por supuesto, y más adelante veremos su función ideológica en la normativa ecuatoriana.

4.11. TERRITORIO

En el discurso tradicional de las facultades de derecho se considera al territorio como uno de los elementos del estado, ¿qué sucede en el caso de los pueblos indígenas?

El territorio es un espacio geográfico en el cual se desenvuelve la dinámica de los pueblos y comunidades indígenas, y por tanto es un elemento fundamental con el cual está vinculada la cultura,

¹⁰⁷ Cfr. Silva Portero, Carolina “¿Qué es el *buen vivir* en la Constitución?” en Ávila Santamaría, Ramiro (edit.) *La Constitución del 2008 en el contexto andino.*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, p. 116 y ss.

la historia y la identidad de un grupo determinado. Es el espacio apropiado y valorado por el grupo social para asegurar su reproducción y satisfacción de sus necesidades vitales, ya sean materiales o simbólicas; como lugar de inscripción de una historia o una tradición colectiva, la tierra de los antepasados, el recinto sagrado, repertorio de geosímbolos, bien ambiental, patrimonio valorizado, solar nativo, paisaje natural y símbolo metonímico de la comunidad.¹⁰⁸

Se debe diferenciar los conceptos de tierra y de territorio; así mientras la *tierra* es una porción material –el espacio físico- del territorio, en el cual se pueden realizar diversas actividades humanas. El *territorio*, por su parte, es un concepto que abarca a la tierra, pero que incluye otros elementos y atributos, como el espacio físico, pero también el poder y por consiguiente el control de los recursos humanos y materiales, como los biológicos y minerales del suelo y subsuelo.

Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.¹⁰⁹

Así, como podemos ver, aunque tierras y territorios de los pueblos indígenas parezcan sinónimos, su sentido y alcance varía.

En general, el concepto de ‘tierras’ tradicionalmente ha sido delimitado física y jurídicamente en cabeza de una persona natural o jurídica, mientras el de ‘territorio’ abarca un área difusa, definida en virtud de usos y ocupaciones realizadas por todo un pueblo¹¹⁰.

¹⁰⁸ Cfr. Cruz Rueda, Elisa, “Introducción”, en *Hacia sistemas jurídicos plurales*; Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Bogotá, 2008, p. 45

¹⁰⁹ Corte Interamericana de derechos humanos, caso de la *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y costas), Serie C No. 79, párrafo. 149.

¹¹⁰ Garavito, Rodríguez Garavito, *et. al. La consulta previa pueblos indígenas. Los estándares del derecho internacional*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2010, p. 43

Puede decirse entonces que la adopción del término “territorio” en el desarrollo del derecho internacional implica que, para estos grupos, existe un vínculo especial y colectivo con las tierras, del cual depende su supervivencia física y cultural. Según la concepción de Carlos Viteri, quien conceptualizó al *Sumak Kawsay*, éste ha de darse en un territorio en concreto que constituye un cosmos vital en el que interactúan elementos materiales y espirituales. En varias oportunidades, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la relación entre comunidad y territorio es en sí mismo objeto de protección, afirmando que:

(...) los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.¹¹¹

Ese tribunal también ha resaltado la importancia del concepto “colectivo” que mantienen muchas comunidades indígenas sobre sus territorios, haciendo hincapié en que los estados deberán respetar la importancia especial de las tierras y territorios para los pueblos indígenas, y en particular los aspectos colectivos de esa relación omnicomprendiva con sus tierras tradicionales, y su concepto de propiedad en relación con ese territorio no se centra en el individuo, sino en la comunidad como un todo.

¹¹¹ Corte IDH *Comunidad Mayagna (sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, 2001, Párrafo 149 .

CAPÍTULO V.- UN MODELO DE NORMAS PARA LA REPRODUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD CAPITALISTA

5.1 CARACTERÍSTICAS DEL DISCURSO DEL DERECHO EN UN MODO DE PRODUCCIÓN CAPITALISTA

Nuestro objetivo es desentrañar la manifestación del sistema capitalista de producción en el discurso del derecho ecuatoriano, por lo que debemos describir en primer lugar las características de este modo de producción, particularmente las que son útiles a sus mecanismos de reproducción en la región de Nuestra América,¹¹² para ello, acudiremos a conceptos extraídos de la sociología jurídica; posteriormente haremos un modelo de normas que contribuirían a la reproducción de un modo de producción bajo esas características. En ese sentido, nos ayudaremos en primer lugar de los aportes teóricos de diversos autores que describen de manera detallada el funcionamiento de la sociedad capitalista, en particular de la región de Nuestra América, retomaremos entonces los aportes de Marx, Bolívar Echeverría, y de teóricos de la dependencia como Aníbal Quijano, Theotônio Dos Santos, Ruy Mauro Marini y Jaime Osorio. De acuerdo con estos aportes, un modo de producción capitalista:

(...) presenta este carácter particular: **todos los productos son mercancías**, mientras que sólo productos en los que se incorpora el excedente de los modos anteriores puede revestir esta forma de mercancías. En todos los modos precapitalistas, las subsistencias no son objeto de intercambios (de ahí el carácter de "economías de subsistencia" de las formaciones precapitalistas) y el excedente es unas veces objeto de circulación no mercantil (tributo, renta en especie) y otras de intercambios mercantiles. La generación de la forma mercancía del producto da al modo de producción capitalista un poder disgregador de los otros modos de producción con los cuales se enfrenta.¹¹³

¹¹² Seguiremos la idea de Martí respecto al concepto Nuestra América, sin abandonar la idea de que la región como concepto constituye aún una utopía, si la llamamos Nuestra América es porque precisamente no es nuestra por completo y por ello demandamos que lo sea. *Cfr.* Cerutti Golberg, Horacio, "Utopía entre Europa y Nuestra América", en *Latinoamérica en la conciencia europea. Europa en la conciencia Latinoamericana*, Patricia Galeana (Coord.). Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1999. pp. 41-46

¹¹³ Amin, Samir, *Categorías y leyes fundamentales del capitalismo*, trad. Gerardo Ávila, Editorial Nuestro tiempo, México, D.F. 1973, p. 24

El capitalismo es, en este sentido, **un sistema de expansión constante, guiado por un único principio rector: la acumulación incesante.** Para ello, separa a los hombres de sus medios de producción y reproducción de la vida, para convertirlos en fuerza de trabajo susceptible de ser explotada. Transforma la naturaleza en un mero medio de producción o potencial mercancía; y destruye todas aquellas relaciones sociales, constelaciones culturales y lenguajes de valoración no mercantiles para subsumirlas a la lógica unidimensional del mercado, el tiempo abstracto, el individualismo y la ganancia privada. La mercancía por excelencia en este modo de producción es la fuerza de trabajo, de la cual se extrae el plusvalor:

La fuerza de trabajo no se compra aquí para satisfacer, mediante sus servicios o su producto, las necesidades personales del comprador. El objetivo perseguido por éste es la valorización de su capital, la producción de mercancías que contengan más trabajo que el pagado por él, o sea que contengan una parte del valor que nada le cuesta al comprador y que sin embargo se realiza mediante la venta de mercancías. La producción de plus valor, el fabricar un excedente, es la ley absoluta de este modo de producción.¹¹⁴

Si nos remontamos a los orígenes del modo de producción capitalista, debemos decir que, para algunos, los orígenes deben buscarse esencialmente en dirección de los efectos de los grandes descubrimientos del siglo XVI y del comercio Atlántico; para otros, en la desintegración de las relaciones feudales. En este trabajo seguimos a Samir Amin cuando afirma que este sistema pudo desarrollarse únicamente por dos factores: la proletarización y la acumulación del capital dinero, pues si bien es cierto, existió acumulación en anteriores sociedades orientales dedicadas al comercio, éstas no dieron el salto a capitalismo porque no existía la proletarización (una mano de obra libre y disponible).¹¹⁵ Ahora bien, el modo de producción capitalista únicamente se consolidó gracias a América, algo que Quijano nos explica mejor:

¹¹⁴ Marx, Karl, *El Capital*, Tomo I, Vol. 3, Décima reimpresión, Siglo XXI Editores, México, D.F., 2013, p. 767

¹¹⁵ Cfr. Amin, Samir, *op. cit.* p.34-35

El capital, como relación social basada en la mercantilización de la fuerza de trabajo, nació probablemente en algún momento cerca de los siglos XI-XII, en algún lugar en la región meridional de las penínsulas ibérica y/o itálica y por consecuencia, y por conocidas razones, en el mundo islámico. Es pues bastante más antiguo que América. Pero antes de la emergencia de América, no está en ningún lugar estructuralmente articulado a todas las demás formas de organización y control de la fuerza de trabajo y del trabajo, ni tampoco era aún predominante sobre ninguna de ellas. ***Sólo con América pudo el capital consolidarse y obtener predominancia mundial, deviniendo precisamente en el eje alrededor del cual todas las demás formas fueron articuladas para los fines del mercado mundial. Sólo de ese modo, el capital se convirtió en el modo de producción dominante.***¹¹⁶

En ese mismo sentido, Marx afirmaba previamente en *El Capital*:

(...) El descubrimiento de las comarcas auríferas y argentíferas en América, el exterminio, esclavización y soterramiento en las minas de la población aborigen, la conquista y saqueo de las Indias orientales, la transformación de África en un coto reservado para la caza comercial de pieles-negras, caracterizan los albores de la era de producción capitalista. Estos factores constituyen factores fundamentales de la acumulación originaria.¹¹⁷

Para Marx, es la acumulación originaria la que constituye el punto de partida de la producción capitalista:

(...) Con todo, la acumulación del capital presupone el plusvalor, éste la producción capitalista, y ésta la preexistencia de masas de capital relativamente grandes en manos de los productores de mercancías. Todo el proceso, pues, parece suponer una acumulación “originaria” previa a la acumulación capitalista (“previous accumulation”, como la llama Adam Smith), una acumulación que no es el resultado del modo de producción capitalista, sino su punto de partida.¹¹⁸

La *acumulación originaria* consiste en la *separación de los productores de sus medios de producción*, con lo cual se arroja al mercado laboral a una gran masa de hombres

¹¹⁶ Quijano, Aníbal. “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. Edgardo Lander (comp.) CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina. Julio de 2000. s/p. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/lander/quijano.rtf>

¹¹⁷ Marx, Karl, *El Capital*, Tomo I, México, Siglo XXI Editores, 2013, p. 939

¹¹⁸ *Ibíd.*, p. 891

privados de sus fuentes de producción e intercambiando lo único que les queda, su fuerza de trabajo. Ese es para Marx el secreto de la acumulación originaria. Al respecto, el autor investigó exhaustivamente el proceso de despojo que se llevó a cabo en Inglaterra en los siglos XVII y XVIII, con lo cual esclarece cómo se fue privando a los campesinos productores de sus tierras para arrojarlos en calidad de fuerza de trabajo para las industrias nacientes. Al respecto, David Harvey aclara que este proceso de acumulación originaria no finalizó con el inicio del modo capitalista, sino que es un proceso que se halla vigente y que se manifiesta en un continuo de despojo de los productores de sus medios de producción, por lo cual lo denomina *acumulación por desposesión*, que en su propuesta se compone de cuatro componentes básicos:¹¹⁹

1. *Privatización y mercantilización*. La cesión al dominio de lo privado de los derechos de propiedad sobre lo común obtenidos tras largos años de encarnizada lucha de clases ha sido una de las políticas de desposesión más escandalosas, a menudo llevada a cabo en contra de la voluntad política de la población, se han privatizado, en mayor o menor grado, toda clase de servicios públicos, todos estos procesos suponen una transferencia de activos de esferas pública y popular a los dominios de lo privado y de los privilegios de clase.
2. *Financiarización*. Una fuerte oleada de financiarización que arrancó después de 1980 ha estado marcada por un talante especulativo y depredador. La promoción del endeudamiento por medio de autoridades públicas acaba sumiendo a poblaciones enteras a un estado de servidumbre por deudas.
3. *Gestión y manipulación de la crisis*. La creación, gestión y manipulación de la crisis a escala mundial ha evolucionado hacia el fino arte de la redistribución deliberada de la riqueza desde los países pobres hacia los países ricos.
4. *Redistribuciones estatales*. El Estado, una vez neoliberalizado, se convierte en el primer agente en la aplicación de las medidas redistributivas, invirtiendo el flujo de la riqueza desde las clases altas hacia las más bajas que se había producido durante los años del liberalismo embrizado. Esto se lleva a cabo en primer lugar a través de la búsqueda de modelos de privatización y de recortes de aquella parte del gasto público que constituye el salario social. Aunque la privatización se presente como beneficiosa para las clases más bajas, los efectos a largo plazo pueden ser negativos.

¹¹⁹ Cfr. Harvey, David, *El nuevo imperialismo*, Madrid, Akal, 2004, p. 116

El Estado neoliberal también redistribuye la riqueza y la renta mediante reformas del código tributario que conceden un trato de favor a los beneficios generados por las inversiones frente a los que proceden de los salarios y de otro tipo de ingresos.¹²⁰

Para concebir una apreciación más cruda de los procesos de acumulación, algunos autores traducen esta categoría enunciada por Harvey, sencillamente como *acumulación por despojo*:

En principio, la palabra desposesión proviene de la traducción directa del inglés *dispossession*, usada por Harvey en su categoría *accumulation by dispossession*. Sin embargo, la connotación que tiene en inglés dicha palabra difiere un poco de la desposesión en español. En efecto, mientras en inglés el significado de desposeer sería “tomar una propiedad, especialmente edificios o terrenos, quitándoselos a alguien o a un grupo de personas”, lo que enfatiza una acción de apropiación o expoliación sobre bienes. En cambio, en español la desposesión se refiere a “privar a alguien de lo que posee” (Rae, 2001), que puede ser quitar o hurtar desde cosas pequeñas hasta propiedades. En cambio, *pensamos que es más pertinente el término despojo, el cual se refiere a “privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerlo de ello con violencia”*¹²¹

Para efectos de este trabajo nos adherimos a esta última postura, no sólo porque consideramos que Marx no relegó los procesos de acumulación y despojo a una etapa originaria del capital, sino porque nos parece que el concepto *acumulación por despojo* ilustra de mejor manera los procesos de separación de las comunidades indígenas de sus bienes naturales y territorios, que en este caso es el tema que se relaciona íntimamente con nuestro tema de estudio.

Pues bien, hasta aquí hemos visto hasta ahora algunos elementos básicos del modo de producción capitalista, y de la acumulación por despojo, ahora es oportuno revisar un poco sobre la *teoría de la dependencia*. Comenzaremos revisando la situación de la región latinoamericana o *Nuestra América*, donde —en teoría— desde el siglo XIX existen naciones formalmente independientes, que se liberaron del yugo colonial de los reinos europeos. Sin

¹²⁰ Cfr. Harvey, David, *Breve Historia del Neoliberalismo*, Ana Varela Mateos (trad.), La Paz, Fondo Editorial de la Biblioteca y Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa Plurinacional, 2014.

¹²¹ Rodríguez Wallenius, Carlos A. “Despojo para la acumulación. Un análisis de los procesos de acumulación y sus modelos de despojo” *Bajo el Volcán*, vol. 17, núm. 26, marzo-agosto, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Puebla, México 2017, p.48

embargo, para teóricos como Aníbal Quijano, Theotônio Dos Santos, y Ruy Mauro Marini, esto no es del todo cierto, pues:

(...) en las otras sociedades ibero-americanas, la pequeña minoría blanca en el control de los Estados independientes y las sociedades coloniales no podía haber tenido, ni sentido, ningún interés social en común con los indios y negros y mestizos. Al contrario, sus intereses sociales eran explícitamente antagónicos respecto de los siervos indios y los esclavos negros, dado que sus privilegios estuvieron, precisamente, hechos del dominio/explotación de dichas gentes. De modo que no había ningún terreno de intereses comunes entre blancos y no blancos y, en consecuencia, ningún interés nacional común a todos ellos. Por eso, desde el punto de vista de los dominadores, sus intereses sociales estuvieron mucho más cerca de los intereses de sus pares europeos y en consecuencia estuvieron siempre inclinados a seguir los intereses de la burguesía europea.¹²²

Gracias a esta idea, Quijano desarrolla la categoría de *Colonialidad del poder*, que consiste en

(...) La posterior constitución de Europa como nueva id-entidad después de América y la expansión del colonialismo europeo sobre el resto del mundo, llevaron a la elaboración de la perspectiva eurocéntrica de conocimiento y con ella a la elaboración teórica de la idea de raza como naturalización de esas relaciones coloniales de dominación entre europeos y no-europeos. Históricamente, eso significó una nueva manera de legitimar las ya antiguas ideas y prácticas de relaciones de superioridad/inferioridad entre dominados y dominantes. Desde entonces ha demostrado ser el más eficaz y perdurable instrumento de dominación social universal, pues de él pasó a depender inclusive otro igualmente universal, pero más antiguo, el inter-sexual o de género: los pueblos conquistados y dominados fueron situados en una posición natural de inferioridad y, en consecuencia, también sus rasgos fenotípicos, así como sus descubrimientos mentales y culturales.¹²³

¹²² Quijano, Aníbal. *Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina*. En libro *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. Edgardo Lander (comp.) CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina. Julio de 2000. s/p.

Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/lander/quijano.rtf> consultado el 19/04/2021 18:24 p.m.

¹²³ *Idem*.

Por su parte, Marini describe que sólo podemos entender la formación y la evolución de un país cuando captamos su articulación con el mercado mundial, el principal aporte de este autor, para estos efectos es la denominada *teoría de la dependencia*, a la cual define como:

(...) una relación de subordinación entre naciones formalmente independientes, en cuyo marco las relaciones de producción de las naciones subordinadas son modificadas o recreadas para asegurar la reproducción ampliada de la dependencia. El fruto de la dependencia no puede ser por ende sino más dependencia, y su liquidación supone necesariamente la supresión de las relaciones de producción que ella involucra.¹²⁴

Con esto, este autor trata de explicar que *entre naciones en apariencia independientes, se genera más bien una dependencia, y que ésta se da de las naciones más pobres para con las más industrializadas y dominantes, donde las necesidades de éstas configuran las relaciones de producción en las primeras*, es decir, el consumo en las economías poderosas determina la producción en aquellas dependientes; además como complemento, invierten en ellas como manera de extraer plusvalía que posteriormente se llevan a sus países de origen.

Por su parte, Theotônio Dos Santos exhibe el carácter mundial de la dependencia:

Históricamente *desde la antigüedad han existido formaciones sociales imperialistas y coloniales. Sin embargo, es solamente en la época moderna que la relación asume un carácter mundial* en consecuencia de la integración lograda por la economía capitalista internacional que, de un lado, produce un mercado mundial integrado de mercancías, fuerza de trabajo y capitales y, de otro, una alta concentración de la tecnología, la producción y los capitales en un centro hegemónico y en un conjunto de países dominantes. La cuestión de la dominación imperialista de un lado y de la suspensión de la condición de dependencia de otro se convierte en un problema mundial.¹²⁵

¹²⁴ Marini, Ruy Mauro, *Dialéctica de la dependencia: la economía exportadora*, Cuadernos de sociedad y desarrollo, Centro de Estudios Socioeconómicos de la Universidad de Chile (CESO), 1965-1973, p.37

¹²⁵ Dos Santos, Theotônio, *Construir soberanía: una interpretación económica de y para América Latina*, CLACSO, Buenos Aires, 2020, p.701

Así, mientras existan estas relaciones de dependencia, las naciones subordinadas no se encuentran en libertad de planificar su economía en sus propios términos, sino que se ven supeditadas a los requerimientos de las naciones dominantes, es un círculo vicioso en el cual las únicas perdedoras son las economías más pobres. Al respecto, Theotônio Dos Santos nos devela las características de las crisis capitalistas producidas en los países dependientes:

(...) La crisis capitalista de los países dependientes tiene dos grandes fuentes de origen. Hay una oscilación cíclica del sector exportador, que está ligada esencialmente al movimiento de la economía mundial y a su relación con la estructura productiva interna. Hay, por otro lado, una oscilación cíclica de la acumulación capitalista interna, que asumió una forma más declarada en el periodo de la posguerra sobre todo en aquellos países que lograron instalar una industria de base y pesada mínimas.¹²⁶

La crisis del sector exportador de los países dependientes tiene una característica secular en la medida en que el control monopólico del comercio mundial y la sustitución de productos naturales por sintéticos configuran una situación de términos de intercambio negativos para las materias primas y productos agrícolas. Asimismo, la crónica debilidad de la balanza comercial y la dependencia de la importación de maquinarias y materias primas industrializadas para el desarrollo industrial dependiente aumenta conjuntamente con el crecimiento de la industrialización y de manera aún más dramática les obliga a aceptar las condiciones impuestas por las empresas transnacionales y por el aparato financiero o de ayuda económica que exigen que las maquinarias y materias primas sean importadas en escala creciente como parte de las inversiones extranjeras. Al mismo tiempo, esas inversiones elevan a niveles gigantescos las remesas de utilidades y, por tanto, el déficit de la balanza de pagos. Para pagarlo se recurre cada vez más al endeudamiento internacional cuyos elevados servicios forman, en consecuencia, una parte creciente y fundamental del déficit de la balanza de pagos.¹²⁷ Desafortunadamente, América Latina, como región dependiente, se encuentra subordinada a los requerimientos de los países industrializados como EU y los países

¹²⁶ Cfr. *Ibidem*, p. 708-709

¹²⁷ *Idem*.

Europeos,¹²⁸ y continuamos subsistiendo como región en un modelo de economía exportadora de bienes primarios, tal como se dio en el siglo XIX. En opinión de Marini, la articulación de la región latinoamericana en la economía mundial después de la etapa colonial, se da sólo en el curso del siglo XIX, específicamente después de 1840, con el surgimiento de la gran industria que establece la división internacional del trabajo ¹²⁹ sobre bases sólidas, donde la mayoría de los países más pobres y que en tiempos anteriores fueron colonias de los países europeos, terminan produciendo productos que satisfacen las necesidades de los países industrializados de Europa y los Estados Unidos.

Por su parte, Jaime Osorio nos dice que desde entonces nuestra región ha estado dominada por los siguientes patrones productivos¹³⁰:

PATRÓN DE REPRODUCCIÓN DOMINANTE	PERIODO QUE CUBRE
a. Primario-exportador	Hasta la segunda década del siglo XX
b. Etapa de transición	Años treinta
c. Patrón industrial	De los treinta a los ochenta
d. Etapa de transición y	Mediados de los ochenta hasta la actualidad
e. Patrón exportador de especialización productiva	Mediados de los ochenta hasta la actualidad

¹²⁸ Quisiéramos añadir que de igual forma se ha generado para algunos países de la región latinoamericana un tipo de relación dependiente de China, como en Ecuador, para más información de puede consultar: Chávez Baño, Adriana Paola. *Contratos de inversión Ecuador-China*, Tesis (Maestría en Relaciones Internacionales. Mención en Negociaciones Internacionales y Manejo de Conflictos). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Estudios Sociales y Globales Quito, 2016.

¹²⁹ Marini, Ruy Mauro, *Dialéctica de la dependencia: la economía exportadora, cuadernos de sociedad y desarrollo*, Centro de Estudios Socioeconómicos de la Universidad de Chile (CESO), 1965-1973, p. 38

¹³⁰ Osorio, Jaime, *Crítica de la economía vulgar. Reproducción del capital y dependencia*, México, Miguel A. Porrúa/ Universidad Autónoma de Zacatecas, 2004, p. 74

Como podemos ver, el patrón primario—exportador atraviesa la reproducción del capital en la región, desde el siglo XIX a lo que va recorrido del siglo XXI. En la primera etapa como patrón dominante. Después, subordinado a los nuevos patrones existentes.

Volvamos con Marini, quien, nos afirma que la dependencia en su fase de producción implica algunas características básicas:

(...)

- Ganancias extraordinarias
- Salarios inferiores al valor de la fuerza de trabajo
- La superexplotación (el capital debilita a la organización de los obreros mediante la creación de un ejército de reserva)
- La supeditación de la economía dependiente al exterior (los sectores productivos y las técnicas que emplean son impuestos muchas veces desde afuera, aunque en función de su dinámica interna).¹³¹

Pues bien, al parecer con todos los elementos anteriores, podemos completar nuestro modelo de normas idóneo para la reproducción de una economía capitalista dependiente, el cual pretendemos contrastar con las normas ecuatorianas, con el propósito de indagar si dicha normatividad reproduce el carácter dependiente de esta economía, y, de ser así, proceder a analizar la figura de la *consulta previa*, así como su efectividad. Comencemos entonces: sintetizando, ¿cuáles serían las normas que permitirían la reproducción de una sociedad capitalista? Alma Melgarito considera que un modelo acorde debería establecer por lo menos como obligatorias las siguientes conductas¹³²:

1. *La separación continua de los medios de producción y la fuerza de trabajo.* Dijimos que, para reproducirse, la sociedad capitalista necesita el mantenimiento de esta separación, por lo que precisa de un sistema jurídico que facilite el despojo. La expropiación que despoja de la tierra al trabajador, constituye el fundamento de todo el proceso.

¹³¹ Cfr. Marini, Ruy Mauro, El ciclo del capital en la economía dependiente, disponible en: <http://www.marini-escritos.unam.mx>

¹³² Cfr. Melgarito Rocha, Alma Guadalupe, *El derecho como campo de batalla...*, op. cit., p.21

2. *La expropiación y devaluación de una inmensa cantidad de actividad humana no pagada de sectores sociales ajenos a la relación salarial para la reproducción de fuerza de trabajo.*

Entre esta inmensa cantidad de actividad humana se encuentra la importantísima actividad de las mujeres en el cuidado de la reproducción social, sin la cual el capitalismo no hubiera prevalecido.

3. *La circulación de mercancías.* Este rubro, Oscar Correas y Alma Melgarito consideran se expresa en la apariencia del derecho civil, pues éste se especializa en las conductas de intercambio, y para ello establece la figura de la propiedad como categoría básica para realizar el intercambio de mercancías. Un modelo capitalista, establece de manera prioritaria la protección a la propiedad privada, y establece la libertad de la transmisión de dominio de ésta en el mercado. Se escuda en el derecho de las personas a la libre adquisición y dominio de una porción de territorio que está sujeta a su dominio, algo que contrasta con la protección a la propiedad colectiva que prevalece en las comunidades indígenas.

4. *La venta de fuerza de trabajo como mercancía.* Esta venta se encuentra resguardada en el discurso del derecho laboral, pero no se habla de una compraventa de fuerza de trabajo, o por lo menos, no directamente, se alude a un intercambio de jornadas laborales por un salario justo. En este rubro, creemos que también debemos agregar la *superexplotación* pues el capital debilita a la organización de los obreros mediante la creación de un ejército de reserva, por tratarse de una economía dependiente.

5. *La apropiación de excedente sin compensación.* El capital mercantil trabaja en dos momentos: D-M y M-D', como si fueran dos actos independientes de circulación mercantil. Más para que el ciclo no se estéril, es necesario que la mercancía que media el proceso (D-M-D') produzca por sí misma un plusvalor. Esta mercancía es la fuerza humana, el trabajo crea valor, y el capital lo convierte en mercancía. De modo que, comprando energía humana, el capital consigue obtener plusvalor del mismo proceso que ahora es, además y por eso, de producción.

Las anteriores conductas son, en opinión de Melgarito las necesarias para la reproducción de la sociedad capitalista, pero como nuestro estudio queremos realizarlo en Ecuador, consideramos que pueden existir contenidos que favorezcan también:

6. *La supeditación de la economía dependiente al exterior* (los sectores productivos y las técnicas que emplean son impuestos muchas veces desde afuera, aunque en función de su dinámica interna).

Adicionalmente, Melgarito nos dice que en estas sociedades existe una *centralización de la producción normativa*, pues se encuentra a cargo de un selecto grupo de funcionarios que controla la producción de normas, así como la impartición de justicia, donde la gran mayoría de ellos han sido preparados profesionalmente para el desempeño de esos cargos, por lo cual se encuentran alejados de la cadena de producción, algo que los desvincula de las necesidades de los sectores más pobres.

Muy bien, pues hasta aquí con las normas que consideramos que reproducen un sistema capitalista en una economía dependiente, en el siguiente apartado veremos si las normas del discurso del derecho analizado concuerdan con nuestro modelo.

SEGUNDA PARTE. ANÁLISIS DEL DISCURSO

CAPÍTULO I. CONTEXTO: LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ECUADOR

1.1. JUSTIFICACIÓN: ¿POR QUÉ ECUADOR?

Ecuador cuenta con uno de los textos constitucionales más innovadores en materia de derechos sociales y del cuidado de la naturaleza, y eso lo convierte en un material idóneo para el análisis de uno de los temas más complejos en la actualidad: el así denominado *derecho a la consulta previa* de los pueblos indígenas¹³³; es por ello que, desde su discurso, haremos un análisis de la efectividad de este derecho. Aunado a lo anterior, y recordando las palabras de Correas respecto al análisis del discurso del derecho: “esto resulta interesante sobre todo en países cuyo discurso oficial es, precisamente, que no se trata de países capitalistas, sino de unos poscapitalistas, justos, buenos y lo demás.”¹³⁴ En el caso de Ecuador, en el discurso inmediato a la aprobación del vigente régimen constitucional, incluso se presentaba como el de un país superador del neoliberalismo, con un modelo de *socialismo del buen vivir*:

(..) América Latina y el Sur, como región, viven momentos decisivos en su historia. Más que actores somos ahora testigos de la crisis de los países del norte. Tiembla la vieja civilización, basada en el interés individual que predomina en la comunidad mundial que paradójicamente, por naturaleza, tiene un espíritu colectivo. El Sur no puede continuar siendo cómplice de un modelo de vida que hoy ha fracasado en el norte. El neoliberalismo ya fue experimentado en varios de nuestros países y, después de sus terribles golpes, aprendimos la lección.¹³⁵

¹³³ Es importante aclarar aquí que si bien a lo largo de este estudio y con fines meramente prácticos, nos referimos a la consulta previa como un derecho de los pueblos indígenas, en Ecuador se atribuye también este derecho a los pueblos *afroecuatoriano* y *montubio*.

¹³⁴ Correas, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, 2a. Edición, CEIICH UNAM-Ediciones Coyoacán, México, 2005, p. 338

¹³⁵ Plan Nacional de Desarrollo / Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades, Quito 2013, p. 14

Tomando lo anterior en cuenta, haremos pues el análisis del discurso de las normas ecuatorianas para ver, como dice Oscar Correas *¿por qué el derecho dice eso que dice y no otra cosa?*

1.2. LAS BONANZAS DEL CONTINENTE, UN TERRITORIO HABITADO, “LA MALDICIÓN DE LA ABUNDANCIA”

Desde la llegada de los conquistadores europeos a América, el continente se convirtió en el abastecedor de riqueza que las decadentes monarquías europeas requerían, fue hasta ese momento que Europa se convirtió en el centro de la época moderna, o, en palabras de Enrique Dussel, *Europa nunca había centro, siempre había sido periferia*. El papel de nuestra región no ha cambiado desde entonces, pues a pesar de haber alcanzado formalmente la independencia de sus estados nacionales, la realidad es que la independencia de las colonias americanas fue promovida por las propias élites de cada naciente país para liberarse del lazo que los obligaba a repartir riquezas para Europa, por lo que realmente no puede hablarse de una independencia real de los pobladores originarios de estas tierras, pues éstos quedaron igualmente sometidos a las clases dominantes dentro de cada nación recién constituida.

Actualmente, la bonanza de nuestra región continúa abasteciendo las crecientes demandas de los países más ricos. A esta situación, autores como Alberto Acosta y Eduardo Gudynas, la llaman, la “*maldición de la abundancia*”, que alude a que los países que son muy ricos en materias primas, y donde la exportación de unas pocas de ellas se convierte en su principal sustento, todavía no pueden superar sus problemas de pobreza o garantizar su bienestar. Gudynas pone como ejemplo a Nigeria, una nación exportadora de petróleo que mueve enormes sumas de dinero, pero donde su población sigue sumida en la pobreza. La misma contradicción surge en nuestra región, donde hay países que se han especializado en exportar minerales, petróleo o productos agrícolas como el banano o el cacao, pero que aun así no han superado sus condiciones para dejar de ser economías dependientes.¹³⁶

Las opiniones al respecto se multiplican: para algunos, el *petróleo* fue un golpe de suerte en varios países de América Latina; pero para otros, ha sido una maldición, pues aumentó la dependencia económica, y con ello, todos los

¹³⁶ Cfr. Gudynas, Eduardo, *la maldición de los recursos naturales*, consultado en Blog personal del autor <http://accionyreaccion.com/la-maldicion-de-los-recursos-naturales/>, 12 de febrero de 2020 20:42 p.m.

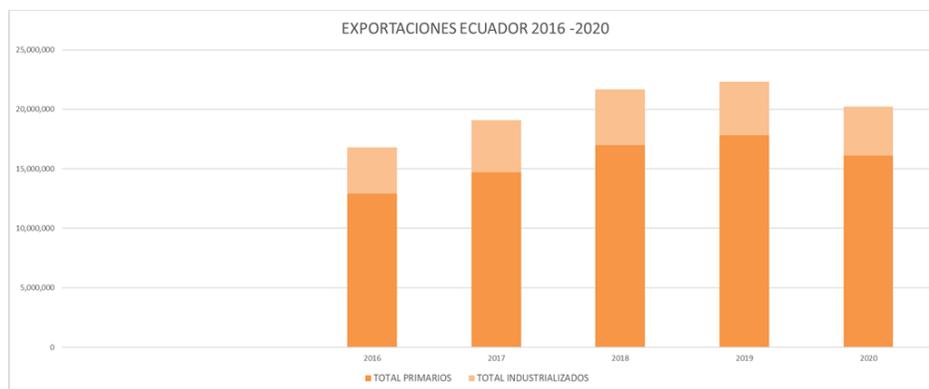
factores de la economía se encaminaron hacia la explotación de éste y otros hidrocarburos, permitiendo las políticas de intervención en la región desde los países centrales, principalmente desde los Estados Unidos de América e Inglaterra. Este objetivo de los estados del Sur por explotar sus bienes naturales para venderlos al mejor postor, se conoce también como *extractivismo*:

A esta fijación económica de los Estados de la región le hemos llamado extractivismo, una cara renovada del esquema histórico de dependencia que funciona como una estructura que impide un desarrollo autónomo y de acumulación simétrica del capital en favor de los países periféricos de América Latina.¹³⁷

El caso de Ecuador, al formar parte del sur global, representa exactamente las características anteriores, se trata de una economía especializada en la exportación de bienes primarios. Sin embargo, la especialización en exportar unas pocas materias primas hace al país todavía más subordinado, pues, en efecto, queda supeditado a los mercados compradores, y los precios de esos productos son impuestos desde fuera. Además, debe atraer inversores para llevar adelante los proyectos, esto le obliga a firmar acuerdos de inversión, otorgar diversas flexibilidades en las regulaciones sociales y ambientales, e incluso exoneraciones tributarias, energía o agua barata, o acceso a infraestructura de transporte.

En la siguiente gráfica podemos observar la prevalencia en Ecuador de la exportación de bienes primarios en el periodo 2016-2020:

¹³⁷ Luis Fernando, Ávila Linzán, "La contrarreforma invisible de la justicia, entre la alienación social y la necesaria transformación ideológica", en *Política Justicia y Constitución*, Quito, Corte Constitucional para el Periodo de Transición, 2012, p.415.



Fuente: elaboración propia tomando como base los datos del Banco Central del Ecuador.
 *Los datos se encuentran representados en miles de USD

De éstos, el sector petrolero ha constituido un porcentaje predominante, tal y como podemos observar en los siguientes datos:

Período	TOTAL EXPORTACIONES	TOTAL PRIMARIOS	PRIMARIOS										
			Petróleo Crudo (2)	Banano y plátano (3)	Café	Camarón	Cacao	Abacá	Madera	Atún (4)	Pescado	Flores naturales	Otros
2020	20,226,568	16,092,165	4,684,794	3,668,991	8,734	3,823,534	815,525	32,731	571,062	63,483	251,693	827,142	1,344,475



Fuente: elaboración propia con base en la información del BCE¹³⁸

¹³⁸ Notas del BCE para aclarar el gráfico: A partir de 2011, y en el marco de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de julio 27 de 2010, en las estadísticas de las exportaciones de petróleo crudo, se incluye a la Secretaría de Hidrocarburos (SH), del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables del Ecuador (MRNNR), como nueva fuente de información. Esta entidad es la responsable de proveer información sobre las distintas modalidades de pago, que por concepto de tarifa, reciben las compañías petroleras privadas que operan en el Ecuador, bajo la modalidad contractual de prestación de servicios. Para fines de este cuadro, se incluye el pago en especie destinado a la exportación.

(2) Se basan en las cifras de la Empresa Manifiestos y Banco Central del Ecuador.

(3) Incluye atún entero, filetes de atún y demás filetes.

Y así ha sido en la mayoría de los ejercicios anteriores. Al respecto,

Las cuatro últimas décadas de la historia económica del Ecuador estuvieron marcadas, para bien y para mal, por el predominio de la actividad petrolera como fuente de recursos para el financiamiento de la gestión estatal principalmente desde que se inicia la exportación de crudo en 1973, hasta el punto de que el modelo de desarrollo nacional ha sido definido en torno a la extracción intensiva del recurso.¹³⁹

Como ya hemos dicho, en este estudio nos interesa particularmente la explotación petrolera y también la minera, pues los bloques petroleros ecuatorianos y las concesiones mineras se localizan sobre territorios indígenas, enfrentando directamente a estos pueblos con los intereses de las empresas interesadas en la explotación de estos recursos, este contexto será desde el que trabajaremos.

Por otro lado, podemos observar que, en el texto de la constitución de Montecristi de 2008, *el petróleo pertenece al conjunto de sectores estratégicos que el numeral 11 del artículo 261 atribuye en exclusiva al estado central*, reservándose, por tanto, el derecho a su administración, regulación, control y gestión. Desde el 2007, el estado retomó las riendas de la explotación mediante sus empresas estatales, rompiendo una tendencia marcada por una fuerte presencia de empresas trasnacionales. Esto implicó una mayor captura de la renta petrolera en manos del estado que a su vez fue uno de los sustentos para el impulso de una estrategia de corte neo-desarrollista, algo que no está exento de carencias. Una parte importante de la renta petrolera fluye al exterior por la necesidad de importar productos derivados de este hidrocarburo ante el fracaso de la industrialización interna del sector, y también se dirige a financiar unos subsidios al consumo de combustibles, que a su vez,

¹³⁹ Cfr. Mario, Melo, "Los derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto del modelo extractivista petrolero", en Gina Chávez, et. al. Comp. *TARIMIAT. Firms en nuestro territorio FIPSE vs. ARCO*, 2a. ed. Quito, CDES-CONAIE, 2002, p.81

adoptan una forma regresiva de distribución de los ingresos por beneficiar especialmente a las clases medias y altas.¹⁴⁰

Cabe señalar también que el sector petrolero y minero no son los únicos combatidos por las comunidades indígenas, pues éstas se enfrentan además con todas las formas de explotación que impone el capital en sus territorios, como los agronegocios, la explotación forestal, etcétera. Por ello, después de esta breve exposición de las condiciones económicas de Ecuador, es conveniente echar un vistazo al contexto de sus resistencias indígenas.

1.3. LOS DERECHOS INDÍGENAS EN ECUADOR: CONTEXTO

En primer lugar, es fundamental reconocer la importancia del movimiento indígena en este país sudamericano y observar cómo este sector ha luchado por recuperar y mantener sus territorios y sus derechos como colectivo.

La resistencia de los pueblos indígenas a las políticas de explotación y despojo se dio desde la invasión y desde entonces ha sido violentamente reprimida. Posteriormente, con la afirmación del sistema hacendario, especialmente en la Sierra, se despojó progresivamente a los indígenas de sus tierras ubicadas en los valles, obligándolos a ascender y vivir en las laderas y en las montañas.¹⁴¹

La emergencia del movimiento indígena en el siglo XX, se dio a partir de la segunda década, para tener una mejor comprensión del mismo, podemos dividirlo en tres etapas:¹⁴²

a. Movimiento indígena de las primeras décadas, de 1920 a 1970

El triunfo de la revolución mexicana, además de la revolución rusa, expandió las ideas derivadas del socialismo. El discurso del derecho a la tierra, educación y salario fue difundido

¹⁴⁰ Cfr. Mateo, Juan Pablo, García, Santiago, "El sector petrolero en Ecuador. 2000-2010", *Revista Problemas del Desarrollo*, 177 (45), abril-junio 2014

¹⁴¹ Cfr. Hidalgo, Francisco, et. al. *Atlas sobre la Tenencia de la Tierra en el Ecuador*, SIPAE; Quito, 2011, p. 8

¹⁴² Clasificación propuesta por Llásag Fernández, Raúl, "Movimiento indígena del Ecuador a partir del siglo XX: visibilizando el resurgir, sus avances y retrocesos" en Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva Jiménez, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, Quito, Fundación Rosa Luxemburg/Abya Yala, 2012, p. 91

en las asociaciones de beneficencia creadas por Eloy Alfaro¹⁴³, y se crearon organizaciones obreras y artesanales. Algunos cambios en ese periodo, como la eliminación del concertaje¹⁴⁴ y la esclavitud, el reconocimiento de los derechos de libertad e igualdad fueron apropiados por los indígenas, obreros y trabajadores artesanales, generando luchas de reivindicación por esos derechos. También cabe señalar aquí que, con la figura de la ciudadanía se excluyó a los indígenas afroecuatorianos, menores de edad, mujeres, personas dependientes y a quienes no tenían capital o una empresa, no obstante, y a pesar de no ser considerado ciudadano, el indígena sí estaba obligado a tributar. Posteriormente, en 1957, se suprime el estatuto de indígena tributario y se iguala su tributación a la de los demás ecuatorianos.

La historia de las sublevaciones y levantamientos indígenas en Ecuador, hizo que los partidos de izquierda voltaran la vista hacia ellos para convertirlos en obreros agrícolas y campesinos, hecho que posteriormente provocó la conformación de organizaciones obrero-campesinas. Como respuesta, se expidió la Ley de Comunas, con la cual éstas quedaban sujetas al control del Ejecutivo. La medida fue un éxito, y así en 1947, ya se encontraban registradas un gran número de comunas de la sierra y de la costa, la mayoría de las cuales se encontraban en las zonas de mayor concentración indígena y de conflicto. Los pueblos indígenas adoptaron esos mecanismos de dominación y control del estado, reapropiándose de ellos y convirtiéndolos en instrumentos para fortalecer su autonomía y sus derechos.

Otro factor importante en este periodo, fue el surgimiento de algunos sacerdotes con una visión de la teología de la liberación. Leonidas Proaño, en Chimborazo, fue uno de ellos. Él denunció la situación de los indígenas en su provincia e inició un trabajo de evangelización encaminado a la integración del indígena a la nación, construyó el Centro Tepeyac, donde impartía cursos de teología de la liberación, contabilidad, realidad social, política, leyes agrarias y elaboración de documentos. Muchas organizaciones indígenas formaron ahí a sus líderes.

En 1944, se constituyó la Federación Ecuatoriana de Indios (FEI), con el apoyo del partido Comunista y de la Confederación Ecuatoriana de Obreros (CTE). La importancia de

¹⁴³ Militar y político ecuatoriano, fue presidente de ese país en los periodos 1895-1901 y 1906-1911.

¹⁴⁴ Llásag denuncia que, en la práctica, el concertaje desapareció hasta los años 70. Raúl Llásag Fernández, óp. cit. p.92

esta organización es que incorpora sindicatos, cooperativas y comunas, y recoge por primera vez en su nombre la representación indígena.

Un aspecto sumamente importante en esta época es también la implementación de la reforma agraria, aprobada en 1964, la cual puede resumirse en tres aspectos fundamentales, fue severamente restrictiva, colonizadora y convirtió a la movilización indígena –campesina, especialmente de huasipungueros¹⁴⁵ y exhuasipungueros en una gestión jurídica y administrativa en el estado, lo cual disminuyó la fuerza de acción de la FEI. Esta etapa fue básicamente, un tránsito de un movimiento indígena del concertaje a un movimiento indígena obrero agrícola y campesino, que tenía el objetivo fundamental de configurar el estado nacional y viabilizar la liberación de la mano de obra de los huasipungueros para las plantaciones costeras, a través de la castellanización, aculturación, control de las organizaciones indígenas y sometimiento a las lógicas del capitalismo. Si bien, estas medidas debilitaron en cierta medida a la FEI, también es cierto que, paradójicamente, algunas comunidades terminaron fortaleciéndose, haciendo surgir nuevas organizaciones indígenas, tanto en la Sierra, como en la Amazonía.

b. El movimiento indígena de la década de los setenta hasta 1996.

En 1972, en la comuna de Tepeyac, se realizó una asamblea conformada por más de doscientos delegados representantes de organizaciones indígenas, campesinas, comunas, cooperativas y asociaciones, fue así que surgió la ECUARUNARI.¹⁴⁶ Las resoluciones principales de la asamblea fueron el impulso de la constitución de organizaciones provinciales, concientización de las bases, el impedimento a la participación de personas extrañas o ajenas al movimiento, excepto de la Iglesia. Se planteó, además, que la lucha sería pacífica y asesorada en cada provincia por un sacerdote.

En esta época también se exigió por parte de la lucha indígena, la salida del Instituto Lingüístico de Verano del territorio nacional, ya que éste se dedicó al control de la natalidad en las comunidades indígenas. El presidente Jaime Roldós firmó la salida de esta institución.

¹⁴⁵ Habitantes de los *Huasipungos*, éste es un término compuesto por las palabras kichwas *huasi*, que significa *casa*, y *pungu* que, a su vez, significa puerta o entrada.

¹⁴⁶ Proviene de la expresión kichwa: *Ecuador Runacunapac Riccharimui*, que significa el despertar de los pueblos indígenas del Ecuador.

Entre 1972 a 1975, la ECUARUNARI, emprendió la búsqueda de una auténtica Reforma Agraria, y con sus movilizaciones, logró el decreto de una nueva ley relativa en 1973. No obstante, a raíz de ello se recrudeció la violencia contra algunos líderes indígenas, y se aprobaron una serie de leyes que criminalizaron la protesta social. A raíz de ésta y otras razones, la ECUARUNARI se vio en la necesidad de constituir alianzas, con otros sectores obreros, campesinos e indígenas, por lo que en 1978 surge el Frente único de Lucha Campesina (FULC), cuyas acciones se centraron en la exigencia de la aplicación de la nueva Reforma agraria, el derecho de acceso al agua, la derogatoria de la Ley de Seguridad Nacional y el fin de la dictadura. Así, comenzó la toma de tierras ante la imposibilidad del gobierno de cumplir con la Ley Agraria, hecho que fue severamente penalizado.

En 1979, comienza una época de crisis económica y social en Ecuador, se termina así la dictadura militar y se decreta una nueva constitución. Mientras tanto, en la Amazonía ecuatoriana, presionado por la colonización y el ingreso de las empresas petroleras, entre el 22 y el 24 de agosto de 1980 se lleva a cabo el Primer Congreso Regional de las Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana, CONFENIAE, en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza. Sus principales reivindicaciones fueron el respeto y la garantía de sus derechos territoriales frente a las mineras y petroleras.

Por su parte, el sexto congreso de la ECUARUNARI, en 1979, encaminó además su lucha, a la posible participación directa en la elaboración y ejecución de proyectos y programas a favor de indígenas y campesinos, a la educación intercultural, al derecho a la administración de justicia por sus propias autoridades y al reconocimiento de sus derechos culturales. En resumen, una reivindicación de autonomía que coincidió con la propuesta de la CONFENIAE.

En agosto de 1980, se constituyó en Morona Santiago, el Consejo Nacional de Coordinación de las nacionalidades indígenas del Ecuador (CONACNIE), misma que en 1986, se convertiría en la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), formada de tres organizaciones regionales, ECUARUNARI, CONFENIAE y COICE, hoy CONAICE.¹⁴⁷

¹⁴⁷ Constituida en 1990 como Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Costa Ecuatoriana.

A principios de los ochenta, se produjo una severa caída de los precios del petróleo, y Ecuador se vio imposibilitado frente a los pagos de la deuda externa. Así, el Fondo Monetario Internacional (FMI) impuso sus medidas de ajuste, lo que significó la privatización de las empresas públicas, la liberalización del mercado financiero, la reducción de los gastos sociales, la flexibilización laboral, y la garantía de pago de la deuda. De esta manera, en el periodo de Oswaldo Hurtado,¹⁴⁸ en 1982, se decretó la “sucretización”, que no fue otra cosa que la asunción de las deudas del sector público y privado por parte del Banco Central de Ecuador. Debido a estas nuevas medidas, el movimiento indígena se convirtió en el principal opositor a estas políticas de modernización y ajuste, y se manifestó, además, contra el pago de la deuda externa.

Desde la CONACNIE, se cuestionó la estructuración capitalista neoliberal, colonial y uninacional del estado, y se reclamó un estatuto de pueblos y nacionalidades con derecho a la autonomía y territorio, para ello, el movimiento indígena propuso como alternativa la propuesta del estado Plurinacional. Así en 1988, gracias a la intermediación del diputado Enrique Ayala Mora, del Partido Socialista Ecuatoriano, se presentó la Ley de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, pero el proyecto, no se discutió en el Congreso. Lo que sí se aprobó en ese año, fue la educación intercultural bilingüe, por ello surgió la Dirección Nacional Bilingüe.

Ante dicho panorama, desde Norteamérica y desde el estado Ecuatoriano, surgió la necesidad de frenar nuevamente el movimiento indígena. La estrategia fue generar nuevos programas de “desarrollo” para las comunidades por medio de las ONG, quienes llevaron hasta aquellas, la lógica capitalista. También algo que es importante de señalar aquí, es que, gracias a dichas ONG, se transformó el servicio gratuito de los funcionarios de las comunidades, a uno remunerado, hecho que provocó severas pugnas dentro de ellas por el acceso al poder. No obstante, la idea de los “proyectos de desarrollo”, al final terminó siendo usado por los indígenas para madurar la idea de las autonomías. Otra de las respuestas del estado ante las articulaciones indígenas, fue la creación de organizaciones paralelas, como la ECUADOR AYLLU, las cuales fueron organizaciones de apoyo al mismo gobierno.

¹⁴⁸ Presidente de Ecuador, en el periodo del 24 de mayo de 1981 a 10 de agosto de 1984. Fue sucesor de Jaime Roldós.

Fue a partir de 1990, cuando se inició la era de los levantamientos indígenas nacionales, debido entre múltiples factores, a la falta de una Reforma Agraria, a la falta de acceso al agua de consumo y de regadío, y al despojo de territorios en la Amazonía y la Costa por la colonización y la presencia de las petroleras. La falta de solución a dichos conflictos de tierra y agua, sumados a las medidas impuestas por el FMI y la demanda de estado Plurinacional, provocaron un levantamiento indígena nacional a partir del cuatro de junio de 1990, con ello, se logró que el siete de junio se iniciara un diálogo con el gobierno de Rodrigo Borja.

Ante esto, el levantamiento indígena significó la visibilización de una agenda nacional recogida en una propuesta denominada “Mandato por la defensa de la vida y de las nacionalidades indígenas”¹⁴⁹. Con marchas y bloqueos a las principales vías de comunicación, se paralizó todo el país, y se logró además, la solidaridad de la población urbana, quien también presionó para el diálogo con los indígenas, pues lo entendió como una problemática nacional y que estaba articulado en cierta forma, con las reivindicaciones de todos los ecuatorianos, “en el campo de las percepciones sociales, ese acontecimiento representa el inicio del tránsito de una visión *racializada* de lo indígena, al reconocimiento de la existencia de culturas diferentes.”¹⁵⁰ Sin embargo, lo que aún no logró articularse en esta etapa fue la propuesta de estado plurinacional.

En 1994, la CONAIE, volvió a levantarse, esta vez en contra de la promulgación de la Ley de desarrollo Agrario y las políticas privatizadoras, pues en ella se eliminaba la Reforma Agraria y se permitía la libre venta de tierras, inclusive las comunitarias. Con esta movilización se pudo negociar con el gobierno nacional y así se mantuvo la imposibilidad de dividir tierras comunitarias. Además de ello, esta movilización se distinguió por tres aspectos: *primero*, en el imaginario del mundo mestizo se entendió la independización de la dominación del indígena, por tanto, se concluyó que era el único movimiento social que podría articularse, así, ese mismo año se formó el Frente por la defensa de la Vida y la

¹⁴⁹ Era una propuesta que cuestionaba la estructura del Estado capitalista neoliberal, neocolonial y dependiente del imperialismo norteamericano.

¹⁵⁰ Ortiz-T., Pablo. “20 años de movimiento indígena en Ecuador: entre la protesta y la construcción de un Estado plurinacional.” En: Betancur J., Ana Cecilia, ed. *Movimientos indígenas en América Latina: resistencia y nuevos modelos de integración*. Copenhague: IWGIA, 2011. p. 68. Disponible en <http://hdl.handle.net/10644/4007>

Soberanía;¹⁵¹ *segundo*, con dichos acontecimientos, el imperio norteamericano, así como la derecha ecuatoriana comenzaron a infiltrar agentes al interior del movimiento indígena, para desarticularlo, usando a los propios miembros de los pueblos; *tercero*, al interior del movimiento indígena, se empezó a gestar una pugna por la dirigencia y el acceso a los cargos representativos del estado, hecho que atrajo a su vez, a no indígenas al movimiento, y con fines contrarios a la agenda política de éste. Así en 1995, la CONAIE decidió crear un movimiento político diverso, denominado “Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Nuevo País”, cuyo objetivo fue recoger las diferentes posiciones e ideologías políticas, y participar en las elecciones.

c. El movimiento indígena de 1996 hasta la Constitución 2008

En este año, el movimiento Pachakutik, se convirtió en la tercera fuerza electoral del país, por tanto, muchos de sus miembros accedieron a cargos públicos en el estado. Esto paradójicamente, lejos de beneficiar al movimiento indígena, lo debilitó, pero no impidió que, en 1997, con su apoyo, se destituyera al presidente de aquel entonces, Abdalá Bucaram. Además, en ese mismo año, se convocó a una asamblea constitucional constituyente, la cual se llevó a cabo en 1998. Sin embargo, en ella se constitucionalizó un sistema económico neoliberal denominado “economía social de mercado”, con la adopción de medidas como la apertura al capital privado de los sectores estratégicos de la economía y con la creación de un marco jurídico para la desvertebración del estado; un ejemplo fue la Ley de Fondo de seguros de Depósito. A cambio, se reconocieron los derechos colectivos de los pueblos indígenas, manteniendo la declaratoria de Estado Multiétnico y Pluricultural, pero sin aprobar la plurinacionalidad. El congreso ratificó además en esas fechas, el Convenio 169 de la OIT.

El nueve de enero del 2000, el entonces presidente, Mahuad, decreta la dolarización como medio para frenar la grave crisis económica ecuatoriana, el sucre había perdido el veinte por ciento de su valor, en sólo una semana. En un año, el dólar ascendió de un valor de siete mil a veintinueve mil sucres.

¹⁵¹ Este movimiento estaba integrado por indígenas, campesinos, obreros, estudiantes, mujeres, empleados públicos y otros sectores.

Luego de un nuevo derrocamiento del presidente, por los factores anteriores, y con el apoyo de la Junta de Salvación Nacional,¹⁵² se nombró como nuevo presidente a Gustavo Noboa. Éste, nuevamente en 2001, presionado por el FMI, impuso nuevas medidas de ajuste, incrementando los precios de los combustibles, la energía eléctrica, entre otros, hecho que, nuevamente provocó nuevas y masivas protestas de la mayoría de los sectores de la población. La dimensión del movimiento fue enorme; tanto, que después de numerosos actos de represión, obligó a Noboa a negociar con los representantes del movimiento indígena. No obstante, la firma de dichos acuerdos, evidenciaron la debilidad de la organización indígena, pues los argumentos de ésta, no atacaron las políticas económicas y neoliberales pretendidas desde el estado y, paradójicamente, con la firma se legitimaron. Aquello provocó el descontento de varias organizaciones amazónicas, pues eran las principales afectadas con los proyectos petroleros.

En las elecciones de 2002, resultó triunfador el coronel Lucio Gutiérrez, quien en poco tiempo rompió con el movimiento Pachakutik, ya que destituyó a sus diputados, cuando éstos se negaron a apoyar un proyecto de ley que modificaba las condiciones de empleo y remuneración del presidente y los empleados públicos,

La gestión de Gutiérrez se caracterizó desde sus inicios por una total subordinación a los lineamientos establecidos por los organismos multilaterales. El Banco Mundial y el FMI desarrollaron lo que se llamó una “estrategia de asistencia para el Ecuador”, que incluía préstamos por algo más de mil millones de dólares, previéndose que la mitad de los fondos se utilizarían para programas sociales durante el período 2003-2007.¹⁵³

Ante esto y otras acciones, la CONAIE convocó nuevamente a una movilización para solicitar la destitución de Gutiérrez, sin embargo, y a diferencia de ocasiones anteriores, la solicitud no tuvo el eco esperado por las divisiones internas dentro del movimiento indígena. Había incluso, algunos que apoyaban al presidente. Es así que, en 2004, se atenta contra Leonidas Iza, entonces presidente de la CONAIE, además se creó un ambiente de amenazas

¹⁵² Conformada por el Coronel Lucio Gutiérrez, el entonces presidente de la CONAIE, Antonio Vargas, y el ex presidente de la Corte Suprema de Justicia, Carlos Solórzano.

¹⁵³ Ortiz-T., Pablo, *op. cit.* p. 85.

a varios dirigentes indígenas y sociales por parte del régimen, y se encarceló al presidente de ECUARUNARI, además se hizo circular una lista de enemigos del gobierno. Posteriormente, en abril de 2005, Gutiérrez fue expulsado del palacio, a raíz de “la revuelta de los forajidos” una movilización que no fue convocada por el movimiento indígena, de hecho, éste, estuvo prácticamente ausente. Fue una revuelta de los ciudadanos y ciudadanas de clase media, jóvenes y mujeres de la ciudad de Quito.

En el denominado “abril quiteño” o “abril de los forajidos”, por el calificativo que dio a los manifestantes el presidente Gutiérrez, pródigo en acciones de resistencia que rebasaron formas de desobediencia civil, la sociedad quiteña ejerció su derecho a la insurrección bajo diferentes modalidades de acción política no violenta para rechazar las arbitrariedades del poder.¹⁵⁴

Mientras Gutiérrez huyó, se posesionó en la presidencia Alfredo Palacio, otro continuador de la política neoliberal, y quien nombró como ministro de Economía y Finanzas a Rafael Correa, quien, a su vez, tomó una posición nacionalista y antiimperialista, hecho que provocó su salida de dicho ministerio. No obstante, su postura hizo de él un hombre popular y agradable a los ojos de muchos sectores sociales, acto que desembocó posteriormente en la creación del movimiento PAÍS.¹⁵⁵

Alfredo Palacio, se comprometió con una convocatoria a una nueva Asamblea constituyente, acto que no cumplió, lo cual, aunado a su respaldo a la suscripción de un TLC, provocó un nuevo levantamiento indígena y campesino en 2006, cuyas exigencias se resumían en la no firma del TLC, la caducidad del contrato de OXY¹⁵⁶, y el no involucramiento del Ecuador en el Plan Colombia. Lucio respondió con represión, lo cual sólo incrementó la indignación y las protestas. Aquella movilización colocó el tema del TLC en primera línea, y le permitió a la CONAIE recuperar un poco de su credibilidad y convocatoria.

¹⁵⁴ *Ibíd.* p. 88

¹⁵⁵ Son las siglas de Patria Altiva y Soberana

¹⁵⁶ Empresa Occidental, dedicada a la explotación petrolera en la Amazonía.

En octubre de 2006, Rafael Correa triunfó en las elecciones para la presidencia de la república. Su gestión comenzó alrededor de dos ejes prioritarios: la reforma política del estado, para lo cual convocó a una nueva Asamblea Nacional Constituyente; y las políticas económicas de corte nacionalista.

Por su parte, en 2007, el movimiento indígena seguía fraccionado, sin embargo, con la confluencia de distintas fuerzas sociales y políticas en torno al proceso constituyente, se involucró a todas las organizaciones de base y se permitió superar tal distanciamiento. Tanto ECUARUNARI, como la CONFENIAE, impulsaron debates al interior de sus respectivas organizaciones para definir propuestas para la constituyente. A partir de esos procesos se elaboró un documento de propuestas de la CONAIE:

Sus planteamientos giraban en torno cinco ejes fundamentales, cuyo marco era el primero: la propuesta de Estado unitario y plurinacional. Los otros cuatro ejes fueron: recuperación de la soberanía del Estado para el manejo de la economía y los recursos naturales y de biodiversidad como sectores estratégicos; democracia y participación política; acceso a los servicios públicos como derecho humano; y construcción de un “modelo económico social solidario, ecológico, equitativo, soberano, planificado e incluyente” (Domingo Ankuash, presidente de la Confeniae, enero de 2008).¹⁵⁷

De estas pretensiones, tres fueron las que generaron mayor polémica al interior de la asamblea constituyente: 1) el reconocimiento de la plurinacionalidad, en particular el derecho a la autodeterminación y al autogobierno indígena; 2) la incorporación del derecho al consentimiento previo, libre e informado; y por último, 3) todo aquello relativo a la gestión y las políticas de explotación de la naturaleza. Humberto Cholango, presidente de ECUARUNARI, manifestó en un evento en Quito,

(...) tenemos una lengua, un espacio de hábitat, un ejercicio de autoridad. Lo que queremos es que se fortalezca ese proceso. No queremos crear un Estado dentro de otro Estado y en la Constitución, se debe definir con claridad la relación entre el Estado y los gobiernos comunitarios. Creemos que así se fortalecería el Estado porque su acción llegaría a esos sectores a través de estas organizaciones

¹⁵⁷ Ortiz-T., Pablo, *óp. cit.* p. 93

comunitarias. Nadie está diciendo que las comunidades indígenas se van a apropiarse del petróleo, el agua, las fuentes naturales.¹⁵⁸

Se aceptó la propuesta de la CONAIE, pero sólo respecto a la plurinacionalidad. En relación al derecho al consentimiento previo, libre e informado, tanto Correa, como otros sectores manifestaron su rechazo, sólo se ratificó la figura de la Consulta Previa e Informada establecida en 1998, con la extensión de la consulta al ámbito legislativo. A lo anterior se suma que se consideró que “En estas condiciones, la discusión de fondo sobre el derecho al consentimiento se desarrollará en cada caso y queda en manos de los jueces nacionales o internacionales su eventual resolución.”¹⁵⁹

Respecto a las políticas de explotación de la naturaleza, existieron aportaciones, como el reconocimiento del derecho al agua como derecho humano fundamental, también se dieron acuerdos para reconocer derechos a la naturaleza y para fortalecer el sistema nacional de áreas protegidas y zonas intangibles. No obstante, las negociaciones de la constituyente además de otros factores, fueron deteriorando la relación del movimiento indígena con el Estado. La principal razón era que Correa estaba decidido a explotar los recursos naturales de los territorios indígenas. Cuando se agravaron los conflictos en áreas de concesiones mineras, llevaron a la ruptura definitiva de las relaciones de la CONAIE con el gobierno correísta.

Con todos esos acontecimientos, la hoy vigente Constitución de la República del Ecuador (CRE), finalmente se aprobó por medio de referéndum, en octubre de 2008.

Con lo anterior, podemos tener más clara la importancia del movimiento indígena en el Ecuador y cómo su resistencia y lucha política ha moldeado el panorama actual de su país y ha servido además como referente para otras luchas equivalentes en nuestra región.

¹⁵⁸ Ídem.

¹⁵⁹ *Ibidem*, p. 94

CAPÍTULO II. EL TEXTO: LOS SENTIDOS DE LAS NORMAS

2.1 EL MODELO DE LA SOCIEDAD CAPITALISTA

En la primera parte de este trabajo hemos descrito las herramientas a utilizar para el análisis del discurso del derecho, en este caso, de todo lo referente a la figura de la *Consulta Previa a los pueblos indígenas*. Dijimos entonces que, si la sociedad ecuatoriana fuese una sociedad capitalista, es decir, que buscara la reproducción mercantil, el derecho a la consulta previa estaría lejos de ser un derecho protector de los pueblos indígenas. Veremos entonces si esto sucede, para ello, un primer paso en el análisis sería identificar, dentro del discurso normativo, aquellas normas necesarias para reproducir una sociedad capitalista, debemos buscar entonces qué normas tendrían contenidos deónticos o ideológicos encaminados a la reproducción del modelo socio-económico capitalista. Ya mencionamos anteriormente qué normas compondrían nuestro modelo en ese caso, ahora es momento de contrastarlo con lo que sucede con las normas ecuatorianas. Retomaremos para ello el modelo que Melgarito nos propuso para tales efectos y que contendría entre otras, las siguientes conductas:¹⁶⁰

1. *La separación continuada de los medios de producción y la fuerza de trabajo.*
2. *La expropiación y devaluación de una inmensa cantidad de actividad humana no pagada de sectores sociales ajenos a la relación salarial para la reproducción de fuerza de trabajo.*
3. *La circulación de mercancías.*
4. *La venta de fuerza de trabajo como mercancía.*
5. *La apropiación de excedente sin compensación.*

Consideramos además que, si este país presenta una economía dependiente, presentaría también:

6. *La supeditación de su economía al exterior.*

¹⁶⁰ Cfr. Melgarito Rocha, Alma Guadalupe, *El derecho como campo de batalla, un enfoque socio-semiológico del pluralismo jurídico transc capitalista en el contexto del nuevo constitucionalismo latinoamericano*. Tesis de Doctorado, Ciudad de México, Programa de Posgrado de Derecho, UNAM, 2016, p.21

Y adicionalmente, también consideramos que presentaría una:

7. Centralización de la producción normativa.

Ahora bien, ¿Cómo se manifiestan en los textos normativos dichas conductas? Aquí, seguiremos también a Melgarito quien ya realizó esta comparación¹⁶¹ donde analizó el texto constitucional ecuatoriano para localizar entre otras, las siguientes dimensiones semiológicas que confirman el modelo de sociedad mercantil en ese país:

a. ¿Quién, ¿cómo y en qué condiciones está autorizado a decir el derecho?

En el texto constitucional se advierte el ejercicio del poder a través del discurso, que legitima la distribución de roles en la sociedad. Al respecto, en la Constitución de 2008,

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un período de cuatro años.

La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito.

Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional.

La Asamblea Nacional se integrará por:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.

¹⁶¹ *Ibíd*em, p.142-159

2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.
3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior

Art. 141.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.

La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Melgarito llama a atender que en constituciones como la de Ecuador, a pesar de que su texto evoca una profundización en la participación democrática del pueblo (sentido ideológico) los textos, leídos en clave de distinción entre derecho centralizado y descentralizado, ponen al desnudo la realidad de un derecho centralizado, y la existencia de funcionarios especializados en la producción jurídica que generan intereses propios, pues al ser pagados introducen en sus conciencias la naturalidad del intercambio mercantil como paga por su trabajo, algo característico de las sociedades divididas en gobernantes y gobernados, donde los primeros ejercen hegemonía sobre los segundos.¹⁶² Con estas normas podemos confirmar la existencia del punto *número 7* de nuestro modelo de normas capitalista, correspondiente a la *centralización de la producción normativa*.

b. El derecho civil: Personas, cosas, contratos

El derecho civil se despliega en tres categorías, las personas, los contratos y las cosas, categorías básicas para comprender la regulación del intercambio mercantil. La propiedad, en opinión de Correas y Melgarito, *connota* el acto de intercambio mercantil. Al respecto, en el texto constitucional de 2008, se encuentran los siguientes artículos relativos:

¹⁶² *Ibíd.* p.150

Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Art. 324.- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.

En estos textos, la propiedad no sólo es reconocida y garantizada como derecho, sino que también es garantizado su acceso en igualdad para hombres y mujeres, por lo que del análisis de estos artículos, Melgarito concluye que el texto ecuatoriano se hace un uso denotativo emocional del lenguaje que oculta la realidad de la desigualdad en el proceso M-D-M, y no hay una prohibición del intercambio mercantil. Otra cosa de la que se percató es que, en el texto de la CRE, si bien se habla de una propiedad colectiva, eso connota el hecho de que al darles a las tierras colectivas el sentido de propiedad, éstas automáticamente son puestas como pasivas del intercambio mercantil. Así, siguiendo esta opinión podemos ver que en estos artículos es posible descifrar el lenguaje de connotación del *punto 3* de nuestro modelo, correspondiente a la *circulación de mercancías*. No olvidemos que un modelo capitalista establece de manera contundente la protección a la propiedad privada, y establece la libertad de la transmisión de dominio de ésta en el mercado.

c. La compraventa de fuerza de trabajo

De la mercantilización del proceso de reproducción social, podemos comprender la manera en la que es connotada la compra venta de la mercancía de mercancías: la fuerza de

trabajo, algo que debe contenerse en la denotación del discurso del derecho laboral, donde la compra venta de fuerza de trabajo es puesta como derecho subjetivo al trabajo general y abstracto posible sólo mediante el cambio. El trabajo, en hipótesis de Melgarito, es denotado como derecho laboral. Al respecto, en la CRE, debido a la vastedad de alusiones, retomaremos los siguientes artículos nodales:

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...]

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

[...]

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

[...]

29. Los derechos de libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas.

El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

[...]

Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.
5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.
7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.
8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.
9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.
10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.
11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.
12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.
13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.
14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.
15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.
16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Bajo este régimen, los servidores públicos tendrán derecho a la organización

para la defensa de sus derechos, para la mejora en la prestación de servicios públicos, y a la huelga de conformidad con la Constitución y la ley. En virtud de que el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general, sólo habrá contratación colectiva para el sector privado.

Art. 327.- La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa.

Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.

Art. 328.- La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.

El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley.

Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal.

Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.

Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades liquidadas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley.

Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo.

El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.

Del análisis de esta normatividad, Melgarito concluye que nos encontramos con una semiótica que denota la protección, pero que connota el sometimiento de las personas convertidas en trabajadores y trabajadoras del estado, es cual es presentado como garante y benevolente, pero, denuncia la autora, que no es el trabajo lo protegido por el estado, sino la compraventa de FT y la apropiación de la plusvalía por parte del capitalista.

Dentro de esta dimensión semiológica, consideramos comprendidos los puntos siguientes del modelo: 2. *La expropiación y devaluación de una inmensa cantidad de actividad humana no pagada* de sectores sociales ajenos a la relación salarial para la reproducción de fuerza de trabajo; 4. *La venta de fuerza de trabajo como mercancía*; y 5. *La apropiación de excedente sin compensación*.

d. Acumulación por desposesión: expropiación continua y devaluación

El proceso de expropiación de los medios de producción ha ido acompañado de un proceso de expropiación de los medios de servicio: derecho y armas, principalmente. Esto es que, la expropiación del derecho y el monopolio de la violencia responden a la actualización constante de la separación entre medios de producción y fuerza de trabajo, creando así personas jurídicas abstractas enfrentadas a la producción social, surge así una sociedad atomizada basada en la estrategia del derecho subjetivo, donde el único derecho posible es el de petición.

En hipótesis de Melgarito, podemos leer eso en la denotación de la expropiación de los servicios: el derecho (administración económica e impartición de justicia) y el monopolio

de la violencia. En la CRE, en los siguientes artículos es posible leer dicho lenguaje denotado en una amplísima gama de actividades económicas centralizadas.

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.
2. Las relaciones internacionales.
3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.
4. La planificación nacional.
5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.
6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud.
7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
8. El manejo de desastres naturales.
9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.
10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.
11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.
12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.

Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Art. 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

La expropiación de la administración económica la encuentra en la denotación de la exigencia de mecanismos eficaces de adquisición y administración de la deuda, así como de un banco central dotado de autonomía,

Art. 289.- La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.

Art. 303.- La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.

La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.

El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.

Encuentra así, la autora, la expropiación de la impartición de justicia, mediante una semiótica denotativa que distribuye quién, cómo y en qué circunstancia puede decir del derecho. Al respecto,

Art. 429.- La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.

Art. 430.- La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Melgarito concluye de la lectura de estas normas que se puede observar que los textos connotan el proceso de *acumulación por desposesión* que profundiza la relación desigual centro-periferia, y confirma que las normas ecuatorianas fomentan la reproducción de una sociedad mercantil, algo con lo que coincidimos después de observar los discursos normativos, pues sus sentidos deónticos obligan a los destinatarios a cumplir con las normas de intercambio de mercancías, para ello utilizan el lenguaje de manera emotiva cuya única finalidad es favorecer que esas conductas nunca atenten contra la reproducción ampliada del capital, también en estos artículos podemos encontrar *el punto 1* de nuestro modelo, correspondiente a la *separación continuada de los medios de producción y la fuerza de trabajo*, así como *el punto 6* de la *supeditación de la economía dependiente al exterior* y por último, *el 7*, correspondiente a la *Centralización de la producción normativa*.

Ante esto, ¿qué papel juega el así denominado derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas?

2.2 LA CONSULTA PREVIA: LA APARIENCIA DEL DISCURSO DEL DERECHO

Hemos dicho ya que el constitucionalismo ecuatoriano de 2008 se caracteriza por poseer uno de los discursos del derecho más garantistas, lo que le ha llevado a ser catalogado como una de las principales referencias del denominado *neoconstitucionalismo latinoamericano*, debido a la múltiple inclusión de derechos que han sido calificados como vanguardistas en su Constitución. Incluso, existe en ella un innovador apartado especial relativo a los derechos de la naturaleza.¹⁶³ La normatividad respecto de los pueblos indígenas, es también aparentemente inclusiva en dicha legislación, “es la primera vez en la historia del Ecuador y Latinoamérica que, en otras palabras, se procede a la aprobación de una constitución que se basa en concepciones de vida que no se basan exclusivamente en tradiciones occidentales”¹⁶⁴.

La constitución actual de la República Ecuador (CRE), comenzó su vigencia en el año dos mil ocho, la fuerza garantista de su texto, se debe básicamente —en opinión de algunos autores— a la multiplicidad de participaciones de distintas organizaciones sociales, sobre todo las de izquierda, quienes representando a sus demandas particulares, lograron amalgamar el contenido actual de dicha carta magna.¹⁶⁵ Entre dichos movimientos sociales, el movimiento indígena tuvo una destacada intervención, lo que permitió la inclusión del derecho a la consulta *en materia legislativa* en el texto constitucional, ya que éste no existía en la constitución anterior.

Aquí podemos avanzar ahora en un campo más tortuoso, analicemos más de cerca la efectividad del discurso de la *consulta*, pues, en un primer acercamiento se presenta como

¹⁶³ Capítulo Séptimo de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 71-74.

¹⁶⁴ Chávez, David, *La construcción social del “Buen Vivir” (Sumak Kawsay) en Ecuador*, Universidad Andina Simón Bolívar, p. 1, Disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/buenvivirysumakkaw/say/articulos/Cortez.pdf> consultado vía electrónica el 08/04/2020 18:54 p.m.

¹⁶⁵ *Cfr.* Marco Navas Alvear, “Proceso Constituyente, participación y un nuevo diseño democrático en la constitución ecuatoriana actual”, en *Confluencia: Rivista di studi Iberoamecani*, Vol. 6 No. 2. Bologna, Università di Bologna, p. 101, 2014.

contradictorio con la reproducción de una sociedad mercantil, tal y como podemos observar enseguida.

En este contexto, debemos observar en primer lugar que, el derecho a la consulta previa en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), tiene distintas expresiones, de las cuales nos interesan básicamente para efectos de este texto, las relacionadas con las comunidades indígenas; es decir, las establecidas en los artículos 57.7 y 57.17 que se refieren respectivamente a la *Consulta Previa, Libre e Informada* y a la *Consulta Prelegislativa de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas*. Por ello, éstas serán las que analizaremos en este apartado, además de sus respectivas normas reglamentarias. Comenzaremos por señalar en qué consisten ambos tipos:

Artículo 57. Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

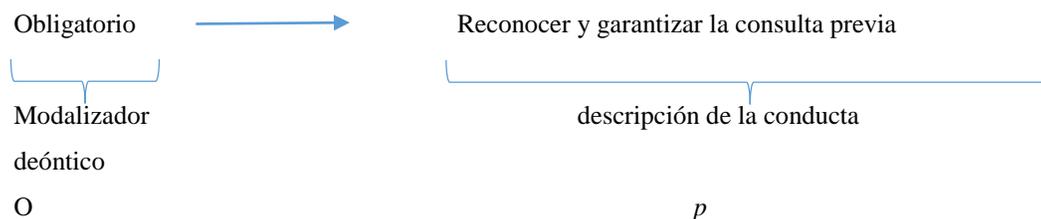
[...]

7. La consulta previa, libre e informada, *dentro de un plazo razonable*, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de *recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente*; *participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen*. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será *obligatoria y oportuna*. *Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley*”

[...]

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.”

Algo que, de conformidad con el modelo abordado en la primera parte de esta tesis, a partir de su contenido deóntico, se podría expresar así:



En este punto, conviene centrarnos en el contenido deóntico de las normas relativas a la *consulta previa*. Como sabemos, este derecho no solamente está configurado en la normatividad local, sino que, por su temática, existen normas de carácter internacional que también lo regulan. Esta garantía fue reconocida en el Ecuador el 24 de abril de 1998 cuando el Congreso Nacional, aprobó el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y fue ratificado mediante el Decreto Ejecutivo No. 1387, publicado el 6 de mayo de 1998. Así, este derecho fue incluido en la Constitución de 1998 y ratificado en la de 2008. La importancia del Convenio 169, radica en que establece el derecho de los pueblos indígenas a la consulta en los siguientes supuestos:

- *La adopción de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente* (art. 6)
- *La formulación, aplicación y evaluación de planes y programas nacionales y regionales de desarrollo* (art. 7)
- *La autorización de cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras* (art. 15)

También se establece ahí que *las consultas deben hacerse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento* acerca de las medidas propuestas (art.6). La importancia de esta normativa, es que tiene carácter vinculante, por tanto, sus disposiciones obligan a quienes lo han suscrito desde entonces. El segundo instrumento internacional fundamental en el discurso de la consulta, es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), su importancia en el tema que nos ocupa es que *incorpora el derecho a la autodeterminación a los pueblos indígenas*:

Art. 3.- Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Además, al hablar de la autodeterminación, se reconoce la autonomía o el autogobierno (art. 4); se establece la necesidad de la obtención del consentimiento libre, previo e informado para el traslado de grupos indígenas de sus tierras (art. 10), así como para la adopción y aplicación de medidas legislativas y administrativas que los afecten, (art. 19). Adicionalmente, ordena a los Estados reparar todos aquellos bienes de orden intelectual, cultural o espiritual que los grupos indígenas hayan perdido sin su consentimiento libre, previo e informado (art. 11). Esta declaración, si bien tiene una protección más específica de los pueblos indígenas respecto al Convenio 169, su contenido no es vinculante, únicamente es un referente y un medio de presión política.

La tercera norma importante en la temática de la consulta previa es la Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI), aprobada recientemente en 2016. De los instrumentos mencionados en el marco internacional, es el más protector, pues establece diversos derechos de los pueblos indígenas a sus recursos, tradiciones, sistema jurídico, sus territorios, entre otros. *Establece además que los estados deberán obtener el consentimiento de los pueblos cuando se afecten sus territorios o derechos.* Sin embargo, su defecto es que tampoco es vinculante. Colombia incluso mantiene reticencias respecto de dos artículos vitales relativos a la consulta y al consentimiento.

Estos son los textos con pretensiones normativas que contienen los discursos fundamentales a nivel internacional que se refieren a la consulta previa, pero también existen otros organismos que emiten disposiciones relacionadas con los pueblos indígenas, y aunque sus disposiciones no son vinculantes, sí generan ciertos parámetros o estándares de la temática. Un ejemplo es la *Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas*, quien ha realizado aportes como los siguientes:

- En el 2003, cuando aún se discutía el proyecto de la Declaración de los Pueblos Indígenas, manifestó en un informe que *“en relación con los grandes proyectos de desarrollo, el consentimiento libre, previo e informado es esencial para los derechos humanos de los pueblos indígenas”*.

- En el 2007, instó a los Estados a no imponer proyectos económicos desde afuera y a garantizar que los contenidos y procedimientos de éstos sean participativos y que, por lo tanto, cuenten “*con el consentimiento libre e informado de los pueblos y las comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo*”, de tal forma que se les dé *prioridad a las políticas de desarrollo identificadas por los mismos pueblos indígenas*.
- Insistió en la necesidad de seguir los siguientes criterios mencionados por el Foro permanente de la ONU para las cuestiones indígenas: *no debe haber coerción, intimidación ni manipulación; el consentimiento debe basarse en la buena fe y debe obtenerse con suficiente antelación a cualquier autorización o inicio de actividades; alcanzarse luego de proporcionar suficiente y amplia información comprensible y en el idioma del pueblo o comunidad afectada; y solicitarse a las autoridades designadas por las mismas comunidades*.

Los informes y recomendaciones de esta relatoría, han sido fundamentales únicamente como medio de presión política ya que su contenido tampoco es vinculante.

Tenemos como último faro del discurso de la consulta previa, al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, conformado por la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, quien se dedica a la investigación de casos de violaciones a los derechos humanos en América, y revisa también, por tanto, los casos relacionados con los pueblos indígenas. La Comisión ha concedido medidas cautelares en numerosos casos a personas pertenecientes a grupos indígenas por razones asociadas a la consulta previa, especialmente cuando se presentan violaciones como la intimidación y hostigamientos a líderes, desapariciones y asesinatos. Desafortunadamente sus decisiones tampoco son vinculantes.

Finalmente, la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* por su parte, tiene un papel fundamental en los criterios sobre la consulta, pues sus resoluciones, además de que son vinculantes para las partes en conflicto, constituyen jurisprudencia para los países miembros del ámbito interamericano. Algunos de los casos más representativos en materia de territorios, consulta previa y consentimiento y sus principales avances jurisprudenciales son los siguientes:

- Awas Tingni vs. Nicaragua (2001)

Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; *la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.* (Párr. 149)

- Caso Yakye Axa vs. Paraguay (2005)

1) *La posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado;* 2) *La posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro;* 3) *Los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe;* 4) *el Estado debe delimitar, demarcar y otorgar título colectivo de las tierras a los miembros de las comunidades indígenas;* 5) *Los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros de buena fe, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad;* 6) *El Estado debe garantizar la propiedad efectiva de los pueblos indígenas y abstenerse de realizar actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de su territorio;* 7) *El Estado debe garantizar el derecho de los pueblos indígenas de controlar efectivamente y ser propietarios de su territorio sin ningún tipo de interferencia externa de terceros,* y 8) *El Estado debe garantizar el derecho de los pueblos indígenas al control y uso de su territorio y recursos naturales. Con respecto a lo señalado, la Corte ha sostenido*

que no se trata de un privilegio para usar la tierra, el cual puede ser despojado por el Estado u opacado por derechos a la propiedad de terceros, sino de un derecho de los integrantes de pueblos indígenas y tribales para obtener la titulación de su territorio a fin de garantizar el uso y goce permanente de dicha tierra. (párr. 117)

- Caso Saramaka vs. Surinam (2007)

La Corte reconoce que sus decisiones se han basado en la relación especial que los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio, y en la necesidad de proteger su derecho a ese territorio a fin de garantizar la supervivencia física y cultural de dichos pueblos. En este sentido, la Corte ha afirmado que: la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. *Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente [...] para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.* (Párr. 90)

Los integrantes de los pueblos indígenas y tribales *tienen el derecho de ser titulares de los recursos que han usado tradicionalmente dentro de su territorio por las mismas razones por las cuales tienen el derecho de ser titulares de la tierra que han usado y ocupado tradicionalmente durante siglos.* Sin ellos, la supervivencia económica, social y cultural de dichos pueblos está en riesgo. (párr.121)¹⁶⁶

Cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio Saramaka, el Estado tiene la obligación, no sólo de consultar a los Saramakas, sino también debe obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones (párr. 134).

¹⁶⁶ Cfr. Caso de la Comunidad indígena Yakye Axa, párr. 13, y caso Comunidad indígena Sawhoyamaya, párr. 188

Si son recursos que no usan para su subsistencia, se les tiene que consultar para que participen en el diseño, los beneficios del proyecto, no sin antes realizarles el debido estudio de impacto ambiental (párr. 129 y 155)

- Caso Sarayaku vs. Ecuador.

En este caso quedaron establecidos los requisitos, principios o elementos esenciales que deben llevar a cabo los estados al realizar sus procesos de consulta con los pueblos,

a) El carácter previo de la consulta: Se debe consultar, de conformidad con las propias tradiciones del pueblo indígena, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso, pues el aviso temprano permite un tiempo adecuado para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta al Estado. (párr. 180-184)

b) La buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo: La consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como "un verdadero instrumento de participación", "que debe responder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas". En ese sentido, es inherente a toda consulta con comunidades indígenas, el establecimiento de "un clima de confianza mutua" y la buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de agentes o terceros que actúan con su autorización o aquiescencia. (párr. 185-200)

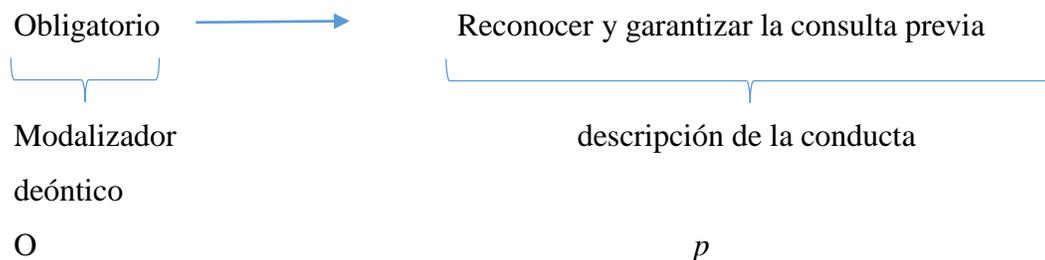
c) La consulta adecuada y accesible: Las consultas a Pueblos indígenas deben realizarse a través de procedimientos culturalmente adecuados, es decir, en conformidad con sus propias tradiciones (párr. 201-203)

d) El estudio de impacto ambiental: El Estado debía garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio de una comunidad indígena a menos y hasta

que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental (párr. 204-207)

e) *La consulta informada*: La consulta debe ser informada, en el sentido de que los pueblos indígenas tengan conocimiento de los posibles riesgos del plan de desarrollo o inversión propuesto, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad. En ese sentido, la consulta previa requiere que el Estado acepte y brinde información e implica una comunicación constante entre las partes. (párr. 208-210)

De los contenidos normativos anteriores, podemos observar que la consulta se encuentra en plena tensión, pues para algunas normativas sólo se reduce a un derecho de participación, mientras que para otras (casualmente no vinculantes) representan un auténtico ejercicio de decisión de estos pueblos mediante la figura del consentimiento. Por otro lado, podemos constatar que la estructura básica que poseen estas normas respecto a su sentido deóntico, continúa expresándose de la manera siguiente:



las particularidades que podemos observar en dicho sentido se refieren básicamente a las características de un proceso de consulta previa y a los casos en los cuales es necesaria la obtención no sólo de la opinión de la comunidad indígena, sino de su consentimiento. Veamos ahora, ¿qué hay de la efectividad? ¿Qué tanto se reconoce y garantiza a los pueblos indígenas del Ecuador su derecho a ser consultados?

2.3 ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA EN ECUADOR

Para efectos de este apartado, usaremos el concepto de *efectividad* de la norma de acuerdo con la concepción de Oscar Correas, es decir, *entendiendo ésta como el efectivo cumplimiento y aplicación de las normas del sistema*. En este sentido, veremos si en Ecuador se cumple con los estándares de la consulta previa que hemos detallado en el apartado anterior. Comenzaremos con las distintas normas reglamentarias que han sido expedidas para tales efectos. Recordemos nuevamente que la consulta previa para pueblos indígenas se encuentra contemplada en dos puntos del artículo 57 de la Constitución ecuatoriana, veamos el primer supuesto:

Artículo 57. “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:*

[...]

7. La consulta previa, libre e informada, *dentro de un plazo razonable*, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de *recursos no renovables* que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; *participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales* que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será *obligatoria y oportuna*. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.” (cursivas propias).

En el caso de esta fracción, se expidió con fecha 02 de agosto de 2012, como norma reglamentaria, el Decreto Ejecutivo 1247, relativo al *Reglamento de Consulta Previa en Procesos de Licitación de Áreas y Bloques Petrolíferos*. Al respecto, Silvana Sánchez Pinto, realiza un análisis donde exhibe que dicho reglamento:¹⁶⁷

¹⁶⁷ Cfr. Sánchez Pinto, Silvana, *Reglamento de consulta analizado a la luz de los derechos de los pueblos indígenas*. En: Benavides Llerena, Gina Morela, editora y Chávez Núñez, María Gardenia, editora. Horizonte de los derechos humanos Ecuador 2012. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH, 2013. pp. 171-182

- Fue expedido como reglamento, no como ley, vulnerando así el principio de reserva de ley, consagrado en el artículo 132.1 y 133 de la CRE.
- Vulnera también el art. 6 núm. 1 del convenio 169 de la OIT, y los arts. 19 y 38 de la DNUDPI, ya que no se consultó a los pueblos indígenas en la expedición del reglamento.
- Desconoce también la recomendación del relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en el 2010, párrafo 56, relativo a que se debe llegar a acuerdos consensuados con los pueblos indígenas sobre las leyes que regulen los derechos de estos pueblos indígenas garantizados en la constitución, y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Desconoce la jurisprudencia internacional, básicamente la expedida con relación al caso Saramaka vs. Surinam, donde la Corte IDH estableció que lo primero que se debe observar al imponer restricciones al ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a la propiedad de las tierras, es que dichas restricciones deben estar establecidas por ley, ser necesarias, proporcionales y orientadas a lograr un fin legítimo.
- Desconoce el procedimiento legislativo iniciado en la asamblea nacional para la expedición de una Ley Orgánica sobre la consulta previa.
- *Carácter previo.* En el decreto 1247 no existe una disposición que contemple un paso previo de diálogo y debate con los pueblos indígenas.
- *Buena fe y finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento.* En el decreto, tampoco se encuentra ninguna disposición que adopte estos dos elementos esenciales del derecho a la consulta.
- *Consulta adecuada y accesible.* En el reglamento no se respetan los mecanismos de participación de los pueblos, los cuales deben ser accesibles, suficientes y oportunos. Sólo el art. 13 establece unos mecanismos del derecho estatal occidental, que desconoce el principio de garantizar que los pueblos indígenas puedan participar a través de sus propias instituciones, de acuerdo a sus valores, usos, costumbres y formas de organización para tomar decisiones.

- *Estudio de impacto social y ambiental.* No se establece una obligación de realizar un estudio de impacto social y ambiental, y que sus resultados sean entregados a los pueblos indígenas.
- *Consulta informada.* No se respeta el estándar de pleno acceso a toda la información, tampoco se establece la obligación de informar en el idioma propio del pueblo indígena o través de intérpretes.
- *Plazos para la consulta.* En el Reglamento se fija un plazo de 30 días para la realización de la consulta, contraviniendo el estándar internacional de que dicho plazo debe atender a los procedimientos y tiempos propios de participación y toma de decisiones de los pueblos indígenas.
- *Medidas de "intervención social".* En el art. 16 del reglamento, sobre "intervención social integral" en protección social, salud, educación, hábitat, agua y saneamiento, se tiene la intencionalidad subyacente de desintegrar la cohesión social de los pueblos indígenas, denuncia la autora que el Reglamento establece un procedimiento únicamente para los requerimientos de intervención territorial respecto a los planes programas sociales, no así para el procesamiento y atención a los criterios y opiniones de los pueblos indígenas, relativos al proyecto de explotación de territorios. No se establecen mecanismos que establezcan un auténtico diálogo entre pueblo indígena y Estado; se contempla simplemente, un procedimiento formal administrativo donde se receptan comentarios por escrito, se sistematizan y se archivan.

De este análisis, la autora concluye que, ***a la luz de la Constitución y los estándares internacionales, con este reglamento se han desconocido los elementos esenciales del derecho a la consulta.***

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus observaciones finales, sobre el tercer informe de Ecuador, expresó su preocupación por la expedición este decreto, y recomendó al estado ecuatoriano que considere suspender su aplicación, y en su lugar, diseñara de manera participativa con los pueblos indígenas, las medidas legislativas para regular el derecho a la consulta. Además, el Comité instó al Estado ecuatoriano a acatar las órdenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la

sentencia del 27 de junio de 2012 (Pueblo Indígena kichwa de Sarayaku contra Ecuador).¹⁶⁸
Mario Melo, abogado del pueblo de Sarayaku, manifestó al respecto que,

(...) también que es un decreto deficiente, pues no cumple los estándares de la sentencia,¹⁶⁹ al ser emitido antes, y por lo tanto, debido a lo ordenado por la corte, debería ser reformado o reemplazado por otro instrumento que sí recoja esos estándares y que haya sido previamente consultado a los pueblos indígenas.¹⁷⁰

De lo anteriormente expuesto, podemos observar que este decreto no cumple con los estándares máximos para realizar las consultas previas, y, por tanto, la regulación de la consulta se torna inefectiva en este supuesto. Aunado a lo anterior, una cantidad considerable de comunidades y pueblos indígenas han alegado la falta de consulta previa en proyectos llevados a cabo en sus territorios o han argüido diversas tácticas para viciar estos procesos, como la cooptación de líderes comunitarios, el ofrecimiento de dádivas para generar divisiones en las comunidades, o la persecución, hostigamiento y desaparición o asesinato de defensores y líderes comunitarios.

Algunos de los casos más emblemáticos donde se puede observar el incumplimiento de los procesos de consulta previa, los enumeramos a continuación:

A) Caso Sarayaku vs. Ecuador

La situación de este pueblo amazónico, denominado a sí mismo como el “pueblo del cenit”¹⁷¹, es un tema indispensable en el ámbito de la consulta previa en Ecuador,

¹⁶⁸ Organización de Naciones Unidas, “Observaciones finales del Comité sobre el tercer informe de Ecuador, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuadragésimo noveno período de sesiones (14 al 30 de noviembre de 2012)”, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/EQU/CO/3), párr. 9.

¹⁶⁹ Se refiere a las Sentencia del caso Sarayaku vs. Ecuador, donde quedaron establecidos los elementos esenciales de la consulta.

¹⁷⁰ *Cfr.* Entrevista a Mario Melo Cevallos, Ver Apéndice 1

¹⁷¹ Para más información consultar el estudio antropológico sobre esta comunidad, Vid. Chávez Gina, Lara, Romel y Moreno, María, *Sarayaku: el pueblo del cenit. Identidad y construcción étnica*. Quito, FLACSO-CDES, 2005.

particularmente porque es uno de los pocos pueblos que han obtenido un fallo favorable en materia de consulta previa, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este pueblo pertenece a la nacionalidad¹⁷² Kichwa, es un pueblo sumergido en las bondades de la selva amazónica, en la Provincia de Pastaza, un territorio de 135, 000 hectáreas¹⁷³, con una gran diversidad de flora y fauna, las cuales se han protegido gracias a la activa participación de éste y otros pueblos amazónicos, y que si bien conserva muchas de sus prácticas ancestrales, también ha incorporado a su cultura muchos elementos de la cultura hegemónica occidental. El acceso a la comunidad de Sarayaku se da básicamente por dos vías: la aérea, y la fluvial a través del Río Bobonaza. Su lengua es el quechua, el modo de subsistencia de sus habitantes depende básicamente de la pesca, de la caza, la venta de artesanías, y más recientemente, de lo que reciben a cambio de algunos empleos en algunas de las ciudades más cercanas, como Puyo.

El nombre de Sarayaku se tornó más visible a nivel internacional a raíz de haber ganado un juicio al estado ecuatoriano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ello derivado de una añeja problemática por la amenaza de explotación de petróleo en su territorio.

En 1995, el Comité especial de licitación (CEL), convocó a la Octava Ronda de Licitación para la exploración y explotación petrolera, incluyendo en dicha licitación la explotación del Bloque 23, donde estaba incluido, además de otros pueblos, el territorio de Sarayaku. El 26 de julio de 1996, la licitación fue otorgada a la Empresa Estatal de Petróleo del Ecuador (PETROECUADOR), y el consorcio formado por la Compañía General de Combustibles S.A. (CGC) y la Petrolera Argentina San Jorge, S.A.

Dentro de las cláusulas del contrato firmado, se estableció que, dentro de los seis primeros meses, la contratista debía presentar un *estudio de impacto ambiental (EIA)* para la fase de exploración, para ello, la contratista, suscribió a su vez, un contrato con la consultora Walsh Environmental Scientists and Engineer, Inc, a efectos de cumplir con dicho requisito. No

¹⁷² No olvidemos que en el Ecuador existen catorce nacionalidades, pertenecientes a las tres zonas del país, Costa, Sierra y Amazonía. Información disponible en la página del consejo de desarrollo de las nacionalidades y pueblos del Ecuador (CONDEPE). <http://www.codenpe.gob.ec/images/pdf/mapaA3.pdf>

¹⁷³ Fueron otorgadas por el Estado Ecuatoriano a través del IERAC (Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización) mediante adjudicación de fecha 12 de mayo de 1992.

obstante, según informes del Ministerio de Energía y Minas, el estudio nunca llegó a ejecutarse en la práctica.

El 15 de mayo de 1998, Ecuador ratificó el *Convenio 169 de la OIT*, el cual entró en vigor un año después, en 1999. Por otro lado, en abril de ese año se suspendieron las actividades de prospección en el Bloque 23, debido a que, según el estado ecuatoriano, las organizaciones indígenas de la zona, habían afectado las actividades de la contratista, por lo cual, dicha suspensión se mantuvo hasta septiembre del 2002.

Cabe señalar aquí que los habitantes de Sarayaku, acusaron a la contratista de tratar por todos los medios de lograr su cometido para lograr la incursión en su territorio. Se le acusó de fomentar la división de la comunidad ofreciendo estímulos y beneficios para algunos miembros de la comunidad, así como de infiltrar a sociólogos y antropólogos para programar relaciones comunitarias. Como parte de la estrategia de división, la empresa creó una llamada *Comunidad de Independientes de Sarayaku*.¹⁷⁴

En agosto de 2002, la compañía CGC, presentó ante el Ministerio de Energía y Minas, los acuerdos de inversión que había firmado con algunas comunidades del bloque que permitían la entrada a sus territorios, entre ellas, la comunidad de Independientes de Sarayaku, así se reactivó en noviembre de ese año la fase de exploración sísmica, y el estado ecuatoriano ofreció protección militar a la compañía. Ante tal decisión, los habitantes de Sarayaku, se declararon en emergencia, y paralizaron sus actividades económicas, administrativas y escolares, muchos se internaron en la selva, con el propósito de impedir la entrada de la petrolera a sus territorios. No obstante de octubre de 2002 a febrero de 2003, la empresa CGC avanzó un 29% al interior del territorio de Sarayaku, y cargó 1433 kilogramos de pentolita¹⁷⁵ en 467 pozos tanto a nivel superficial como de forma profunda, y no sólo en el territorio de Sarayaku, sino en la mayor parte de los territorios pertenecientes al Bloque 23. Además de ello, la empresa abrió trochas sísmicas, habilitó siete helipuertos, destruyó cuevas, fuentes de agua, y ríos subterráneos necesarios para consumo de agua de la comunidad; taló árboles y plantas de gran valor medioambiental, cultural y de subsistencia alimentaria de Sarayaku.

¹⁷⁴ Cfr. Sentencia CIDH, Párr. 75

¹⁷⁵ La pentolita es un explosivo que se usa para la exploración en materia de hidrocarburos.

Se realizaron a partir de ello, diversos mecanismos de contención para evitar la explotación del crudo en el territorio de la comunidad, se hicieron reuniones con miembros de la petrolera y el Estado, se recurrió a un juicio de amparo. Sin embargo, ante el acoso y las amenazas a los dirigentes y defensores, particularmente, al percatarse los afectados que las medidas del estado ecuatoriano, lejos de protegerlos, los ignoraba.

Es por eso que, en 19 de diciembre de 2003, mediante una petición a la Comisión Interamericana Derechos Humanos (CIDH), se solicitó reconocer las violaciones de derechos cometidas contra el pueblo kichwa de Sarayaku o resolver los problemas de manera consistente con la justicia. El 13 de octubre de 2004 la Comisión aprobó el Informe de Admisibilidad No. 62/042, en el cual declaró el caso admisible, y el 18 de diciembre de 2009 aprobó, en los términos del artículo 50 de la Convención, el Informe de Fondo No. 138/09 .

Adicionalmente, el 15 de junio de 2004 la Comisión sometió a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de medidas provisionales a favor del Pueblo Sarayaku y sus miembros, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención y 25 del Reglamento de la Corte. El 6 de julio de 2004 el Tribunal ordenó medidas provisionales.¹⁷⁶

Fue hasta el 26 de enero de 2010, que la Comisión pidió al pueblo de Sarayaku, que se manifestara en la presentación de la demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la que la comunidad, por supuesto, no se negó. En ella, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó los argumentos legales propicios, demostrando los derechos vulnerados por el Estado de Ecuador, y que violaban sistemáticamente de la Convención Americana entre otros, los siguientes puntos:

- a) El derecho a la propiedad y la Consulta Previa.
- b) El derecho a la vida
- c) El derecho de Circulación y de Residencia
- d) El derecho a la Integridad Personal

¹⁷⁶ Consistían básicamente en requerir al Estado que adoptara las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los miembros del pueblo indígena kichwa de Sarayaku y de quienes ejercieran su defensa en los procedimientos requeridos ante las autoridades, Además de que garantizara el derecho de libre circulación de los miembros del pueblo kichwa de Sarayaku. Documento disponible, en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/sarayaku_se_01.pdf

e) Las garantías Judiciales y Protección Judicial.

Como resultado de este procedimiento seguido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Ecuador fue considerado como culpable, y se le condenó a neutralizar, desactivar y, en su caso, retirar la pentolita del territorio del Pueblo Sarayaku, además de recalcarle su deber de consultar este pueblo, de forma previa, adecuada, efectiva y de plena conformidad con los estándares internacionales, en el eventual caso de que se pretendiera realizar alguna actividad o proyecto de extracción de recursos naturales en su territorio, el estado debía también realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del caso e indemnizar a la comunidad.*

Además de lo anterior, se estableció para Ecuador la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales, así como modificar aquellas que impidieran su pleno y libre ejercicio, para lo cual se debía asegurar la participación de las propias comunidades. También se le conminó a implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros cuyas funciones involucraran relacionamiento con pueblos indígenas.

Con este fallo se esperaba una plena vigencia de las salvaguardas del derecho internacional de los pueblos indígenas en la zona, específica los relativos a la consulta, sin embargo, hasta la fecha de este estudio, *el estado ecuatoriano aún no ha cumplido a cabalidad con la sentencia de la Corte Interamericana, a pesar de que el tribunal monitorea periódicamente la situación del cumplimiento de dicho fallo.* La pentolita se encuentra aún en el territorio de la comunidad, poniendo en riesgo la salud de sus habitantes. Por otro lado, *no existe aún alguna ley interna que incorpore los estándares internacionales del derecho a la consulta previa.*

Nuevamente, los días 16 y 17 de mayo de 2015, mientras la comunidad de Sarayaku celebraba el día de la *Pachamama*, un grupo de veinte personas de la consultora Entrix Ebro,

*irrumplieron de manera inconsulta*¹⁷⁷ en su territorio, aludiendo a que estaban haciendo estudios de impacto socioambiental para la explotación petrolera del bloque 74 y 75 en compañía de funcionarios de la Secretaría de Hidrocarburos y de Petroamazonas, y por ello estaban surcando de manera clandestina hacia el río Rotuno.

B) Proyecto Mirador, Provincia de Xamora Chinchipe

Una zona amplia en el Cantón El Pangui, se concesionó a la minera de capitales chinos Ecuacorriente, S.A. (ECSA)¹⁷⁸, para un proyecto de explotación a gran escala de cobre y oro. El proyecto se ubica en una zona vulnerable por su pluviosidad y actividad sísmica, es una zona biodiversa parte del territorio del pueblo Shuar.

Ante la resistencia de las comunidades de la nacionalidad shuar para vender sus tierras, la empresa actuó de dos maneras: compró tierras a algunos comuneros y estableció servidumbres cuya temporalidad es de por lo menos 25 años, la empresa estuvo apoyada en todo momento por el aparato estatal, principalmente por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)¹⁷⁹. En los últimos años, esta Agencia ha emitido resoluciones que obligan a los campesinos a entregar sus tierras, vía servidumbre o por reivindicación.

*No existió en este caso, algún proceso de consulta previa, libre e informada. Incluso, se destruyó el barrio de San Marcos en la Parroquia Tundayme, en 2015 fueron desalojadas más de 20 familias, los desalojos fueron realizados por miembros de la ARCOM, la policía nacional y guardias privados.*¹⁸⁰

C) Proyecto Loma Larga, Azuay

¹⁷⁷ La consultora afirmó que contaban con la aprobación de la comunidad, pero ésta negó rotundamente que existiera una supuesta consulta previa para realizar este tipo de estudio clandestino, pues según su vocero, se manipuló a pequeñas comunidades, ignorando a las mayoritarias a quienes no se consultó. Ver apéndice 2 Comunicado de Sarayaku ante incursión mayo 2015.

¹⁷⁸ ECSA pertenece al consorcio chino CRCCTongguan que se conforma a su vez por las empresas estatales chinas Tongling Non Ferrous Metals y China Railways Construction Corporation, dos grandes productoras y refinadoras de metales en China.

¹⁷⁹ Mediante Decreto Ejecutivo 1036 se estableció la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), la Agencia de regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) y la Agencia de regulación y Control Eléctrico (ARCONEL) en una sola entidad denominada Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARC), que comenzó con sus funciones el 1 de julio de 2020.

¹⁸⁰ Cfr. López Abad, Joaquín; Ochoa Carrasco, Francisco, *La consulta libre, previa e informada en el Ecuador*, Centro de Derechos Económicos y Sociales CDES, Quito, 2016, p. 37

Es otro proyecto minero, que se desarrolla en los cantones de Cuenca, Girón, San Fernando, Provincia del Azuay. Hasta el año 2013, operaba ahí la empresa IAMGold, posteriormente, en 2013, la concesión pasó a manos de la empresa INVMetals Inc, cuya subsidiaria en Ecuador es la empresa canadiense INV metales Ecuador S.A.

No existió proceso de consulta previa, miles de usuarios de agua de los páramos donde se asienta el proyecto jamás fueron consultados sobre la actividad minera de IAMGold. El 21 de noviembre de 2001 la empresa obtuvo del estado, la concesión para la explotación minera de un área aproximada de 12.962 hectáreas, dentro de los territorios pertenecientes a las parroquias de Tarqui, Victoria del Portete, Chumblin, Banos y San Gerardo, en los cantones de Cuenca, Girón y San Fernando, para variar, sin el consentimiento de las comunidades. El proyecto minero entonces conocido como Quimsacocha se cambió de nombre a Loma Larga, pues *Quimsacocha* en lengua nativa significa *tres lagunas* y esto afectaba la imagen del proyecto y su connotación con el recurso agua. El agua que se genera en estos lugares no es precisamente en las lagunas, sino en todo el ecosistema páramo que es un humedal de importancia regional y justamente la mayor parte de la concesión corresponde a cobertura de páramo típico de los Andes centrales ecuatorianos. Las concesiones mineras están ubicadas en un área declarada en 1985 como *Bosque y vegetación protectores* de la cuenca el río Paute microcuenca de los ríos Yanuncay e Irquis. En gran parte de ésta área se dieron Derechos Mineros y se autorizó la exploración a empresas extranjeras.

Frente a la presión social de la comunidad que exigía que la protección del páramo de actividades mineras, el gobierno hace la maniobra política de declarar una parte del área como Área Nacional de Recreación Quimsacocha vía Acuerdo Ministerial 007 e incorporarla al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, es decir, se declaró protegida a un área que ya lo era.

Este proyecto ha llamado la atención dentro del Ecuador por escenificar un conflicto entre los afectados por la exploración minera y los promotores de esta actividad. *Los afectados han realizado movilizaciones, paralizaciones viales, acciones locales y recientemente una consulta comunitaria donde la mayor parte de la población se ha manifestado contra la actividad minera. Pero el estado y la empresa IAMGold han cooptado dirigentes y han criminalizando la protesta.*

También existe en el expediente cincuenta y siete declaraciones juramentadas de igual número de dirigentes de agua que ratifican que no fueron consultados para prospección ni para exploración minera de aquellas áreas donde se vierte el agua para sus comunidades. En este caso, muchas organizaciones sociales y ecologistas reconocen y denuncian el peligro ambiental que implica el proyecto minero en un ecosistema de páramo, debido a que es fuente hídrica para la población y se ha denunciado a través de los medios de comunicación la falta de consulta a los comuneros de la zona.

D) Íntag, Imbabura

El valle de Íntag, ubicado en la provincia de Imbabura, ha expulsado mineras desde hace más de una década; a la japonesa Bishimetals en 1997, en el 2006 a la canadiense Ascendant Copper. *Con ninguna de ellas se realizaron procesos de consulta con los comuneros, sólo se les otorgaron las concesiones.*

*En 2012, la empresa chilena CODELCO y la Empresa Nacional Minera del Ecuador formalizaron acuerdos para retomar la minería de la zona, también sin consultar a la comunidad. Después de un estado de sitio impuesto por el estado, se realizó el estudio de impacto ambiental y se socializó el proyecto con los lugareños, lo que se contempló como proceso de consulta, a pesar de que no fue previa y pretendió dividir a los comuneros ofreciendo empleos mejor pagados que la agricultura y la promesa de desarrollo para la zona; es decir, no se dio libertad de elección a los comuneros; además, se les dio únicamente un plazo de 7 días para la revisión del estudio de impacto ambiental, por lo que también se impone un periodo para decidir, por ello, para algunos se dio más un proceso informativo más que consultivo.*¹⁸¹

E) Yasuní- ITT

La Iniciativa Yasuní-ITT constituía una esperanza para abandonar el extractivismo, pues buscaba mantener 846 millones de barriles de petróleo en tierra, protegiendo así 200,000 hectáreas de bosque amazónico, la zona más biodiversa del planeta, hábitat de los *tagaeri* y

¹⁸¹ *Ibíd.* p. 40

taromenane, pueblos en aislamiento. El estado ecuatoriano se comprometía a no explotar el crudo existente en esa zona, si a cambio recibía la ayuda del mundo con donaciones para protegerla. Inicialmente se aspiraba obtener 3.600 millones de dólares en 13 años, pero hasta 2012, se habrían recaudado US \$ 116'048.384,63, de los cuales sólo US \$ 2'469.319,88 estarían efectivamente depositados en el fideicomiso respectivo.¹⁸² Es así que, en agosto de 2013, el presidente Rafael Correa anunció la decisión de abandonar este proyecto por la imposibilidad de reunir la cantidad planeada; gran parte de la población se sintió defraudada, y varios sectores sociales alzaron sus voces a favor de la conservación y la biodiversidad, solicitando que aunque la iniciativa no tuvo éxito a nivel internacional, el Ecuador, coherente con su compromiso de conservar el área más biodiversa del planeta, debería dejar ese petróleo bajo tierra y buscar otras formas para dinamizar la economía. El colectivo que surgió con más fuerza para hacer valer los recientemente ganados derechos de la naturaleza y conservar el Yasuní ITT libre de la actividad petrolera se llama "Yasunidos".

Seis días después del anuncio que eliminó la iniciativa, el Ministerio del Interior generó un nuevo mapa en el que se eliminaron pueblos en aislamiento voluntario que estarían dentro del parque.

El Presidente Correa pidió a la Asamblea Nacional, declarar de interés nacional la explotación petrolera de los bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní. Así, el 3 de octubre 2013, con 108 votos a favor se declaró de interés nacional explotación en el ITT.

El colectivo Yasunidos decide recolectar firmas para que sea el pueblo quien decida vía consulta popular si se debe dar paso a la explotación del Yasuní ITT, para lo cual se deberán recolectar el 5% de firmas del padrón electoral. El 12 de abril de 2014, Yasunidos entrega al Concejo Nacional Electoral (CNE) 55 cajas con 757.623 firmas. El CNE, luego de una serie de violaciones de derechos y procesos que no fueron transparentes, anunció que del total de firmas entregadas el 66% no fueron válidas dejando fuera la posibilidad de hacer una consulta, utilizó argumentos de toda clase para invalidar firmas. El 29 de mayo 2014, académicos de la Escuela Politécnica Nacional y de la Universidad Andina Simón Bolívar

¹⁸² Cfr. Melo Cevallos, Mario, "La Ronda Centro-Sur frente al paradigma constitucional vigente en Ecuador", en Larrea Maldonado, Carlos, (Coord), Arroyo, Luis Miguel y otros. *¿Está agotado el periodo petrolero en Ecuador?. Alternativas hacia una sociedad más sustentable y equitativa: un estudio multicriterio*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2017, p. 233-234

presentaron análisis estadísticos en que afirman que Yasunidos obtendría 673.862 firmas, sin embargo, nada cambió la resolución del CNE.

En octubre de 2014 el colectivo demandó al estado ecuatoriano por violación de derechos políticos, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por otro lado, *la Secretaría de Hidrocarburos, realizó procesos de consulta, no previa, en 16 comunidades del cantón Aguarico entre el 21 de noviembre y el 27 de diciembre de 2013*. Puso siete oficinas de consulta, ocho oficinas itinerantes, siete audiencias públicas y ocho asambleas, y en total habrían acudido 3.233 personas. Por supuesto, *no cumplió con los requerimientos y criterios internacionales de la materia, violando de plano el derecho de los pueblos indígenas y la jurisprudencia internacional*.¹⁸³ La lucha de Yasunidos visualiza claramente como el poder del capital prevalece sobre los intereses sociales y derechos colectivos, pues en este caso ni siquiera se tienen datos de la forma en la que serán afectados los pueblos en aislamiento.

F) Caso ARCO

Otro de principales conflictos que visibilizaron el derecho a la consulta previa libre e informada se dio en 1998, con las concesiones otorgadas a la Atlantic Richfield Company (ARCO), en las provincias de Pastaza y Morona Santiago, territorio del pueblo Shuar (Federación Independiente del pueblo Shuar del Ecuador, FIPSE). *El contrato entre el Gobierno y la ARCO se firmó sin conocimiento de la comunidad, y al ser descubierta la concesión, la FIPSE realizó una asamblea y decidió no permitir ninguna negociación individual entre la empresa y las comunidades sin la autorización de la asamblea*.

La empresa evadió el reclamo de la FIPSE e intentó varias negociaciones con grupos pequeños y familias y ofreció dadas como agua potable y centros de salud, la FIPSE presentó entonces un recurso constitucional para protegerse judicialmente frente a la empresa petrolera. En la acción constitucional la FIPSE argumentó que la empresa realizó negociaciones individuales con los miembros de la comunidad Shuar para dividirlos. *El juez otorgó un amparo judicial contra las prácticas de la empresa petrolera, la resolución del*

¹⁸³ Cfr. Melgarito Rocha, Alma Guadalupe, *Crítica Jurídica como análisis del discurso. Análisis sociosemiológico de los efectos de la globalización jurídica en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano* Informe de Investigación Beca Juan Celaya 2016, foja 122.

juez fue considerada histórica y fue respaldada por el Tribunal Constitucional del Ecuador. Lamentablemente, ARCO no acató la sentencia del Tribunal Constitucional y continuó sus prácticas.

A la postre, la FIPSE se vio obligada a recurrir a la OIT y presentó una demanda contra Ecuador por Violación del Convenio N° 169. La OIT emitió entonces una serie de recomendaciones para que Ecuador garantizara la protección de los derechos de las comunidades. Tiempo después, la empresa ARCO vendió su participación a la empresa Burlington y a pesar de que las sentencias judiciales se hicieron extensivas a Burlington ya que no se aplica la teoría del velo societario.

Pues bien, hasta aquí por ahora con algunas de los casos más representativos de la ineffectividad del primer tipo de consulta establecido en la CRE, veamos ahora qué sucede con el cumplimiento del segundo tipo de consulta para pueblos indígenas, *la consulta pre-legislativa*, recordemos que la CRE nos establece:

Artículo 57. “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

[...]

17. *Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.*” (cursivas propias)

Esta fue la adición que se logró incorporar al derecho a la consulta en la Constitución de Montecristi. Veamos en primer lugar lo que sucede con su regulación: actualmente existe el *Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa*, el cual, en consonancia con el Decreto 1247, adolece también del mismo origen, ya que no fue creado en términos de lo dispuesto por el artículo 132.1 y 133 constitucionales, es decir, es un reglamento, no una ley. Por otro lado, esta norma *evita que los señalamientos u objeciones de los pueblos, tengan mayor alcance en las aprobaciones legislativas*, aunque su contenido *es abundante en cuanto a la regulación de la forma en la cual se llevará la consulta.*

Otro problema muy importante que se presentó respecto a la consulta prelegislativa, fue la *aprobación de la Ley de Minería en 2009, ya que la misma no fue sometida a este tipo de consulta, a pesar de que afectaba directamente los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios*. Ante esto, la CONAIE y los Sistemas Comunitarios de Agua de las Parroquias Tarqui y Victoria de Portete de la Provincia de Azuay *presentaron una demanda de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional, quien no declaró la inconstitucionalidad de dicha ley, sino con una “constitucionalidad condicionada” y sólo estableció la necesidad de que toda actividad minera que se desarrollara en territorios de pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios debería cumplir con el derecho a la consulta previa establecida en el numeral 7 del artículo 57 de la Constitución de acuerdo a las reglas que estableció la sentencia de la Corte hasta la expedición de una ley respectiva*.¹⁸⁴ Pero el aspecto más importante de esta sentencia para efectos de este estudio, es que *considera a los resultados de la consulta como no vinculantes*:

En cuanto al alcance de la consulta, siendo que su resultado no es vinculante para el Estado y sus instituciones, *la opinión de los pueblos consultados sí tiene una connotación jurídica especial, (cercana a aquella que tiene el soft law en el derecho internacional de los derechos humanos), sin que eso implique la imposición de la voluntad de los pueblos indígenas sobre el Estado*.¹⁸⁵

Si concluimos con la revisión anterior, podemos observar que tanto del discurso de las normas, como de lo observado en los casos citados, *podemos observar la ineffectividad en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la figura de la consulta previa en el Ecuador, pues si bien las normas reglamentarias existen, no retoman los estándares de las disposiciones internacionales, por ello, a pesar de que se han llevado pocos procesos de consulta, éstos adolecen de los principios mínimos con los que esta prerrogativa debe cumplir*.

¹⁸⁴ Sentencia No. 001-10-SIN-CC de fecha 18 de Marzo de 2010, disponible en: https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/pdfs/SUBE_Y_BAJA/SUBE_Y_BAJA3/Sentencia_mironeros.pdf

¹⁸⁵ *Ibidem*, p. 55. Esto en el apartado de los alcances de la Consulta Previa.

2.4 ANÁLISIS DEL SENTIDO IDEOLÓGICO: SISTEMA SEMIOLÓGICO DE LA ACUMULACIÓN POR DESPOJO: LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA CONSULTA PREVIA

¿Cuál es el siguiente paso? Un análisis apologético del derecho lo dejaría ahí, diría que el derecho a la consulta previa existe ya en el texto constitucional y anexos, y que entonces lo que sucede es que sólo hay que presionar a los funcionarios para actualizar estándares y exigir su cumplimiento. Pero, ¿sucede esto solamente? Es aquí donde quizá debamos ver más allá y preguntarnos otra vez, *¿por qué el derecho dice eso que dice y no otra cosa?* No debemos sólo quedarnos con lo visible y aquí me gustaría traer a colación la metáfora del *iceberg* que usa Esteban Rodríguez:

Hay que aplicarle la teoría del iceberg de Ernest Hemingway, pero hacerlo al revés, porque no estamos haciendo literatura, sino sociología. Hemingway siempre trató de escribir sus cuentos y novelas según el principio del iceberg que tiene tres cuartas partes bajo el agua por cada una de las partes que muestra, todo lo que se sabe se puede eliminar y es eso, solo eso, lo que da fuerza al iceberg: la parte que no se muestra [...] Debajo de la línea de flote hay una masa de hielo que permanece invisible y espera ser interrogada.¹⁸⁶

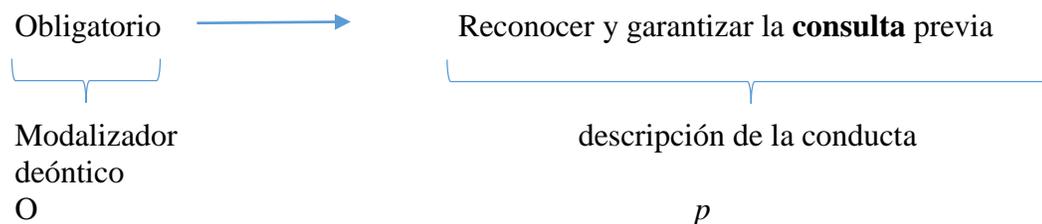
Creemos que eso es lo que sucede con el discurso del derecho, ya que lo que muestra es la parte menos importante, mientras que lo que está oculto es el sustento de su apariencia. No olvidemos que el capital para reproducirse no se muestra de forma transparente, no descubre su esencia, para justificar su despliegue requiere de apariencias, mistificaciones, o fetichizaciones, “en el capitalismo, todo ello tiene sentido porque el capital construye un mundo social sustentado en la ficción real de hombres libres e iguales.”¹⁸⁷

¹⁸⁶ Rodríguez Alzueta, Esteban, “Tres mesetas, economías acopladas, acumulación ampliada y liberación de la violencia”, en Melgarito Rocha, Blanca Estela, et. al. *Crítica del Derecho y del estado frente a la reconfiguración del capital*, CLACSO, 2019 p. 78

¹⁸⁷ Osorio, Jaime, *Fundamentos de la Superexplotación*, Revista Razón y Revolución, no. 25, 1er semestre 2013, p. 14 disponible en: revistaryr.org.ar/index.php/RyR/issue/view/8, consultado el 10 de octubre de 2019, 14:23 p.m.

En esta tesitura, en este estudio pretendemos probar que el discurso de la consulta previa en el Ecuador, es usado sólo como una mistificación, pues con ella se pretende dar la apariencia de la inclusión de los pueblos indígenas y de sus decisiones en la vida democrática. Sin embargo, observamos también que esto sólo es contenido ideológico del discurso del derecho, pues los sentidos deónticos de las normas corresponden a los apropiados para reproducir una sociedad capitalista, algo que colapsa directamente con la capacidad de los pueblos indígenas a decidir su futuro, mediante procesos de consulta, claro, salvo que estos pueblos decidan sí cooperar con los mecanismos de reproducción capitalista en sus territorios.

Es aquí cuando recurriremos a las herramientas de que nos provee la Crítica Jurídica, para develar lo que oculta esa apariencia, para ello desentrañemos el sentido ideológico contenido en el discurso del derecho. Regresemos entonces para ello a nuestro modelo sintetizado de la norma de consulta:



Recordemos que en nuestro apartado teórico, dijimos que el *sentido ideológico* es el que acompaña los enunciados del discurso del derecho y *su contenido no es propiamente la orden o prescripción*; y que este sentido, a diferencia del sentido deóntico, sí tiene referente, el cual es también un discurso, es decir, los conceptos que se asumen ya con una significación particular, “con las palabras usadas para describir las conductas que se modalizan, los usuarios se refieren a algo que para ellos es la realidad.”¹⁸⁸

Así, en este apartado nos dedicaremos a realizar un análisis del sentido ideológico del derecho a la consulta previa en la normativa ecuatoriana, centrándonos en algunas categorías básicas que consideramos centrales en nuestro estudio: *el desarrollo/Sumak Kawsay* o “*buen vivir*”, *los derechos de la naturaleza* y *la consulta previa*.

¹⁸⁸ Correas, Oscar, *Crítica de la Ideología Jurídica*, óp. cit. p. 199-200

Para comenzar, recordemos que,

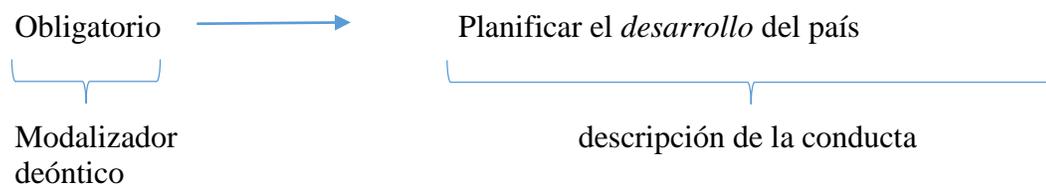
El discurso ficticio, que describe la apariencia de esas relaciones sociales, constituye el referente del sentido ideológico del discurso del derecho. En efecto, si bien el usuario entiende hablar de las relaciones sociales, en realidad lo hace respecto de las ficciones o ideologías en las que se encuentra sumergido.¹⁸⁹

Así, en opinión de Sandoval, “el discurso del derecho transforma el ejercicio del poder en las sociedades capitalistas. Le otorga una carta de aceptabilidad frente a las clases dominadas y contribuye a la consolidación de los procesos de construcción de hegemonía de la clase dominante”¹⁹⁰. En este estudio afirmamos que con las categorías, *sumak kawsay*, *derechos de la naturaleza* y *consulta previa*, se configura en el discurso del derecho del Ecuador, un escenario ideológico que connota el despojo a los pueblos indígenas de sus territorios y recursos. Para ello, haremos un desglose de lo que se esconde detrás de cada una de estas categorías, y cómo al relacionarlas entre sí, se descubre la esencia de ese lenguaje que connota el despojo, y por tanto, la protección de la acumulación capitalista.

Comenzaremos con la palabra *desarrollo*. Al respecto, en la constitución ecuatoriana encontramos la siguiente norma:

Art. 275.- [...]El Estado planificará el *desarrollo* del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución.

De acuerdo a la estructura de las normas que hemos manejado a lo largo de este estudio para diferenciar los contenidos deónticos o ideológicos, podemos sintetizar la norma anterior de la siguiente forma:



¹⁸⁹ *Ibíd.*, p.201

¹⁹⁰ Sandoval Cervantes, Daniel, “Totalidad y realidad concreta en condiciones dependientes. Conceptos para pensar el derecho capitalista en Nuestramérica”, en *Debates actuales en la crítica jurídica latinoamericana*, Editorial Torres Asociados, Ciudad de México 2019, p. 286

Aquí podemos observar un contenido deóntico, o que expresa propiamente la obligación de seguir una conducta, por el Estado en este caso, pero también se encuentra la palabra *desarrollo* que, si bien no establece propiamente una orden, sí representa un contenido ideológico que al traer a la mente del destinatario de la norma todo un contenido mistificado, obliga al destinatario de la norma a asumir una determinada conducta de acuerdo con esa ideología.

Ya hemos dicho en la primera parte de esta investigación, que el discurso dominante occidental asocia la idea de *desarrollo* con la acumulación de bienes y servicios (el producto nacional bruto) y con el crecimiento económico, algo que algunos autores denominan como una visión economicista. Bajo esa visión, un pueblo, un país o una cultura se encontrará más desarrollada mientras más riqueza económica posea, o cuando sus habitantes tengan más acceso a bienes y servicios. Así, bajo la lógica de ese discurso, América Latina es una región “subdesarrollada” o en “vías de desarrollo”, y, por tanto, su camino debe ser la superación de ese atraso. Al respecto, Gustavo Esteva denuncia que, desde el discurso de Truman en 1949, donde los norteamericanos quisieron mostrar la consolidación de su hegemonía, ese día se abrió para el mundo, la era del desarrollo y del subdesarrollo como su contraparte:

Debemos emprender (dijo Truman) un nuevo programa audaz que permita que los beneficios de nuestros avances científicos y nuestro progreso industrial sirvan para la mejoría y el crecimiento de las áreas subdesarrolladas. [...] El subdesarrollo comenzó, por tanto, el 20 de enero de 1949. Ese día, dos mil millones de personas se volvieron subdesarrolladas. En realidad, desde entonces dejaron de ser lo que eran, en toda su diversidad, y se convirtieron en un espejo invertido de la realidad de otros: un espejo que los desprecia y los envía al final de la cola, un espejo que reduce la definición de su identidad, la de una mayoría heterogénea y diversa, a los términos de una minoría pequeña y homogeneizante.”¹⁹¹

Desde entonces, nos dice Esteva, el desarrollo significa por lo menos una cosa, escapar de una situación indigna: *el subdesarrollo*. Por su parte, Arturo Escobar habla de la

¹⁹¹ Vid. Sachs, Wolfgang (edit.) *Diccionario del Desarrollo, una guía del conocimiento como poder*, PRATEC; 1996, p. 53

invención del “tercer mundo”, donde denuncia la creación de un imaginario en pro del desarrollo como modo ideal de vida¹⁹². Y es que la palabra desarrollo es una palabra que puede ser decodificada con diversos sentidos: es una palabra que ha cambiado de significaciones en el transcurso de los siglos, pero que actualmente le recuerda a la mayor parte de la población mundial algo que no son, y al monopolizar un ideal de vida, el occidental, segrega a todo aquello que no concuerde con él, y dentro de este cúmulo se encuentran los pueblos indígenas.

A lo largo del siglo pasado, las prácticas tendientes a “desarrollar” el Sur, estuvieron fuertemente ligadas con prácticas intervencionistas de los países del norte y, particularmente, en América Latina, fueron establecidas principalmente por Estados Unidos, para evitar la expansión de los movimientos comunistas en la región:

En América Latina, el Cuerpo de Paz, el Programa del Punto Cuarto, la Guerra contra la Pobreza, y la Alianza para el Progreso contribuyeron a enraizar la noción de subdesarrollo en la percepción popular, y a profundizar la invalidez creada con ella.¹⁹³

La idea de desarrollo como el ideal de crecimiento o de progreso de los países de la región, fue finalmente subvertida por los movimientos colectivos que veían la desaparición de su cultura y de sus hábitats por la presión de esos objetivos, así, a finales del siglo pasado, la ideología del desarrollo espetó a sus postulantes y a los “pobres” que había creado, los estragos de su imposición.

Ante esto, surgieron nuevas corrientes desarrollistas, que pretendían mitigar los daños y mostraban un futuro más esperanzador, pero sin abandonar la propia idea del desarrollo occidental. En el extremo opuesto, surgieron también propuestas alternativas a la idea del desarrollo, principalmente desde las cosmovisiones indígenas. Una de ellas es precisamente el *Sumak Kawsay*, figura que fue finalmente incluida en la Constitución de Montecristi:

¹⁹² Vid. Escobar, Arturo, *la invención del tercer mundo, construcción y deconstrucción del desarrollo*, Fundación editorial el perro y la rana, Caracas, 2007

¹⁹³ *Ibíd.* p. 58

Art. 275.- El régimen de desarrollo *es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.* [...]

Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo recalca:

*Por ello, el concepto de desarrollo se entiende de manera armónica, como consecuencia de la realización individual y colectiva de la especie humana con respeto a la naturaleza.*¹⁹⁴

Como podemos observar de estos discursos, la palabra *desarrollo* que vimos en la primera norma, se convierte así en un elemento que tiene como referente otro discurso, en este caso, uno mistificado o fetichizado, que en este caso es aquel que se refiere a la ideología del desarrollo, un discurso que podemos ver reflejado en las normas anteriores y que nos habla de la bondad de un desarrollo, pero en el caso ecuatoriano, ahora en equilibrio con la naturaleza.

En este sentido, el discurso del desarrollo, se vendió como una aspiración que debería ser el objetivo de estos países subdesarrollados, esto es un ideal sumamente apropiado para una sociedad capitalista, pues al mostrar el modo de vida de las potencias occidentales como el idóneo para el resto del mundo, automáticamente convierte el ideal de desarrollo, de progreso, de riqueza, como un mundo de mercancías, y eso facilita la reproducción de una sociedad mercantil, de esta forma se continúa con la acumulación de capital y se absorben territorios que vivían ajenos a las relaciones capitalistas.

En Ecuador esto no es distinto, pues forma parte de una sociedad mercantil global, sólo que al existir una pluralidad de culturas que no tienen como centro las relaciones de reproducción de capital, sino las de reproducción de la vida, y que habitan en territorios muy ricos en bienes naturales, es fundamental para el sistema depredante que esos recursos puedan explotarse; sin embargo, lejos de despojar a través de las prácticas del colonialismo descarado de los

¹⁹⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida
© Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades 2017. Quito – Ecuador, p. 27

pasados siglos, recurre a un lenguaje si no de tutela, sí de inclusión de los derechos de los pueblos sobre esos recursos, algo que en apariencia protege, pero que más bien encubre.

En contraste, para el movimiento indígena en Ecuador, la palabra desarrollo sólo hace referencia a lo siguiente:

[...] el desarrollo es un concepto que viene desde afuera, que tiene un concepto de un sistema de individualismo, de un sistema digamos de explotación, de ver digamos de un sistema de que no se vea digamos a todos los sujetos como actores en el marco de toma de decisiones, sino más bien como una instancia de objeto, ¿no? Es un sistema de imposición de una cultura occidental que viene cargado digamos de un paquete de los medios de comunicación, el capital que si sobre todo los valores fundamentales de la vida humana, lo que importa es el capital, entonces el desarrollismo tiene que ver con políticas que son diseñadas desde una visión capitalista y de concentración de poderes económicos, políticos y culturales. Entonces esto no concuerda con la propuesta justamente de nuestros pueblos desde una visión ancestral, desde una cosmovisión desde los pueblos, desde las nacionalidades, desde la sociedad en general, de las que se busca la igualdad de condiciones para todos los seres humanos. Entonces este digamos es un tema el concepto de decir que el tema de desarrollismo simplemente tiene que ver con este tema de dar una respuesta a un sistema capitalista.¹⁹⁵

Desde el pensamiento indígena, está claro que el desarrollo desde la visión occidental no corresponde con ninguna de sus concepciones de bienestar.

En la cosmovisión de las sociedades indígenas, en la comprensión del sentido que tiene y debe tener la vida de las personas no existe el concepto de desarrollo. Es decir, no existe la concepción de un proceso lineal de la vida que establezca un estado anterior o posterior, a saber, de sub-desarrollo y desarrollo; dicotomía por los que deben transitar las personas para la consecución de bienestar, como ocurre en el mundo occidental. Tampoco existen conceptos de riqueza y pobreza determinados por la acumulación y carencia de bienes materiales.

Mas existe una visión holística a cerca de lo que debe ser el objetivo o la misión de todo esfuerzo humano, que consiste en buscar y crear las condiciones materiales y espirituales para construir y mantener el ‘buen vivir’, que se define también como ‘vida armónica’, que en idiomas como el runa shimi (quichua) se define como el ‘alli káusai’ o ‘súmac káusai’.¹⁹⁶

¹⁹⁵ Entrevista a Jorge Herrera, líder de la CONAIE, ver apéndice 3

¹⁹⁶ Viteri, C. (2000): “Visión indígena del desarrollo en la Amazonía”, *Polis*, 3, 2002. s/p.

No obstante, la idea occidental de desarrollo continúa observándose en los discursos del derecho ecuatoriano, sin embargo, tomando en cuenta la evidente depredación del modelo neoliberal por la que sus discursos se han visto denostados, se han incorporado entonces, concepciones para representar la inclusión de los pueblos indígenas, de quienes se ha retomado esta categoría del *sumak kawsay* o buen vivir, de las culturas amazónicas del Ecuador como los pueblos kichwas, shuar y achuar, y que han logrado insertarse en el discurso del derecho hegemónico, tal y como podemos verlo nuevamente en la CRE:

Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Al respecto, el plan Nacional de Desarrollo nos detalla de dónde surge la propuesta del *sumak kawsay*:

Ecuador, como país andino, construye los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, sobre un concepto y visión del mundo nacido en las antiguas sociedades de la región de los Andes sudamericanos: el Buen Vivir es el Sumak Kawsay.

Esta idea social de solidaridad y redistribución es diferente al ideal aristotélico de la Vida Buena. El Buen Vivir es una idea social movilizadora, que va más allá del concepto de desarrollo –que se encuentra vigente en la tradición occidental–, pues está asociado a una noción más amplia de progreso. No se trata de un nuevo paradigma de desarrollo, sino de una alternativa social, liberadora, que propone otras prioridades para la organización social, diferentes del simple crecimiento económico implícito en el paradigma del desarrollo.¹⁹⁷

¹⁹⁷ Plan Nacional de Desarrollo / Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades, 2013, Quito, Ecuador, p. 16.

Cabe señalar que en Ecuador, la batalla por el sentido del discurso del *sumak kawsay* se debate actualmente -en opinión de Cubillo Guevara e Hidalgo Capitán- entre tres principales corrientes de pensamiento:

- *La corriente indigenista o culturalista* caracterizada por la relevancia que sus autores dan a la *autodeterminación* de los pueblos indígenas en la construcción del buen vivir, a preservar su identidad, así como a los elementos espirituales de la cosmovisión andina (la Pachamama y otras divinidades, espíritus, mitos y ritos de las culturas indígenas. Consideran que el concepto *buen vivir* ha sido despojado de la dimensión espiritual que tiene el *sumak kawsay* o *suma qamaña* y ha sido además aderezado con aportaciones occidentales que nada tienen que ver con las culturas ancestrales [...] Aspiran a “recrear” en el siglo XXI las condiciones armónicas de vida de los pueblos originarios basadas en un sistema socioeconómico comunitario o de “comunismo primitivo”. Así, para los indigenistas, el *sumak kawsay* o *suma qamaña* es y debe ser una filosofía de vida basada en las tradiciones ancestrales de los pueblos indígenas; es decir, es y debe ser parte de la cosmovisión andina. En este sentido, el *sumak kawsay* es claramente una “alternativa al desarrollo”, desgraciadamente, esta visión es la menos influyente en el discurso del derecho en este país.
- *La corriente socialista o eco-marxista*, por su parte, se caracteriza por la relevancia que sus autores le dan a la gestión política estatal del buen vivir, así como a los elementos relativos a la equidad social, dejando en un segundo plano las cuestiones ambientales, culturales e identitarias. Hablan de “socialismo del *sumak kawsay*” y del “socialismo comunitario andino” más que de buen vivir, como una variante andina del socialismo, y entienden que este concepto va más allá de un planteamiento indígena y debe ser completado con aportaciones del pensamiento neomarxista, tales como el socialismo del siglo XXI, la revolución ciudadana, la revolución bolivariana, la economía social y solidaria, la resistencia a la globalización. Así, para los socialistas, el buen vivir es una propuesta racional de transformación social que busca, sobre todo, la equidad, aunque manteniendo la armonía con la naturaleza, ésta es la postura hegemónica en el discurso ecuatoriano.
- Por último, *la corriente post-desarrollista o ecologista* da relevancia a sus autores le dan a la preservación de la naturaleza (sostenibilidad) y a la construcción participativa del buen vivir, con la inclusión de aportes procedentes de los diferentes movimientos sociales. Hablan del buen vivir, más que del *sumak kawsay* o del *suma qamaña*, y lo entienden como una propuesta que va “más allá del desarrollo” (Gudynas y Acosta, 2011) [...] se conforma así como un collage postmoderno de concepciones indígenas, campesinas, sindicalistas, cooperativistas, solidarias, feministas, pacifistas, ecologistas, socialistas, decolonialistas, teólogo-liberacionistas...¹⁹⁸

198 Cubillo Guevara, Ana Patricia, *El buen vivir en Ecuador : dimensiones políticas de un nuevo enfoque de economía política del desarrollo*, tesis doctoral, Universidad de Huelva, Huelva, 2017 45-47. Ver también

De estas tres corrientes, prevalece la segunda, tanto en el discurso del derecho, como en el discurso jurídico-hegemónico. Aquí podemos ver cómo se incorpora en el Plan Nacional la idea de desarrollo integrando la visión indígena de armonía con la naturaleza:

Por ello, el concepto de desarrollo se entiende de manera armónica, como consecuencia de la realización individual y colectiva de la especie humana con respeto a la naturaleza.¹⁹⁹

Y es aquí donde podemos ver el fetichismo. Cuando el destinatario observa la primera norma:

"Art. 275.- [...]El Estado planificará el *desarrollo* del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución.

En su conciencia se acumula toda una carga ideológica que ve el desarrollo como un ideal que continúa teniendo como referente el ideal de vida de las potencias occidentales, pues no se abandona la idea de integración a una sociedad mercantil global, pero que se endulcora con la idea de una convivencia armónica entre el ser humano y la naturaleza.

Es aquí donde queda en evidencia la mistificación, o la apariencia, pues mientras se habla de armonía con la naturaleza, no se abandona la idea del extractivismo depredante, y a pesar de que en el discurso de los planes de desarrollo se alienta y pretende diversificar la producción haciendo un cambio de matriz productiva, la realidad es que el país no puede abandonar su papel de abastecedor de materia primas para las economías del norte, tal y como lo demuestran las cifras de exportaciones de los últimos años.

De todo esto podemos enfatizar que, si bien este contenido ideológico aparenta una idea de vida en armonía con la naturaleza, los contenidos deónticos más bien apuntan a una integración a una sociedad mercantil global que no se caracteriza precisamente por ser amable ni con los humanos ni con la naturaleza.

Hidalgo-Capitán, Luis Antonio y Ana Cubillo-Guevara. 2014. "Seis debates abiertos sobre el *sumak kawsay*", Revista Íconos, 48 (enero): 25-40. Quito.

¹⁹⁹ Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida, © Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades 2017. Quito – Ecuador, p. 27

El Sumak Kawsay pasó de ser un horizonte civilizatorio otro, concebido claramente como alternativa al desarrollo, a coexistir con el desarrollo en un texto donde paradójicamente, es el desarrollo que tiene el lugar central. El texto constitucional concibe al Buen Vivir como el «paradigma de vida hacia el cual debería orientarse el “desarrollo”» (Cortez 2011), aunque esto resulta un sinsentido al tratarse de paradigmas opuestos. Pero el anhelo de modernización capitalista, occidentalización y progreso que conforma la base del pensamiento sobre el desarrollo sigue vigente —y se expresó en las visiones de los actores concretos que intervinieron en la elaboración de la Constitución— que correspondieron a la relación de fuerzas políticas del momento. Esta relación de fuerzas, al cabo de una década y media de intensas movilizaciones indígenas y anti neoliberales, si bien permitió introducir el Sumak Kawsay a la Carta Magna, no permitió desterrar el desarrollo. Con el paso del tiempo en el proceso de la revolución ciudadana, la narrativa del Sumak Kawsay como horizonte civilizatorio alternativo se desdibuja, mientras que el relato de la modernización que lleva al bienestar se consagra como principio ordenador de la acción de gobierno (Walsh 2015) y legitimador del Estado como tal.²⁰⁰

La explotación del Yasuní y los recientes decretos para redoblar la explotación petrolera y para robustecer la explotación minera evidencian esta tendencia depredatoria del capital, lo que desafortunadamente continúa agudizando un contexto de dependencia de Ecuador con el exterior. En este sentido y recordando a Correas, una evidencia de que estos discursos son sólo ideología, es la coexistencia de éstos con los contenidos deónticos que favorecen la reproducción de una sociedad mercantil, por lo que el *sumak kawsay* se convierte solo en un soporte ideológico discursivo que connota y por tanto, favorece la continuidad del modelo capitalista y dependiente.

Íntimamente relacionada con la categoría anterior, encontramos otra en apariencia muy novedosa, *los derechos de la naturaleza* o de la *Pacha Mama*, un discurso que emerge también junto con la concepción del *sumak kawsay*, pues al enarbolar éste como una convivencia armónica entre los seres humanos y con la naturaleza, se coloca a aquella en una concepción radicalmente opuesta a la que la racionalidad occidental tradicionalmente concebía (un objeto del cual servirse), tal como se refleja en la constitución ecuatoriana:

PREÁMBULO

NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador

[...]

CELEBRANDO a la *naturaleza*, la *Pacha Mama*, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia,

²⁰⁰ Lang, Miriam "Nabón: Construyendo el Sumak Kawsay desde abajo" en Lang, Miriam, ed., König, Claus-Dieter, ed. y Regelmann, Ada-Charlotte, ed. Grupo de Trabajo Global *Más Allá del Desarrollo. Alternativas en un mundo de crisis*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Fundación Rosa Luxemburg, 2019. p., 195

Art. 71.- La *naturaleza o Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En consonancia, el PND establece:

Con la Constitución de 2008, Ecuador asume el liderazgo mundial en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, como una respuesta contundente a su estado actual, orientando sus esfuerzos al respeto integral de su existencia, a su mantenimiento y a la regeneración de sus ciclos vitales y procesos evolutivos.

Antes que nada, es preciso repetir que la concepción de la naturaleza en la cultura andina, contrasta con la visión occidental, pues lejos de considerarla un objeto del cual servirse, el humano se considera parte de ella y, por tanto, no la depreda indiscriminadamente, sino que la protege y venera, tomando de ella sólo lo necesario para tener un buen vivir.

Pero nuevamente, la inclusión de esta figura dentro del discurso ecuatoriano, se convierte también en una mistificación. En ese sentido, cuando el destinatario de estas normas trae a su cabeza la idea de los derechos de la naturaleza, idealiza un mundo donde el ser humano convive de manera armónica con ella, donde se le respeta y ama. Esto le impide en cierta forma, generar un punto de vista crítico para con los procesos extractivos que lejos de ser respetuosos con la naturaleza, la explotan a niveles irreparables, dañando la salud de los ecosistemas y de los seres humanos. Así, al nulificar una conciencia crítica de los destinatarios de la norma, el discurso favorece los procesos de una sociedad mercantil que lo usa como medio de legitimación, es decir, se convierte en un discurso hegemónico que busca generar la aceptación del modelo depredador, aunque se ponga una máscara de capitalismo con rostro humano o de socialismo del siglo XXI.

Por último, y como culminación de este sistema semiológico del despojo, veremos nuevamente la categoría “*consulta previa*”. Así, para analizar el discurso que se construye, podemos comenzar en primer lugar por recordar a qué se refiere el discurso del derecho

cuando habla del término “*consulta*”. Dijimos ya que la Real Academia de la Lengua Española, nos dice que la palabra consulta significa “*parecer o dictamen que por escrito o de palabra se pide o se da acerca de algo*”. Esta delimitación del sentido en el tema que nos ocupa, denota en este caso, que *se debe pedir a los pueblos indígenas su parecer o su dictamen acerca de algo (medida legislativas o administrativas que pudieran afectarles)*.

Pero, debemos partir primero de una cuestión fundamental ¿De dónde proviene esta necesidad de consultar a estos pueblos? ¿Por qué deben emitir su opinión en estos casos? Bueno, esa respuesta tiene distintos enfoques: en primer lugar y como principal razón, tiene que ver con su condición de pueblos, pues al ser considerados como tales, tienen *derecho a la autodeterminación*, es decir, a determinar libremente su propia forma de vida y sus anhelos como colectivo, entonces, como cualquier otro pueblo que se asienta sobre un territorio, tienen derecho a que sean respetadas sus opiniones, sus tierras y sus recursos, particularmente por las naciones de las que forman parte. Esto es un tema sumamente polémico, pues se acusó a estos pueblos que querer independizarse o vulnerar la soberanía de los países donde quedaron incluidos, cosa que no se ha dado actualmente, pero que es continuamente advertida por quienes son los detractores de estos pueblos.

Otra razón de corte más tutelar tiene que ver con la protección de sus culturas como pueblos originarios, y como representantes de la diversidad cultural del globo, particularmente después de los constantes embates que han sufrido, en primer lugar por la colonización, y luego por el avance del modo de producción capitalista, pues se han visto constantemente invisibilizados, explotados, e incluso diezmados por los poderes en turno, y en ese sentido, la consulta pretende reparar esa invisibilización histórica a la que han sido sometidos.

Por último, otra de las razones por las cuales se afirma que es necesario consultar a estos pueblos, es por la emergencia de un discurso progresista en el cual los derechos de participación de los integrantes de la sociedad son parte fundamental de la vida democrática de un país. Uno de estos mecanismos de participación o de democracia directa es la consulta, aunque no sólo la que se refiere a pueblos indígenas, sino también aquella que incluye la consulta ciudadana o ambiental.

Y es aquí precisamente donde podemos observar la *batalla por el sentido* de las palabras, pues mientras los pueblos indígenas en Ecuador²⁰¹ apelan a la consulta como elemento de un auténtico ejercicio de su autodeterminación que les permitiría a su vez la posibilidad no sólo de consentir, sino de vetar las decisiones o actos que les afecten; desde el estado ecuatoriano la consulta previa se reduce únicamente a un instrumento de participación y/o de socialización de información, pero sin llegar a darles la última palabra a los pueblos indígenas. Esto queda expuesto en los contenidos siguientes:

Art. 57.- *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:*

[...]

7. *La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.*

Con la finalidad de ser más específico, el Decreto Ejecutivo 1247, cataloga a la consulta sólo como un mecanismo de participación social y de información:

Artículo 3.- Alcance de la Consulta. - La consulta previa, libre e informada como un mecanismo de participación social tiene como finalidad considerar los criterios y las observaciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para contribuir en la gestión de la política pública sectorial. Así como fomentar la participación de los colectivos en la toma de decisiones, para que las áreas o bloques a ser licitados o asignados, que puedan afectarles en el ámbito social, cultural o ambiental se desarrollen de manera adecuada, Por su parte, la consulta previa libre e informada generará espacios de participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades en la identificación de las necesidades de intervención por parte del Estado a través de políticas y proyectos sociales y comunitarios.[...] (las cursivas son nuestras)

²⁰¹ Consideramos importante aclarar que nos referimos específicamente a Ecuador porque hemos delimitado nuestro estudio a este país, no obstante, las prácticas contra los pueblos indígenas no distan mucho de las que aquí evidenciamos, lo anterior debido al tradicional papel de la región como abastecedora de materias primas para las economías del norte global.

Artículo 5, [...] numeral 4 Consulta Previa Hidrocarburífera: La Consulta previa libre e informada se define como un instrumento de participación e información [...]

Por su parte, respecto a la consulta prelegislativa, cabe recordar que la Corte Constitucional del Ecuador determinó en su Sentencia No. 001-10-SIN-CC:

En cuanto al alcance de la consulta, siendo que su resultado no es vinculante para el Estado y sus instituciones, la opinión de los pueblos consultados sí tiene una connotación jurídica especial, (cercana a aquella que tiene el soft law en el derecho internacional de los derechos humanos), sin que eso implique la imposición de la voluntad de los pueblos indígenas sobre el Estado.

Todo lo anterior es una negación total del objetivo original de la consulta previa, que según el Convenio 169 es *llegar a un acuerdo o consentimiento*, al respecto cabe recordar la desafortunada declaración del entonces presidente Rafael Correa:

Cuál es la postura del Gobierno Nacional, todos reconocemos la necesidad de consulta previa [...] pero algunos creen que consultarle es que dé permiso la comunidad, no, consulta previa es socializar, es buscar llegar a un acuerdo, buscar llegar a un entendimiento, si se logra eso en buena hora, pero si no se logra, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Constitución de la República, el presidente puede tomar la decisión para las cuales tiene atribuciones, de acuerdo a la Constitución.[...] eso es lo que se busca, de buena fe llegar a un acuerdo a un consentimiento, si se puede en buena hora, pero no lo imponen, no es obligatorio, porque saben, no es gente tonta la que hace estos convenios, que no siempre se puede llegar a un acuerdo, a ese consentimiento, y por una comunidad por importante que sea, no se puede parar el desarrollo del país entero. [...] para que no haya dudas sobre el Convenio con la OIT se consultó a la Corte Constitucional y hay una sentencia de la Corte Constitucional aclarando los alcances del artículo 169 del convenio con la OIT, esto es lo que no se dice y se manipula. [...] Qué está diciendo esta sentencia, por supuesto que lo que dicen los pueblos indígenas es importante, es muy importante, por supuesto que la consulta busca consenso, busca el consentimiento de estas comunidades indígenas, pero si no se logra, no es vinculante, y esto no implica, la consulta previa, la imposición de la voluntad de los pueblos indígenas sobre el Estado.²⁰²

En este conjunto de discursos observamos que la carga ideológica del derecho a la consulta hace hincapié en que el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas es sólo

²⁰² Programa Enlace ciudadano número 268 del 21 de abril del 2012, minuto 32, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=09dbtmWi-2g>. Vargas Araujo, Edwar. *La consulta previa, libre e informada en el Ecuador: una lectura desde el pensamiento crítico*. Tesis de Maestría en Derecho, mención, derecho Constitucional Quito: 2013. pp. 64, disponible en <http://hdl.handle.net/10644/3856>

un “derecho de participación” y reiteramos que es aquí donde reside el punto nodal de la polémica sobre el tema de la *consulta previa: la diferencia entre considerarle como un derecho de participación en la construcción democrática de un país o bien, como un derecho de decisión, es decir, como el ejercicio de los pueblos de su autodeterminación*. Afirmamos que la primera postura es la que enarbola el sistema jurídico capitalista (SJK) en sus distintos niveles; mientras que la segunda postura, sostenemos, es la que pretenden colocar los pueblos indígenas en defensa de sus territorios, culturas, bienes naturales y de la vida misma.

Entonces, retomemos nuevamente: cuando el destinatario de la norma escucha o lee las palabras *consulta previa*, la ideología que recorre su mente lo induce a pensar que vive en una democracia auténtica donde se permite a los pueblos indígenas ejercer su derecho de participación en la vida política y social del país, y por tanto, queda convencido de la justicia y benevolencia del sistema en el que vive, máxime cuanto ese sistema le encamina hacia un modelo de *desarrollo* ideal (*sumak kawsay*) que respeta al ser humano y a la *naturaleza*, suena como una suerte de paraíso.

Es mediante al análisis del discurso, que podemos notar que la norma, al denotar concepciones de los mundos indígenas, no es que tenga interés en respetar o reconocer esos modos de vida, sino que solamente los instrumentaliza, pues su finalidad es conseguir la aceptación de los gobernados, esa tan aludida hegemonía a la que Gramsci se refería.

Por tanto, este discurso de la consulta, al ser despojado de su sentido original, es introducido en la lógica abstracta del derecho que permite la circulación mercantil, pues, al ocultar su significación original, *connota* los procesos de reproducción del capital.

Para Rodríguez Garavito, lo anterior es consecuencia del auge de la globalización del derecho, o del “paradigma de la gobernanza”²⁰³, donde algunas categorías del discurso del

²⁰³ Al respecto, Rodríguez Garavito nos dice que el paradigma de la gobernanza consiste en una *cultura de centralidad del derecho* a nivel global. La expansión planetaria del derecho es palpable por doquier: en la avalancha de nuevas constituciones en el Sur Global, en el creciente poder de los jueces alrededor del mundo, la proliferación de programas de “ley y orden” y de “cultura de la legalidad” en las ciudades, la judicialización de la política vía programas anticorrupción liderados por jueces y fiscales, la explosión de regulaciones privadas como los estándares voluntarios de responsabilidad social empresarial (Shamir 2005), o la transmutación de las luchas de los movimientos sociales en litigios de derechos humanos.” *Vid.* Rodríguez Garavito, César,

derecho se ven *diluidas* o *vaciadas de contenido* para darle prioridad a las formas antes que al contenido, es decir, si bien algunas categorías emergen de las reivindicaciones desde los movimientos populares, éstas se ven rápidamente privadas de su esencia reivindicativa y se reducen a una mera figura discursiva, algo que Edwar Vargas llama *devastación* siguiendo la idea de Marx en palabras de Sánchez Parga:

Que el capital destruye todas aquellas realidades e instituciones sociales (políticas, económicas, ideológicas y culturales), en la medida que no contribuyan, impiden o no pueden ser instrumentalizadas para su desarrollo. [...] Hay una real destrucción cuando hechos e instituciones sociales se vuelven tan incompatibles como contradictorios con la reproducción del capital. En este sentido la «devastación» significa la destrucción de lo social en su realidad concreta, manteniendo su existencia formal, en la medida en que la persistencia formal de las instituciones sociales encubre, legitima y hace más eficaz la destrucción de la sustancia social de dichas instituciones.²⁰⁴

Como podemos observar, la auténtica participación de los pueblos indígenas, se ve diluida en formalismos administrativos de carácter unilateral que norman los procesos de consulta

“las controversias sobre los plazos, las certificaciones y el cronograma de reuniones tienden a soslayar los conflictos sobre la tierra, los recursos y la autodeterminación que están en el fondo de las consultas”²⁰⁵

Así, aquí es donde el despojo se muestra: bajo la forma de una aparente inclusión de la opinión de los pueblos indígenas, se esconde un mero trámite para legalizar los procedimientos de megaproyectos y de extracción de recursos en sus territorios, con esto se pierde el núcleo real de una lucha por los recursos naturales; donde por un lado, los indígenas reclaman su capacidad de gestionar y controlar sus territorios como integralidad (el suelo, el subsuelo y los recursos que ahí se encuentran), mientras que por el otro, se encuentra el Estado alegando su soberanía sobre los recursos del subsuelo, con la excusa de que la

Etnicidad.gov Los recursos naturales, los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en los campos sociales minados, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, Bogotá, 2012, p. 27.

²⁰⁴ Sánchez Parga, José «Devastación» de democracia en la sociedad de mercado: El ilimitado proceso de destrucción de la democracia, CAAP, Quito 2011, p. 21.

²⁰⁵ Rodríguez Garavito, César, *Etnicidad.gov Los recursos naturales, los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en los campos sociales minados*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, Bogotá, 2012, p. 23

explotación de estos recursos es necesaria para el futuro de la nación. El núcleo de esta pugna consiste en el choque entre dos racionalidades cuyos esquemas de relación entre la humanidad y la naturaleza son antagónicos: por un lado la posición de los Estados, que defienden la explotación de los recursos naturales y articulan sobre esa base un discurso de defensa del interés nacional, el desarrollo y el bien común, y por otro lado, la posición indígena que concibe a los territorios y la naturaleza como bienes que representan, tanto el ámbito espacial de reproducción de la vida y la cultura, como el ámbito político de ejercicio de su libre determinación.

Marlon Santi, un luchador y líder indígena, recuerda cómo se negó la posibilidad de incluir la figura del consentimiento (el extremo más protector de la consulta previa) en el constituyente de Montecristi:

[...] Todo el proyecto político era trabajado por los movimientos sociales, indígenas, campesinos, estudiantes, ecologistas, gremios, sindicatos. Llegó al poder y justo cuando él llega al poder, yo también llego a ser presidente de la CONAIE, una representación a nivel nacional. Y como indígena tuve que luchar por los derechos colectivos, la asamblea se instaló en Montecristi. Tenía que viajar de Quito a Montecristi para hacer redactar en la constitución 7 artículos sobre los derechos colectivos. Lo hice, Alberto Acosta cogió todo, pero no quisieron poner eso de la consulta previa con consentimiento [...]²⁰⁶

Al respecto, David Chávez explica cómo se diluye el núcleo de esta lucha:

La noción sobre el Estado y su institucionalidad -que incluye lo normativo- derivada del auge del neoliberalismo a nivel mundial se centra en algo que podría llamarse 'gestionalismo' se trata de imprimir a la estrategia política un barniz 'técnico', entendido éste como pura gestión administrativa de carácter neutro.²⁰⁷

Lo anterior ya lo hicimos patente en el apartado normativo, pues fue ahí donde observamos los contenidos de los reglamentos que pretenden normar tanto la consulta previa, como la consulta prelegislativa, y pudimos constatar sus deficiencias, ahí nos percatamos de que con regulaciones simplistas sobre la forma de las consultas más que el fondo, se permite nulificar el auténtico derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pues sus

²⁰⁶ Entrevista a Marlon Santi, líder indígena, ver Apéndice 4.

²⁰⁷ Chávez, David, *op. cit.* p. 35

concepciones y visiones de futuro se pierden solamente en cuestiones procedimentales que son impuestas por quienes continúan con un discurso de superioridad sobre los pueblos originarios.

Es así que, en este sentido, coincidimos también con Edwar Vargas cuando denuncia que,

estos instrumentos ponen en evidencia, como se señaló en líneas anteriores, la *intención de despolitizar la conflictividad social, lo cual genera la falta de participación de los pueblos indígenas en decisiones estatales que los afectan*, al mismo tiempo que el Estado, justifica la realización de consultas previas, como requisitos para la implementación de leyes o de actividades extractivas en territorios indígenas, a través de meros procedimientos.²⁰⁸ [el énfasis es nuestro]

Entonces, interroguemos nuevamente, *¿por qué el derecho dice eso que dice y no otra cosa?* desde el análisis del discurso, podemos atrevernos a aseverar que al diluirse la esencia de la *consulta previa*, se reduce a ésta a una especie de gestión de carácter neutro que desplaza el núcleo del debate entre diversos modos de ver la vida y de relacionarse con la naturaleza, y *así se connota el proceso de acumulación por desposesión, al que alude Harvey, aunque nosotros preferimos denominarlo acumulación por despojo*²⁰⁹, pues vemos que los procesos de despojo que Marx describía, continúan estando plenamente vigentes como uno de los procesos indispensables para la reproducción y acumulación del capital. Recordemos que, si bien Harvey recurre a la categoría de *acumulación por desposesión* para refrescar la categoría que Marx denominó como *acumulación originaria*, debido según él, a la vigencia de esos procesos que Marx relegó a una etapa originaria del capital. No obstante, hay autores que sostienen que Marx no restringió las condiciones de la acumulación originaria a una fase acabada, sólo recuperó la denominación *previous accumulation* de Adam Smith, pero que dentro de otros de sus textos se puede evidenciar que *estaba consciente de que los procesos de la acumulación originaria bien podían continuar sucediendo en las etapas posteriores del modo de producción capitalista, pues son fundamentales para la acumulación del capital*²¹⁰.

²⁰⁸ Vargas Araujo, Edwar. “Una visión crítica del derecho a la consulta.” p. 168

²⁰⁹ Despojar: del lat. despoliare 1. Tr. Privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerlo con violencia. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, disponible en <https://dle.rae.es/despojar#D02oYrf>, consultado 03/03/2022 19.23 p.m.

²¹⁰ Cfr. Roux, Rhina, “Marx y la cuestión del despojo. Claves teóricas para iluminar un cambio de época”, ciclo de conferencias *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política. A 150 años de la redacción*

En por ello que nosotros denominamos a estos procesos como *acumulación por despojo*, recordemos para ello a Marx en su visión de la acumulación originaria:

la llamada *acumulación originaria* no es, por consiguiente, más que el proceso histórico de escisión entre productor y medios de producción. [...] Esta separación ha sido posible mediante el uso de la violencia y el despojo. En palabras del propio Marx, el K “viene al mundo chorreando sangre y lodo, por todos los poros, desde la cabeza hasta los pies.”²¹¹

En este siglo, la necesidad de reproducción y acumulación capitalista lleva al modelo a nuevos cercamientos a los territorios y recursos de la región que habían permanecido fuera de su alcance. En el caso de Ecuador, podemos observar que los bloques petroleros en la selva amazónica, prácticamente se superponen sobre los territorios de las nacionalidades, y el mapa de concesiones mineras se incrementa hacia un destino parecido, es decir, vemos cómo se repiten los mecanismos descritos por Marx.

Ahora bien, dijimos también que la sociedad mercantil, en su afán de acumulación incesante, construye las condiciones de su propia reproducción. En el caso del discurso del derecho, mediante su sentido deóntico obliga al receptor de la norma a realizar las conductas necesarias para dicha reproducción, utilizando para ello el monopolio del control de la violencia del estado en caso de incumplimiento. Por otro lado, *mediante su sentido ideológico, convence al gobernado de la justicia de su existencia: es aquí donde el mecanismo de la consulta previa se inscribe, pues al ser un elemento ideológico dentro del discurso*, junto con las categorías *sumak kawsay*, *plurinacionalidad y/o derechos de la naturaleza*, constituye un sentido que connota y por tanto favorece, la reproducción de los mecanismos de despojo de los bienes y territorios de las comunidades indígenas, favoreciendo con ello además, la condición de dependencia de la región para con economías

de los Grundrisse de Karl Marx, Facultad de Economía, UNAM, México, 28 noviembre 2007, disponible en <https://www.iade.org.ar/noticias/marx-y-la-cuestion-del-epojo-claves-teoricas-para-iluminar-un-cambio-deepoca-rhina-roux> consultado 03/03/2022, 16:22 p.m.

²¹¹ *Ibíd.*, p. 950

centrales, eso explica la contradicción entre estos discursos y la intensificación de los procesos extractivos.

El agresivo proceso de privatización de la gestión pública dio lugar a la *paradoja* de que *se reconocían avances muy progresistas* en cuanto a los principios normativos constitucionales, *como los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos* o los principios de aplicación de los derechos, *mientras* se desmantelaba la institucionalidad que podía ponerlos en práctica y *se fortalecía al Estado como ‘prestador de servicios’ para el capital trasnacional y sus socios criollos*, proceso que puede definirse como ‘neoliberalismo con rostro social’²¹²

En este sentido, quisiera retomar aquí a Sandoval, pues nos explica también por qué estos contenidos son inefectivos pero eficaces políticamente hablando, particularmente en los contextos de nuestras economías dependientes:

En los países dependientes esta desigualdad en la construcción de la noción de estado de derecho se agudiza en diversos sentidos: en primer lugar, se agudiza la violencia ejercida a través de la efectividad de las normas jurídicas que dan seguridad tanto a la propiedad privada de los medios de producción como a las inversiones [...] En segundo lugar, se agudiza en la falta de efectividad de los derechos sociales, por ejemplo, el derecho de los trabajadores a un salario y a condiciones de trabajo digno, [...] Sin embargo, *esta sistemática ausencia de efectividad de las normas que regulan derechos sociales no implica su desaparición, sino que va de la mano con un aumento de su uso ideológico*, es decir, de la promesa de los gobiernos para cumplirlos, que, periodo tras periodo es contradicha por la realidad. Por tanto, *indica que la eficacia política de dichas normas jurídicas no depende de su efectividad, sino de su uso ideológico.*²¹³

Después de ver todo esto ¿Cuáles serían los escenarios entonces? *Las consultas desprovistas de una genuina deliberación, pueden así convertirse en una trampa para los pueblos indígenas*, pues si, por un lado, los pueblos se niegan ellas, tendrán que sufrir el escarnio de no prestarse al juego de la *democracia* del que alardea el estado, mientras que, si aceptan los procesos de consulta impuestos desde aquél, corren el riesgo de legalizar el posible despojo

²¹² Chávez, David, *Consulta previa en el Ecuador, CDES ECUADOR, s/f, documento descargado de la página <http://observatorio.cdes.org.ec/documentos/documentos-de-analisis/126-consulta-previa-en-el-ecuador>*, p. 15, consultado 17/01/2021 15:56 p.m.

²¹³ Sandoval Cervantes, Daniel, “Totalidad y realidad concreta en condiciones dependientes. Conceptos para pensar el derecho capitalista en nuestramérica”, en *Debates actuales en la crítica jurídica latinoamericana*, Editorial Torres Asociados, Ciudad de México 2019, pp. 305-306

de sus bienes y territorios. Ante este dilema, algunas comunidades indígenas han ejercido sus procesos autonómicos de consulta sin intervención estatal; por ejemplo, en Brasil se han promovido procesos de consulta, pero desde los propios términos y tiempos de los pueblos, y también se han establecido las reglas de las consultas en los territorios de los pueblos antes de que el estado se las imponga, logrando así mantener la lucha política y la unión de sus habitantes²¹⁴, algo fundamental en esta lucha por la vida misma.

El desafío como siempre, es que el estado respete esas determinaciones de los pueblos que también son parte de su autonomía, pero la lucha hay que darla en todos los frentes y con las mejores armas, aunque no sean necesariamente las de la industria de la muerte.

²¹⁴ Para más información, consultar Marés, Carlos, *et. al. Protocolos autonómicos de consulta previa y el derecho a la libre determinación*, Fundación Rosa Luxemburgo, Sao Paulo, 2021.

CONCLUSIONES

Ante el feroz embate del capital contra los seres humanos y contra nuestro planeta, es necesario plantear nuevos horizontes emancipatorios que permitan a la humanidad sobrevivir ante la catástrofe de un mundo que se reduce a mercancías y apariencias, para ello debemos enfrentar desde nuestra trinchera a este sistema de depredación.

Pareciera que, desde las facultades de derecho, no debe existir un pensamiento crítico, bajo la premisa de que las normas no se analizan, sólo que se acatan, pero, ¿cómo quedar impávido ante la debacle del sentido de la justicia? ¿Cómo permanecer mudo ante la rapiña?

Al contrario, hoy más que nunca, en nuestro papel de estudiosos de las normas, debemos decidir a quién servir, debemos asumir ese rol crítico que urge a los desposeídos.

Uno de los bastiones donde se puede combatir es desde el análisis del discurso del derecho, pues es ahí donde se libra la lucha por los sentidos de las normas. Bajo esas premisas iniciamos esta investigación, comprendiendo que la Crítica Jurídica es un arma compleja y a la vez fundamental para develar contenidos ocultos en los textos, mediante el análisis del sentido ideológico contenido en los mismos.

El tema de la consulta previa a los pueblos indígenas es un tema central en nuestra región en estos momentos, debido a los proyectos que se ciernen sobre sus vidas, territorios y recursos por la acumulación capitalista. De ahí surgió la inquietud de saber ¿por qué si existían normas que protegían a estos pueblos, éstas no se cumplían?

Para entender lo que yacía detrás de esa ineffectividad, decidimos analizar la situación de algunos de los países de la región con normas en apariencia más progresistas, por eso escogimos a Ecuador, pues recién había reformado su carta magna y nos interesaba saber qué tan protectoras resultaban sus normas para con sus pueblos indígenas, y así poder intercambiar experiencias para avanzar en México en ese sentido. De esas pautas comenzamos con este estudio, del cual podemos obtener las siguientes conclusiones:

Primera. El discurso del derecho en materia de consulta en Ecuador, resulta en apariencia muy novedoso y garantista, pues al incluir categorías emanadas dese el propio movimiento indígena, pareciera que por fin sus demandas están siendo escuchadas y atendidas, pero después de un estudio de efectividad de los casos más emblemáticos en esta

temática, nos dimos cuenta que estos pueblos continuaban siendo invisibilizados, y sufrían intromisiones de empresas y del estado a sus modos de vida y a sus territorios.

Segunda. Adicionalmente a lo anterior después del análisis del sentido deóntico de las normas constitucionales, pudimos observar que coexistían contenidos deónticos aparentemente contrapuestos entre sí, como, por ejemplo, la protección de la naturaleza y la continuación del modelo extractivo. Pudimos ver entonces que había contenidos que estaban presentes en el texto, pero como contenidos ideológicos cuya función era lograr una apariencia de una sociedad democrática y justa.

Tercera. Tomando eso en cuenta, nos propusimos hacer un análisis del sentido ideológico de algunas categorías que habían emergido precisamente de los pueblos indígenas y que ahora formaban parte del soporte más progresista de la constitución ecuatoriana: el *sumak kawsay*, los *derechos de la naturaleza* y por supuesto, la *consulta previa*. De dicho análisis pudimos observar que estas categorías, al ser vaciadas de su contenido original o “devastadas” connotan los procesos de reproducción de una sociedad mercantil, y por tanto, ocultan bajo su seno el despojo que continúan padeciendo los pueblos indígenas.

Cuarta. Al ocultar la verdadera naturaleza de su existencia en el discurso del derecho, las categorías anteriores, al favorecer los procesos de acumulación por despojo, perpetúan la condición dependiente de la región, y robustecen su papel de abastecedora de bienes primarios que tradicionalmente ha sido asignado a América Latina mediante la división internacional del Trabajo.

Quinta. Ante este panorama, los pueblos indígenas se encuentran en una encrucijada, por lo cual deben abandonar el “fetichismo” de lo jurídico como única alternativa a la defensa de sus territorios, y deben recurrir a una estrategia de lucha por todos los frentes, particularmente, no deben perder nunca de vista su capacidad de autodeterminarse.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMIN, Samir, *Categorías y leyes fundamentales del capitalismo*, trad. Gerardo Ávila, Editorial Nuestro tiempo, México, D.F. 1973.
- AUBREY, Andrés *et al.* Coord. *Los Acuerdos de San Andrés*, Edición Bilingüe, español-tsotsil, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas (Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas) / Secretaría de Pueblos Indios, México, 2003.
- BETHENCOURT, María y AMODIO Emanuele, *Lenguaje, ideología y poder*, Caracas, IESALC UNESCO, 2006.
- CÁCERES, Enrique, ¿Qué es el derecho? Iniciación a una concepción lingüística. 2a. edición, México, IJ-UNAM, 2001.
- CERUTTI GOLBERG, Horacio, “Utopía entre Europa y Nuestra América”, en *Latinoamérica en la conciencia europea. Europa en la conciencia Latinoamericana*, Patricia Galeana (Coord.). Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1999.
- CHÁVEZ, David, *Consulta previa en el Ecuador*, CDES ECUADOR, s/f, documento descargado de la página <http://observatorio.cdes.org.ec/documentos/documentos-de-analisis/126-consulta-previa-en-el-ecuador>, p. 15, consultado 17/01/2021 15:56 p.m.
- _____ *La construcción social del “Buen Vivir” (Sumak Kawsay) en Ecuador*, Universidad Andina Simón Bolívar, p. 1, consultado vía electrónica el 08 de abril de 2018 en la siguiente dirección: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/buenvivirysumakkawsay/articulos/Cortez.pdf>
- CORREAS, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, 2a. Edición, CEIICH UNAM-Ediciones Coyoacán, México, 2005.
- _____ *Derecho Indígena Mexicano I*, CEIICH/UNAM, Ediciones Coyoacán, México, D.F. 2007.
- _____ *Introducción a la Sociología Jurídica*, segunda reimpresión, Ediciones Fontamara, México, 2004.

- _____ *Kelsen y los Marxistas*, 2a. Edición, México, D.F., Ediciones Coyoacán, 2004, p. 41
- _____ *Metodología jurídica II*, Fontamara, México, 2006.
- _____ *Teoría del Derecho*, México, Fontamara, 2004.
- CORTEZ, David. La construcción social del “Buen Vivir “(Sumak Kawsay) en Ecuador. Genealogía del diseño y gestión política de la vida. En: Aportes Andinos No. 28. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Programa Andino de Derechos Humanos, enero 2011.
- CRUZ RUEDA, Elisa, “Introducción”, en Hacia sistemas jurídicos plurales; Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Bogotá, 2008.
- CUBILLO GUEVARA, Ana Patricia, *El buen vivir en Ecuador : dimensiones políticas de un nuevo enfoque de economía política del desarrollo*, tesis doctoral, Universidad de Huelva, Huelva, 2017
- DÁVALOS, Pablo, Reflexiones sobre el Sumak Kawsay (el Buen Vivir) y las teorías del desarrollo”, Boletín ICCI – ARY Rimay, 113. Disponible en línea en: <http://icci.nativeweb.org/boletin/113/davalos.html>
- DEL GESSO, Ana María, “Lenguaje y derecho. El discurso jurídico, un discurso connotado”, Revista Crítica Jurídica, No. 13, México, CEIICH, UNAM, 1993.
- DÍA, Esther y HELER, Mario, *Hacia una visión crítica de la ciencia*, Buenos Aires, Biblos, 1992.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, disponible en <https://dle.rae.es/despojar#DO2oYrf> , consultado 03/03/2022 19.23 p.m.
- DOS SANTOS, Theotônio, *Construir soberanía: una interpretación económica de y para América Latina*, CLACSO, Buenos Aires, 2020.
- ECO, Umberto, Tratado de Semiótica General, Trad. Carlos Manzano, 5ª. edición, Lumen, Barcelona, 2000.
- ESCOBAR, Arturo, *la invención del tercer mundo, construcción y deconstrucción del desarrollo*, Fundación editorial el perro y la rana, Caracas, 2007
- ESTERMANN, Josef, *Filosofía andina, sabiduría indígena para un mundo nuevo*, 2da. ed. La Paz, ISEAT, 2006.

- FIGUERA VARGAS, Sorily; ARIZA LASCARRO, Andrea. *Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico colombiano*. rev.estud.soc., Bogotá, n. 53, p. 65-76, Julio, 2015. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2015000300006&lng=en&nrm=iso>. consultado 06/05/ 2019. <http://dx.doi.org/10.7440/res53.2015.05>.
- GARCÍA ÁLVAREZ, Santiago Javier. *Sumak kawsay o buen vivir como alternativa al desarrollo en Ecuador: aplicación y resultados en el gobierno de Rafael Correa, 2007-2014*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Abya Yala, 2016.
- RODRÍGUEZ, Gloria Amparo “La consulta previa a los pueblos indígenas”, en Parra Dusán, Carlos y Gloria Amparo Rodríguez, *Comunidades étnicas en Colombia. Cultura y jurisprudencia*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2005.
- GUASTINI, Riccardo, *Distinguiendo, estudios de teoría y metateoría del derecho*, Barcelona, Gedissa, 1999.
- GUDYNAS, Eduardo, *la maldición de los recursos naturales*, consultado en Blog personal del autor <http://accionyreaccion.com/la-maldicion-de-los-recursos-naturales/> , 12 de febrero de 2020 20:42 p.m.
- HARVEY, David, *Breve Historia del Neoliberalismo*, Ana Varela Mateos (trad.), La Paz, Fondo Editorial de la Biblioteca y Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa Plurinacional, 2014.
- _____ *El nuevo imperialismo*, Madrid, Akal, 2004.
- HIDALGO, Francisco, et. al. *Atlas sobre la Tenencia de la Tierra en el Ecuador*, SIPAE; Quito, 2011.
- HIDALGO-CAPITÁN, Antonio Luis, et. al. “El pensamiento indigenista ecuatoriano sobre el Sumak Kawsay” en: Hidalgo-Capitán, Antonio Luis, et. al. (Edit.) *Antología del Pensamiento Indigenista Ecuatoriano sobre Sumak Kawsay*, FIUCUHU, Huela y Cuenca, 2014.
- HIDALGO-CAPITÁN, Luis Antonio y CUBILLO-GUEVARA Ana. 2014. “Seis debates abiertos sobre el sumak kawsay”, *Revista Íconos*, 48 (enero): 25-40. Quito.

- HIERRO, S. Pescador, J. *Principios de la filosofía del lenguaje*, Madrid, Alianza Editorial, 1986.
- KELSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, 3ra. Edición, México, UNAM, 2014.
- _____ *Teoría pura del Derecho*, 16a. Edición, México, D.F. Porrúa, 2013.
- LANG, Miriam "Nabón: Construyendo el Sumak Kawsay desde abajo" en Lang, Miriam, ed., König, Claus-Dieter, ed. y Regelmann, Ada-Charlotte, ed. Grupo de Trabajo Global *Más Allá del Desarrollo. Alternativas en un mundo de crisis*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Fundación Rosa Luxemburg, 2019.
- LENIN, Vladimir Ilich, "El derecho de las naciones a la autodeterminación", *Revista Prosveschenie*. núms. 4, 5 y 6 (abril a junio de 1914) Versión electrónica disponible en: <https://www.marxists.org/espanol/lenin/obras/index.htm>
- LLÁSAG FERNÁNDEZ, Raúl, "Justicia indígena ¿delito o construcción de la plurinacionalidad?", en: Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva Jiménez, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, Quito, Fundación Rosa Luxemburg/Abya Yala, 2012.
- _____ "Movimiento indígena del Ecuador a partir del siglo XX: visibilizando el resurgir, sus avances y retrocesos" en Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva Jiménez, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, Quito, Fundación Rosa Luxemburg/Abya Yala, 2012.
- LÓPEZ ABAD, Joaquín; Ochoa Carrasco, Francisco, *La consulta libre, previa e informada en el Ecuador*, Centro de Derechos Económicos y Sociales CDES, Quito, 2016.
- ÁVILA LINZÁN, Luis Fernando, "La contrarreforma invisible de la justicia, entre la alienación social y la necesaria transformación ideológica", en *Política Justicia y Constitución*, Quito, Corte Constitucional para el Periodo de Transición, 2012.
- MARÉS, Carlos, *et. al. Protocolos autonómicos de consulta previa y el derecho a la libre determinación*, Fundación Rosa Luxemburgo, Sao Paulo, 2021.

- MARINI, Ruy Mauro, *Dialéctica de la dependencia: la economía exportadora*, Cuadernos de sociedad y desarrollo, Centro de Estudios Socioeconómicos de la Universidad de Chile (CESO), 1965-1973,
- _____ El ciclo del capital en la economía dependiente, disponible en: <http://www.marini-escritos.unam.mx>
- MARX, Karl, *El Capital*, Tomo I, Vol. 3, Décima reimpresión, Siglo XXI Editores, México, D.F., 2013.
- MATEO, Juan Pablo, García, Santiago, “El sector petrolero en Ecuador. 2000-2010”, *Revista Problemas del Desarrollo*, 177 (45), abril-junio 2014
- MATEOS VEGA, Mónica, “El capitalismo omite la historia humana, dice González Casanova”, *La Jornada*, 04 de Septiembre de 2015. , disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/09/04/cultura/a03n1cul>
- MELGARITO ROCHA, Alma Guadalupe, *Crítica Jurídica como análisis del discurso. Análisis sociosemiológico de los efectos de la globalización jurídica en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, Informe de Investigación Beca Juan Celaya 2016.
- _____, *El derecho como campo de batalla, un enfoque socio-semiológico del pluralismo jurídico transcapitalista en el contexto del nuevo constitucionalismo latinoamericano*. Tesis de Doctorado, Ciudad de México, Programa de Posgrado de Derecho, UNAM, 2016.
- _____ *Pluralismo jurídico: la realidad oculta*, CEIICH-UNAM, México, 2012.
- MELO CEVALLOS, Mario, "La Ronda Centro-Sur frente al paradigma constitucional vigente en Ecuador", en Larrea Maldonado, Carlos, (Coord), Arroyo, Luis Miguel y otros. *¿Está agotado el periodo petrolero en Ecuador?. Alternativas hacia una sociedad más sustentable y equitativa: un estudio multicriterio*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2017.
- _____ "Los derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto del modelo extractivista petrolero", en Gina Chávez, *et. al.* Comp. *TARIMIAT. Firmes en nuestro territorio FIPSE vs. ARCO*, 2a. ed. Quito, CDES-CONAIE, 2002.

- NAVAS ALVEAR, Marco “Proceso Constituyente, participación y un nuevo diseño democrático en la constitución ecuatoriana actual”, en *Confluente: Rivista di studi Iberoamecani*, Vol. 6 No. 2. Bologna, Università di Bologna, 2014.
- ORTIZ ANDRADE, Jacqueline, “El derecho indígena como sistema jurídico”, en Correas Óscar (Coord.) *Derecho Indígena Mexicano I*, CEIICH/UNAM, Ediciones Coyoacán, México, D.F. 2007, p. 269
- ORTIZ-T., Pablo. “20 años de movimiento indígena en Ecuador: entre la protesta y la construcción de un Estado plurinacional.” En: Betancur J., Ana Cecilia, ed. *Movimientos indígenas en América Latina: resistencia y nuevos modelos de integración*. Copenhague: IWGIA, 2011. Disponible en <http://hdl.handle.net/10644/4007>
- OSORIO, Jaime, *Crítica de la economía vulgar. Reproducción del capital y dependencia*, México, Miguel A. Porrúa/ Universidad Autónoma de Zacatecas, 2004.
- _____ *Fundamentos de la Superexplotación*, Revista Razón y Revolución, no. 25, 1er semestre 2013, p. 14 disponible en: revistaryr.org.ar/index.php/RyR/issue/view/8, consultado el 10 de octubre de 2019, 14:23 p.m.
- PACARI, Nina, “Naturaleza y territorio desde la mirada de los pueblos indígenas”, en Alberto Acosta y Esperanza Martínez (comps.), *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*, Abya Yala, 2009.
- PASHUKANIS, E., *La teoría General del derecho y el marxismo*, México, Grijalbo, 1976.
- PORTELLI, Hugues, *Gramsci y el bloque histórico*, María Braun (trad.) 4a. ed., México, D.F, Siglo XXI editores, 1977.
- QUIJANO, Aníbal. “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. Edgardo Lander (comp.) CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina. Julio de 2000.
- REBOUL, Olivier, Trad. Schilga, Milton, *Lenguaje e ideología*, México, FCE, 1986.
- RIBEIRO, Darcy, *Fronteras indígenas de la civilización*, Trad. Rossiello, Julio, 2a. edición, Siglo XXI Editores, México, 1973.

- RODRÍGUEZ ALZUETA, Esteban, “Tres mesetas, economías acopladas, acumulación ampliada y liberación de la violencia”, en Melgarito Rocha, Blanca Estela, et. al. *Crítica del Derecho y del estado frente a la reconfiguración del capital*, CLACSO, 2019.
- RODRÍGUEZ GARAVITO, César, *Etnicidad.gov Los recursos naturales, los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en los campos sociales minados*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, Bogotá, 2012.
- _____ et. al., *La consulta previa pueblos indígenas. Los estándares del derecho internacional*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2010
- ROMERO ESCALANTE, Víctor Fernando, *El carácter clasista del derecho en la Rusia Soviética a propósito del debate entre Stucka y Pashukanis en 1924*, Tesis (Licenciatura en Derecho), México, D.F., UNAM- Facultad de Derecho, 2013.
- ROSS, Alf, *Sobre el derecho y la justicia*, Buenos Aires, EUDEBA, 1963.
- ROUX, Rhina, “Marx y la cuestión del despojo. Claves teóricas para iluminar un cambio de época”, ciclo de conferencias *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política. A 150 años de la redacción de los Grundrisse de Karl Marx*, Facultad de Economía, UNAM, México, 28 noviembre 2007, disponible en <https://www.iade.org.ar/noticias/marx-y-la-cuestion-del-epojo-claves-teoricas-para-iluminar-un-cambio-deepoca-rhina-roux> consultado 03/03/2022, 16:22 p.m.
- SACHS, Wolfgang (edit.) *Diccionario del Desarrollo, una guía del conocimiento como poder*, PRATEC; 1996.
- SÁNCHEZ PARGA, José «Devastación» de democracia en la sociedad de mercado: El ilimitado proceso de destrucción de la democracia, CAAP, Quito 2011.
- SÁNCHEZ PINTO, Silvana, *Reglamento de consulta analizado a la luz de los derechos de los pueblos indígenas*. En: Benavides Llerena, Gina Morela, editora y Chávez Núñez, María Gardenia, editora. *Horizonte de los derechos humanos Ecuador* 2012. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH, 2013.
- SANDOVAL CERVANTES, Daniel, “Totalidad y realidad concreta en condiciones dependientes. Conceptos para pensar el derecho capitalista en Nuestramérica”, en

Debates actuales en la crítica jurídica latinoamericana, Editorial Torres Asociados, Ciudad de México 2019.

- SILVA PORTERO, Carolina “¿Qué es el *buen vivir* en la Constitución?” en Ávila Santamaría, Ramiro (edit.) *La Constitución del 2008 en el contexto andino.*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
- STUCKA, P.I., *La función revolucionaria del derecho y del Estado*, Juan Ramón Capella (trad.), Barcelona, Ediciones península, 1974.
- VARGAS ARAUJO, Edwar. *Una visión crítica del derecho a la consulta*. En: Benavides Llerena, Gina Morela, editora y Chávez Núñez, María Gardenia, editora. *Horizonte de los derechos humanos Ecuador 2012*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH, 2013.
- VITERI, Carlos, “Visión indígena del desarrollo en la Amazonía”, *Polis*, 3, 2002. s/p.
- _____ *Súmak Káusai. Una respuesta viable al desarrollo*, Tesis de Licenciatura en Antropología Aplicada. Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador, Quito, 1993.
- VON WRIGHT, G. Henrick, *Norma y Acción. Una investigación lógica*, Madrid, Tecnos, 1979.
- WOLKMER, Carlos, *Introducción al pensamiento jurídico crítico*, Trad. Felipe Cammaert, Bogotá, ILSA, 2003.

Legislación

- Constitución de la República del Ecuador de 2008. (CRE 2008)
- Decreto Ejecutivo N°1247
- Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa
- Organización de Naciones Unidas, “Observaciones finales del Comité sobre el tercer informe de Ecuador, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuadragésimo noveno período de sesiones (14 al 30 de noviembre de 2012)”, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/EQU/CO/3).
- Plan Nacional de Desarrollo / Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades, Quito 2013.

- Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. *Toda una Vida*, © Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades 2017. Quito – Ecuador
- Sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador 001-10-SIN-CC
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de fondo y reparaciones, en el caso “Pueblo Indígena Kichwa de Sarayacu vs. Ecuador”
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso “Saramaka vs. Surinam”

Otros documentos:

- Entrevista al Dr. Mario Melo Cevallos, realizada el 16 de abril de 2015 en el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. *Vid. APÉNDICE 1*
- Comunicado de Sarayaku a través de su vocero José Gualinga, ante la incursión de realizadores de estudios de impacto socioambiental de bloques 74 y 75 Consultora Entrix, Ebro, de Petromazonas. 25 de mayo de 2015. *Vid. APÉNDICE 2*
- Entrevista realizada a Jorge Herrera Líder de la CONAIE (Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador) el día Martes 21 de abril 2015 en la sede de dicha organización en Quito. *Vid. APÉNDICE 3*
- Entrevista a Marlon Santi, Ex- Presidente de la CONAIE, de Sarayacu y activo defensor de los derechos de los Pueblos Indígenas en Ecuador y en particular, de su comunidad amazónica. Realizada En la Ciudad de Puyo, Ecuador, el día 24 de Mayo de 2015. *Vid. APÉNDICE 4*

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, Alberto, "Extractivismo y derechos de la naturaleza", en Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva Jiménez, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, Quito, Fundación Rosa Luxemburg/Abya Yala, 2012, p. 157-181
- _____ "El Buen Vivir, una oportunidad por construir", en Revista Ecuador Debate, No. 75, Quito, Ecuador, 2008
- ÁVILA LINZÁN, Luis Fernando "Disputas de poder y justicia: San Lucas (Saraguro)" en Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva Jiménez, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, Quito, Fundación Rosa Luxemburg/Abya Yala, 2012
- BORÓN, Atilio, *Estado, Capitalismo y democracia en América Latina*. Buenos Aires. CLACSO, 2003.
- CHÁVEZ Gina, et al., *Sarayaku: el pueblo del cenit. Identidad y construcción étnica*. Quito, FLACSO-CDES, 2005.
- COMPOSTO Claudia y NAVARRO Mina Lorena (Comp), *Territorios en disputa. Despojo capitalista, luchas en defensa de los bienes comunes naturales y alternativas emancipatorias para América Latina*, México, D.F. Bajo Tierra Ediciones, 2014
- CORREAS, Óscar, *Acerca de los Derechos Humanos. Apuntes para un ensayo*, México, Ediciones Coyoacán, 2003,
- DUSSEL, Enrique, *El encubrimiento del indio: 1492. El origen del Mito de la Modernidad*, Editorial cambio XXI, México, segunda edición 1994.
- KELSEN, Hans, "Dios y Estado", en Correas, Oscar, (coord.), *El otro Kelsen*. ed. Fontamara, México, 2003.
- LENKERSDORF, Gudrun, "El derecho a la tierra", en *Crítica Jurídica, Revista Latinoamericana, de Política, Filosofía y derecho*, No. 14, Año 1994, pp. 105-116
- MARIÁTEGUI, José Carlos, *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana*, 3a. Edición, Caracas, Fundación Biblioteca de Ayacucho, 2007
- O' GORMAN, J. *La invención de América*, FCE, MÉXICO 1957.

- RODRÍGUEZ PIÑERO Royo Luis, "Las agresiones del desarrollo: pueblos indígenas, normas internacionales e industrias extractivas", en *Relaciones Internacionales*, No. 11, Madrid, junio 2009, GERI-UAM, p. 43-78
- ROMERO ESCALANTE, Víctor Fernando, Tesis de Maestría: UNAM, *Para una crítica al nuevo constitucionalismo latinoamericano: los derechos de la naturaleza en la constitución de Ecuador del 2008*, Año 2016
- SALAZAR BONDY, Augusto, *¿Existe una filosofía de nuestra américa?* Lima, 1968.

APÉNDICE 1

El día de hoy estamos con el Dr. Mario Melo Ceballos^[1], quien es coordinador del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica del Ecuador y profesor de derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar. Él fue el abogado de defensa en el caso Sarayacu ante la Corte interamericana de derechos humanos y también es coordinador de la red jurídica de defensa de la Amazonía.

Ya no.

¿Ya no? Perfecto, Bueno, quisiera realizarle las siguientes preguntas Dr., la primera es:

¿Cómo es que llega usted a asumir la defensa del caso de Sarayacu?

Yo venía trabajando en el Centro de Derechos Económico Sociales (CDES), que es una ONG ecuatoriana que por algunos años estuvo defendiendo casos de derechos colectivos de la Amazonía del Ecuador, habíamos tenido un buen resultado en relación al caso del Bloque 24 que afectaba a las nacionalidades Shuar y Achuar, y eso nos hizo ser conocidos digamos, entre las organizaciones indígenas por el buen resultado obtenido.

En el año 2002, se acercó hasta nuestras oficinas un grupo de mujeres de Sarayacu, para pedir nuestro auxilio legal; me acuerdo que estuvo Patricia Gualinga, estuvo Cristina Gualinga pidiendo nuestro auxilio legal, entonces en el CDES comenzamos a discutir la posibilidad de hacerlo. No estábamos seguros en principio, porque nuestra experiencia había sido con organizaciones nacionales, entonces les decía que nos tomamos nuestro tiempo para decidir apoyarles, y les pedimos que trajeran una resolución de su asamblea y de la asamblea de OPIP, que era nuestra contraparte en la organización, digamos de la nacionalidad Kichwa de Pastaza, y ellos lo hicieron, lo trajeron, y asumimos el caso.

Y unos años antes habíamos estado conversando con una organización basada en los Estados Unidos, especialista en el sistema Interamericano, sobre la posibilidad de llevar un caso, con miras a llevar el caso del bloque 24. Vista esta situación, esta organización se llama CEJIL ¿no? Vista esa situación, la gente de Sarayacu, uno de cuyos miembros que vivía en Washington en ese tiempo por un trabajo que tenía del Banco Mundial, se contactó legalmente con el CEJIL, y la relación entre CDES y CEJIL fue muy fácil ¿no? O sea, yo había estado en México en un seminario como invitado por CEJIL, entonces teníamos una buena relación, y de ahí inmediatamente salió un equipo de trabajo, y de ahí para adelante, entonces a finales del año 2002 presentamos una solicitud de medidas cautelares, que nos fueron concedidas, y en enero de 2003 presentamos la petición.

¿Cuáles son a su consideración los logros más importantes que se derivan de la sentencia de la Corte IDH respecto a este caso?

¿Desde el punto de vista jurídico? ¿los Estándares? ¿o en general del proceso?

En general

Yo destaco algunos elementos respecto al proceso de exigibilidad de derechos del caso Sarayacu, el primero es el protagonismo del pueblo, o sea, a lo largo de los años, siempre

Sarayacu estuvo por delante en las decisiones, ellos fueron los verdaderos protagonistas, hubimos algunos personas de las instituciones que les apoyamos como sus asesores, en mi caso como su abogado, pero ellos fueron quienes condujeron y tomaron las decisiones en última instancia siempre, yo creo que eso fue muy relevante no? y fue una de las claves del éxito del caso, tanto en lo jurídico como en lo político.

Lo segundo que yo destaco es que siempre hubo una estrategia política que marcaba la estrategia legal, es decir, ellos estuvieron claro que su reivindicación era una reivindicación de libre determinación, de respeto a su cosmovisión, de su autogobierno y esa visión, que es una visión muy política, una visión del territorio como espacio de vida es la que orientó la estrategia legal, no al revés. No una estrategia legal que empujara el proceso político. Así, lo hicimos de la manera correcta, es decir, hubo un proceso político siempre que marcaba sus varios aspectos el tema legal.

Otro tema que yo destaco es la gran participación de las mujeres, la mujeres en muchas sociedades, no? incluso ,en las sociedad mestiza latinoamericana, muchas veces no están en primera línea en la toma de discusiones en las discusiones públicas y en la toma de decisiones públicas, pero son fundamentales en el proceso de formación de las decisiones, porque por una distribución social del trabajo, en el hogar, ellas son responsables de la recreación de la cultura generación tras generación, ellas son las que transmiten los valores. Entonces el que haya habido un grupo de mujeres muy fuertes al frente y empujando el proceso, garantizaba que haya mucha más sostenibilidad en ese proceso; es decir, que vaya desde la raíz, desde la familia, desde los intereses de los hijos, de los intereses del territorio, de los intereses de la producción. A veces cuando solamente se centra en los dirigentes hombres que por esta descripción histórica del trabajo están más afuera, están más vinculados con otros actores, toda vez que hay más posibilidades de que se quiebren o se doblen de que sean demasiado flexibles en las relaciones con el exterior; en cambio, las mujeres son más comprometidas con su tierra, son... le dan más solidez al proceso, y lo último es que Sarayacu tuvo una gran sabiduría para primero aprender a vincularse con muchos mundos ¿no? Es decir, no se me ocurre algo más extraño para gente de la selva que ir a un litigio en la Corte Interamericana en Costa Rica o en la Comisión Interamericana en Washington, pero ellos pudieron adaptarse bien, aprender rápido, y poderse mover tan bien en esos espacios.

Actualmente, ¿el estado ecuatoriano ha cumplido plenamente con lo ordenado en dicha sentencia?

No; es decir, han habido algunos avances, se han cumplido algunas cosas importantes, pero están pendientes otras que son también muy importantes, ¿entonces qué ha cumplido? Cumplió la indemnización, la difusión pública de la sentencia, cumplió las disculpas públicas, que fueron muy importantes y ¿qué queda pendiente? Dos cosas vitales; primero, el retiro de los explosivos en el territorio de Sarayacu y segundo, regular los procesos de consulta de acuerdo a los estándares de la sentencia. Entonces esas son dos cosas clave que todavía no se han cumplido.

Exacto, también tengo aquí una duda, los pueblos amazónicos y otras organizaciones indígenas se han manifestado en abierta oposición a los proyectos extractivos ¿cierto?, sin embargo han accedido a la realización de las consultas.

-No han accedido, es decir...

Bueno, dicen, siempre y cuando estén bien hechas...

A ver, el estado ecuatoriano ha realizado algunos procesos de consulta luego de la sentencia de Sarayacu. Todos esos procesos han sido deficientes desde el punto de vista jurídico, porque se basan en una reglamentación que no recoge los estándares de la sentencia cuando es obligación el estado recogerlos y segundo; desde el punto de vista político, porque el objetivo de la consulta es construir consentimiento, acuerdos de voluntades con las comunidades, pero eso no se ha logrado ni se va a lograr, porque no son consultas hechas de buena fe, es decir, el mecanismo es muy deficiente, hay una intencionalidad evidente de propaganda, y al final no generan los ambientes de confianza que se buscan, esto sigue lamentablemente, ¿no? Es decir, el mes pasado se anunció una nueva consulta en Sarayacu, en las mismas condiciones, y Sarayacu y el comité interfederacional Shuar, Achuar, se han expresado en contra de esos procesos, es decir, en esas condiciones ellos no van a aceptar que se les realice una consulta.

Suponiendo.. Eh que fuera...por alguna extraña razón se dieran de buena fe?

Bueno si es que... Entiendo yo, habría dos procesos ¿no? Y ahí habría dos posibilidades, que lleguen a acuerdos o que no lleguen. Entonces, que llegaran a un acuerdo, bueno, si lo hacen autónomamente, y ejerciendo su libre determinación estaría bien. Ahora, si es que no hay esos acuerdos, también los estados deben estar preparados para aceptar un NO de los consultados ¿no?

Eso exactamente, entonces ¿cuáles son en Ecuador entonces los alcances del derecho a la Consulta y al Consentimiento Previo tomando en cuenta las, algunas declaraciones del presidente Rafael Correa respecto a que la consulta no es pedir permiso a los pueblos indígenas?

Bueno, lo que es fuente de derecho en nuestro sistema, es la constitución, las leyes, los reglamentos internacionales, y en mi conocimiento jurídico las expresiones del presidente no son fuente del derecho, son expresiones suyas nada más ¿no? Entonces yo me puedo referir a las fuentes del derecho, el derecho internacional, las sentencia de los tribunales de justicia son fuentes materiales de derecho.

La sentencia del caso Sarayacu establece los estándares de cómo deber ser realizada la consulta, entonces la Consulta tiene ser Libre, Previa e Informada y de Buena Fe, ahí hay un contenido sobre cada uno de esos temas, y respecto al consentimiento, el derecho internacional ha establecido unas situaciones en las cuales el consentimiento es obligatorio: entre ellos, cuando se trata de proyectos de gran escala que pueda afectar gravemente los territorios y los derechos, si se está en esos supuestos; como por ejemplo, la explotación petrolera o minera a gran escala, ahí sí se necesita consentimiento. Y esa es la respuesta jurídica ¿no? Lo otro son meras opiniones.

Perfecto, ¿cuál es su opinión sobre el Decreto 1247?

Es un decreto deficiente ¿no? Es decir, no cumple los estándares de la sentencia. Fue, además fue emitido antes de la sentencia, y por lo tanto debido a lo ordenado por la corte, debería ser reformado o reemplazado por otro instrumento que sí recoja los estándares y que haya sido previamente consultado a los pueblos indígenas.

Tengo entendido que a la par, bueno, cuando salió este decreto estaban llevando, bueno, estaban negociando precisamente un decreto, no un decreto, una ley de consulta donde efectivamente habían tenido participación las organizaciones indígenas ¿Qué pasó con esa ley?

Hay muchos intentos, ninguno se ha completado, es decir, lo que al momento tiene una formal vigencia, es este decreto al que usted se refiere.

Perfecto, tomando en cuenta la situación actual de Latinoamérica en el contexto global y todo lo económico, lo político ¿Considera que la consulta previa es un medio eficaz para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas?

Sinceramente pienso que la consulta previa es una aspiración todavía, es decir, no se ha realizado, no se está realizando, y el que no se realice es un obstáculo para el buen vivir de las comunidades indígenas y es también obstáculo para el desarrollo de los países. Es decir, para que haya una compatibilidad entre el buen vivir y el desarrollo tiene que haber estos espacios de discusión de ponerse de acuerdo, de intercambiar criterios de una manera horizontal, responsable, respetuosa, y como no hay esos espacios, entonces ni lo uno ni lo otro están sucediendo.

Lo que pasa es que hay algunos autores que afirman que se ha diluido la auténtica deliberación de los derechos de los pueblos o las participaciones de los pueblos se han dejado como en detalles administrativos o técnicos del procedimiento, ¿qué opina al respecto?

Dentro de los procesos de consulta... Sí, lamentablemente se ha desvirtuado ¿no? el criterio. Hasta ahorita sólo he visto en el proceso en Perú, por ejemplo, y en el proceso en Colombia, pero la verdad es que yo creo que hay algo que es fundamental: entender a la consulta como una manifestación de derecho a la libre determinación, es decir, ¿por qué se tiene que consultar a los pueblos? Porque son pueblos; y como son pueblos, tienen derecho a libremente determinarse, eso implica la autonomía en las decisiones del autogobierno indígena, entonces por eso hay que hacer la consulta. Yo creo que en eso hay un límite en la línea jurisprudencial de la corte interamericana porque vincula la consulta no a la libre determinación, sino al derecho a la propiedad. Entonces, no es que hay que consultar porque son dueños nomás, hay que consultar porque son pueblos y como pueblos están libre determinados.

Sí, me parece que ahí hay un criterio en la sentencia de Saramaka, ¿sí? No sé si estoy bien...

Sí, bueno, en toda la línea es vinculado con el derecho a la Propiedad.

Perfecto, Tomando en cuenta su experiencia en estos casos ¿Qué aconsejaría a los pueblos indígenas de otras nacionalidades o de los países de Latinoamérica como estrategia para la defensa de sus territorios y culturas? ¿Sería la consulta este medio?

La verdad, yo creo que no necesariamente la consulta ¿no? Es mucho más allá de eso, yo pienso que es entenderse como lo que acabo de decir, como pueblos, como sociedades políticas con capacidad de libremente determinarse, eso quiere decir, de ver su opción de vida, su opción de futuro, y poderla construir.

Ya, veo además a partir de la experiencia de los últimos meses, que el buen vivir, la vida, la felicidad, las posibilidades de desarrollo de muchos pueblos de las Américas, está determinada por el precio del petróleo, entonces, si el precio del petróleo baja en el mercado internacional, hay una esperanza ¿no? Y la gente comienza a vivir tranquila, y se relaja y comienza a hacer sus actividades culturales, sus actividades de vida. Si el precio del petróleo sube o el precio del cobre sube, entonces comienza la pesadilla ¿no? Comienzan a ser invadidos, a ser presionados, a sufrir el maltrato de todas formas por parte de los estados y las empresas, entonces yo pienso que eso no es correcto, ¿no? Un factor económico como éste, no puede determinar a los pueblos, los pueblos tienen que determinarse por su propia decisión.

Pues es que no sé, regresaríamos a eso de la estructura y superestructura de la que hablaba un poco Marx o la economía...

No, yo creo que es una cosa más concreta ¿no? Es decir, sí son pueblos y tienen su territorio. Tienen no solamente derechos, sino la obligación de libremente determinarse, de libremente ejercer su gobierno. Yo creo que si se hiciera una verdadera consulta, si realmente hubiera un diálogo franco, muchos pueblos en las Américas aceptarían las industrias extractivas, si lo hacen con su libre determinación, por último también estaría bien ¿no? Porque ellos también tienen que asumir las responsabilidades de sus decisiones ¿no? Los impactos que produzcan, y tienen que asumirlo ¿no? O sea, también pensar en que otras personas, o el movimiento ambientalista, o el movimiento indigenista o de derechos humanos pueden decidir por los pueblos, también es irrespetarles ¿no? Es no valorarles y no mostrarles respeto. Entonces yo no comparto ese punto; es decir, el marco de Derechos Humanos es un marco en el cual, las personas y los colectivos pueden tomar sus propias decisiones, esas decisiones hay que saberlas aceptar y respetar y valorar. Entonces, así como hay muchos pueblos que aceptarían, también habrán otros que dirán que no, también ejerciendo su libre determinación, los Estados tienen que estar preparados para aceptar el sí o el no.

Perfecto, bueno pues muchas gracias Dr.

^[1] Entrevista realizada el 16 de abril de 2015 en el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

APÉNDICE 2

COMUNICADO DE JOSÉ GUALINGA^[1], LÍDER DE SARAYACU

Dirigente histórico del pueblo de Sarayacu, en resumen, ¿qué es lo que pasó dentro de la Cuenca del Bobonaza?

Bueno, mientras nosotros celebrábamos el día de la Pachamama, el día 16,17, un grupo de veinte personas que conocemos ahora: la consultora Entrix Ebro, que estaba haciendo estudios de impacto socioambiental para la explotación petrolera del bloque 74 y 75 en compañía de funcionarios de la Secretaría de Hidrocarburos y de Petroamazonas, en el sector del Río Rotuno. Entonces nosotros como Sarayacu con la celebración de la Pachamama, estuvimos todos concentrados y no nos percatamos que una delegación numerosa de veinte persona estaban surcando de manera clandestina hacia el río Rotuno, territorio tambo, purinas, de las familias de Sarayacu. O sea, inmediatamente conocimos el día jueves la, los guardabosques nos informaron que había extraños surcando el río Rotuno, entonces el Consejo de Gobierno movilizó a todo el personal de seguridad y algunas autoridades, logrando interceptar en la desembocadura del río Rotuno, en el cual se vio que sí estaban realizando este estudio de impacto socioambiental de manera inconsulta e ilegal, violentando la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¿Esta parte está dentro del Territorio de Sarayacu?

Río Rotuno está dentro del territorio de Sarayacu, el Bloque 9 de las comunidades del río Bobonaza de 254, 000 has. corresponde el territorio Sarayacu y Gobeas en el cual hay pequeñas comunidades asentadas, como Teresa Mama y Sihuacocha. No se puede justificar una supuesta consulta para realizar este tipo de estudio clandestino, manipulando a pequeñas comunidades, cuando la gran mayoría de las comunidades de pueblos no hemos aceptado esta supuesta consulta.

El Director del Medio Ambiente de Pastaza, manifiesta de que efectivamente Entrix, les presentó una autorización de parte de dirigentes de Sihuacocha y Teresa Mama y que incluso, en el boletín de prensa que ustedes emitieron se hablaba de que gente de Sihuacocha habría sido quienes sirvieron de guía a los funcionarios o a los trabajadores de esta empresa.

Entendemos que con engaños de los que los miembros de inclusive de, Molino, Teresa Mama y Sihuacocha, han informado a las autoridades de sarayacu, de que estuvieron allí, los delegados de la Secretaría de Hidrocarburos, Petroamazonas y la Constructora Entrix, haciendo un estudio social y ambiental para favorecer al bono solidario, es lo que han mencionado y realizar proyectos de obras en beneficio de estas comunidades, en ningún momento tampoco se había informado y consultado a estas comunidades. De lo que también tenemos entendido y nos informaron el día de ayer, es que los delegados de la Secretaría de Hidrocarburos manifestaron de que ellos estaban opuestos a toda explotación petrolera, y por lo tanto hicieron firmar a algunos miembros a favor de la no explotación petrolera, que es un total engaño a las comunidades para poder justificar una supuesta consulta. esta presencia lo hemos declarado como una presencia encubierta, clandestina y la rapidez en la que se han

movido, sean movilizado, aprovechando nuestro día de Pachamama, significa la preocupación que tiene el estado para poder ingresar agresiva y violentamente al territorio de Sarayacu, justificando supuestamente que los pueblos y las comunidades aceptamos la explotación petrolera, y lo rechazamos radicalmente porque eso es falso.

¿Ustedes se enteraron, se movilizaron entendemos hacia el sector donde se encontraban estos funcionarios este personal, qué es lo que sucedió al momento que ya en que se encontraron con ellos, se toparon con ellos?

Bueno, el Consejo de Gobierno y una delegación de aproximadamente 60 personas se movilizaron a Rotuno y también a teresamama, en el cual se solicitó a la consultora Entrix y a todo el personal que estuvieron allí, evacuar inmediatamente y abandonar el territorio.

¿Se les expulsó?

Se solicitó que abandonen en 24 horas aproximadamente, inmediatamente.

¿Y eso lo han hecho José?

Lo tenemos porque una, dirigencia salió el día de ayer constató que habían abandonado el territorio de Sarayacu.

¿Qué hubiese sucedido en el hipotético caso de que no cumplieran su salida en las 24 horas?

Nosotros, El Consejo de Gobierno estaba decidido en que si no se abandonaba, se aplicaban las normas vigentes del territorio de Sarayacu

¿Cuáles son?

Expulsión, detención por haber violentado los derechos de la jurisdicción en Territorio de Sarayacu

¿Se les advirtió que no pueden regresar?

La asamblea extraordinaria de sarayacu que se llevó el día de ayer ha tomado una resolución que a partir de esta fecha se declara en movilización, en alerta, máxima, y cualquier extraño, serán tomadas medidas en base a las normas, reglamentos vigentes en sarayacu.

¿Qué tipo de medidas?

Las medidas son expulsión, detención, vigilancia, resguardo, delimitación territorial, colocación de pancartas, apertura de fronteras de vida, talleres, unidad intercomunitaria, hay una serie de denuncias.

¿Cuándo se habla de extraños, exclusivamente se refiere a personas que están vinculadas con la actividad petrolera?

Se refiere a extraños, que no, los que llegan sin consultar, de una manera clandestina y sorpresiva en x territorio donde no está gente habitando, eso se llama clandestino, o sea, son gentes extrañas.

Que una gente de las comunidades son visibles si están de caza, de pesca, pero un grupo de personas organizadas con equipos tecnológicos sofisticados, con cámaras, con equipos, esos

son extraños porque es un territorio, es nuestra casa, es como observar dentro de nuestra casa a extraños invadiendo su habitaciones, su cocina, su movimiento, entonces tenemos derecho a rechazar esta presencia.

Entonces, ¿dentro de las medidas tomadas se establece este permiso para poder ingresar a territorio de Sarayacu?

Dentro de la constitución están garantizados los derechos colectivos, y Sarayacu es propietaria de un territorio reconocido legalmente, eso nos faculta a que toda actividad sea coordinada y lo que nosotros exigimos es que tiene que ser con consentimiento, no un permiso, sino con consentimiento. Y eso tiene que ser respetado por cualquiera de las autoridades, sea el presidente de la república porque así es la ley así nos exige el derecho, la constitución ¿quién me puede venir a decir que hay libre circulación?

La libre movilidad está en la cuenca del río Bobonaza. Si están movilizándose de Latas a Montalvo por visitar las escuelas, las comunidades, autoridades en misión, como ministerio de educación, de salud, eso es libre tránsito, pero para realizar estudios en selva profunda en territorios donde son tambos, son purinas, territorios de propiedad del cual nosotros tenemos nuestras viviendas, eso es clandestino, es biopirata.

José, se habla de que para ingresar el personal de esta empresa habrían contado con la autorización o con la firma de aceptación de los dirigentes de estas dos comunidades.

Hemos solicitado una prueba de la autorización y la consulta realizada por parte de la Secretaría de Hidrocarburos. No tenemos ningún documento que valide esta autorización. Más bien, nos hemos informado de que tienen un documento enviado hace el mes de enero por parte de la secretaria de hidrocarburos indicando su agenda del sí, entonces eso no justifica, porque una comunidad pequeña no puede dar un consentimiento ante la mayoría de las comunidades que es como Sarayacu y el pueblo de Boberas.

El hecho de que la parroquia y en este caso su presidente de Sarayacu haya firmado el documento de respaldo a la explotación petrolera en la provincia de Orellana, y que como tal por ejemplo, el pasado fin de semana, el día jueves específicamente, su presidente estuvo en la provincia en Napo para recibir los recursos para aquellas Parroquias que aceptan a explotación petrolera, Sarayacu, está dentro de ellas, ¿qué pasa con esto? ¿Con este documento que también estaría dando el respaldo a la explotación petrolera?

Bueno el presidente del GAD rural de Sarayacu, es una autoridad jurisdiccional que representa a la parroquia y él tiene su competencia como persona y como presidente, no representa al pueblo de Sarayacu. Si él ha tomado esa decisión como parroquia a apoyar la explotación petrolera es del GAD parroquial, pero no dentro del territorio de Sarayacu, entonces hay que diferenciar radicalmente esa decisión, por supuesto internamente, eso se tomará algún diálogo con el presidente para que nos informe de qué manera él tomó sus decisiones para este apoyo a la explotación petrolera del Yasuní.

¿Cómo califican ustedes el permiso que otorgó el ministerio del ambiente para que se realicen esos estudios de impacto ambiental a la compañía Entrix?

Inconsulta y violatoria de la sentencia de la Corte Interamericana. El Ministerio del ambiente no puede autorizar sin consultar a los dueños legítimos de estos territorios colectivos a una

consultora para validar, justificar, una consulta y dar viabilidad a la explotación petrolera del bloque 75 y 74.

¿No descartan demandas internacionales?

Sí, nos reservamos a una demanda jurídica, el Consejo de Gobierno va a procesar toda esta intromisión ilegal encubierta.

¿Qué significa el estado de alerta? ¿Movilización?

Significa estar vigilando el territorio ya lo dije hace rato, aperturas de las fronteras de vida, porque tenemos chacras, tenemos linderos, señalizaciones para que sea visible que el territorio Sarayacu está vigente, presente. El territorio kichwa significa también organizarnos, aliarse con otras comunidades, organizar también en Sarayacu actividades de información tanto local, nacional e internacional. Es una serie de actividades y acciones que se llevarán paulatinamente, esto se llama la alerta máxima y estar a la vanguardia

¿Hay tiempos determinados en este estado de movilización?

Por el momento creo que nosotros como Sarayacu vamos a dar respuesta a todo lo que ocurrió en estos días y se está planificando a tomar medidas y acciones, deliberaciones y tomar, colocar puntos de movilización, inclusive los campamentos de paz y vida serán reabiertos para estar vigilante y rechazar la supuesta, posible presencia, posible asentamiento de una, el inicio de una actividad sísmica. Porque entendemos que después de esta justificación que van a validar como consulta, viene el estudio de impacto socioambiental para dar paso a la exploración sísmica, quería también manifestar de que se está confabulando, se está planificando una acción oscura para desmembrar el territorio kichwa del Bobonaza, más que todo de Sarayacu hasta Boberas. Se está tratando de realizar una cartografía falsa para dividir al territorio de Sarayacu.

¿Quién lo está haciendo?

Las instituciones encargadas para llevar a delante la explotación petrolera, en tendemos que pretenden reconocer a comunidades como Teresamama y Sihuacocha como pueblo, entendemos que quieren ampliar a la comunidad de Molino un territorio hacia el río rotuno, hacia el río Capaguay, para dar información al gobierno nacional, a las autoridades competentes, decir que el territorio de sarayacu para justificar que no está en territorio de Sarayacu, sino en territorio de las comunidades de Teresa mama y Sihuacocha, ellos no tienen ninguna, ningún título de propiedad, ellos están dentro del territorio colectivo.

¿Es global?

Es global, Molino tiene su título de propiedad de 3,000 has. Y él debe estrictamente radicar y ubicarse en su territorio y no violentar el territorio de Sarayacu. Se está pretendiendo a través de Molino crear una estación base de la explotación petrolera, igualmente, en Teresa Mama, desmembrando el territorio de Sarayacu. Eso no lo vamos a permitir.

José, en las fotografías se puede apreciar a la presencia de Rubén Gualinga , allá en donde se ha llevado este encuentro, ¿cuál fue el justificativo por la presencia de él? ¿Qué dijo?

En el video filmado, Rubén Gualinga niega ser funcionario de la Secretaría de Hidrocarburos, lamentamos esa manera de actuar. La manera de engañar a las comunidades, inclusive este

señor había manifestado que jamás permitiría el ingreso de las petroleras en la comunidad de Molino y en Teresa Mama ante la presencia de algunos delegados del pueblo de Sarayacu. Realmente a través de esta opinión de que jamás va a permitir el ingreso de las petroleras en un territorio conservado, lo convencen incluso para hacer firmar a una familia de Sarayacu a favor de la no explotación petrolera, y esta firma se ha utilizado para la consulta, para justificar la consulta para la explotación petrolera.

Este tipo de engaños, como las autoridades lo están validando, Sarayacu los rechaza radicalmente y no vamos a permitir este tipo de engaño.

José, desde la Gobernación se nos dijo de que al momento estaba tranquilo la población de Sarayacu, que más bien se ha pedido desde este sector una reunión con las autoridades del gobierno, precisamente para que antes de que se ingrese sean consultados o se mantengan diálogos. ¿Ustedes han recibido alguna comunicación desde los representantes del gobierno como la Gobernación?

Actualmente, o sea, ahorita yo estoy en vocería del pueblo de Sarayacu, entiendo que el consejo de gobierno de Sarayacu estos días va a llegar a la ciudad de Puyo y ellos tendrán este conocimiento de mantener o no mantener un diálogo, pero Sarayacu ha sido diplomático en decir, a la presencia de Entrix Ebro y la Secretaría de Hidrocarburos de abandonar el territorio de Sarayacu de manera pacífica. Eso no lo hemos violentado, simplemente hemos dado un plazo para que abandonen y hemos declarado que el resultado de este supuesto estudio realizado para el pueblo de Sarayacu es nulo, y se considera como una acción de Biopiratería.

^[1] Comunicado de Sarayaku ante la incursión de realizadores de estudio de impacto socioambiental de bloques 74 y 75 Consultora Entrix, Ebro, de Petromazonas. 25 de mayo de 2015

APÉNDICE 3

ENTREVISTA A JORGE HERRERA^[1]

El día de hoy estamos con el señor Jorge Herrera, él es el presidente de la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) y queremos realizarle las siguientes preguntas:

Dígame usted, ¿cuál es el porcentaje de la población indígena actualmente en Ecuador o qué cantidad aproximada de población indígena tiene?

En el último censo que realizó el gobierno nacional se sacó un porcentaje bajísimo, entre los años noventa y un poco más hasta el noventa y cinco, teníamos un promedio de población indígena del 40%, que estaría digamos, a nivel de todo el país; pero eso digamos, con esta evolución que se ha ido dando, la sociedad, la juventud principalmente, vinieron ya con criterios de que no eran indígenas, siendo indígenas, pero estaban dando sus conclusiones de que no se sintieran indígenas porque ya se habían salido de sus territorios, de sus comunidades; muchos jóvenes, sobre todo hacia las grandes ciudades del país. Es decir que el sistema, el modelo económico les obligó, a que la juventud en términos de que últimamente el censo que realizó el gobierno nacional, se nos sacara un mínimo porcentaje, cosa que no es real. Eso como para decir que mientras de ahí para acá no se tiene, digamos, un dato exacto, por la situación económica que no dispone la CONAIE, ni las organizaciones sociales, no se ha logrado tener un censo real, más bien son los datos que tienen, digamos desde el gobierno, quien hizo los censos, que no es real y que para nosotros existe una población muy importante digamos, si eso ha bajado, no sería digamos menor de un 35 o 30%.

¿Cuál es el papel de la CONAIE en este país?

El papel de la CONAIE es fundamentalmente a seguir digamos, restableciendo las vivencias propias milenarias de parte de la vida de más de 523 años de los pueblos y nacionalidades ancestrales. Que implica que un punto fundamental que la CONAIE sostiene, es el tema de la identidad cultural, que es una política fundamental y que lo otro tiene que ver también la CONAIE hoy por hoy, encaminados a cómo ser incidentes en los procesos de una construcción de una propuesta de un estado plurinacional e intercultural que tiene que ver con políticas educativas, con políticas sociales, económicas y culturales, que digamos, vayan respetando las autonomías, la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades. Esto se ha logrado en el año 2008, cuando se convoca a la gran asamblea nacional constituyente y hoy está plasmado dentro de los articulados de la constitución. Éste es el papel fundamental que se ha construido mediante largos años en la propuesta de la construcción de un estado plurinacional e intercultural.

¿Cuántos grupos indígenas hay o cuáles son los más representativos en el Ecuador?

Bueno, la CONAIE está compuesta por 14 nacionalidades, 18 pueblos, éstos son digamos organizaciones milenarias con sus estructuras, su forma de vida, sus costumbres, sus políticas

que determinan digamos la vida en plenitud y que tienen relación entre la naturaleza y los seres en sus territorios. Y por otro lado, pues existen también organizaciones sociales que no necesariamente están dentro de la estructura de la CONAIE, pero que tienen que ver en un nivel digamos de concordancia en una propuesta política que venimos trabajando, y digamos que existen diversas organizaciones así también con diversos planteamientos, con diversas necesidades que tienen que ver en que la sociedad ecuatoriana está digamos, con pensamientos y con propuestas interculturales, y eso se está llevando adelante en el marco de la constitución.

¿Digamos entonces que la CONAIE es la organización indígena más importante del Ecuador?

Por supuesto, la CONAIE, sin necesidad de que yo como presidente diga que es la organización más importante, las acciones políticas, los hechos políticos organizativos y culturales manifiestan desde las organizaciones, desde la sociedad, históricamente decir que es la organización muy importante histórica la CONAIE como tal. Reconociendo también que existen otras organizaciones, como la misma FENOCIN, las otras, ¿no es cierto? pero la CONAIE es una organización que ha venido haciendo su proceso de lucha y de resistencia, como una respuesta de sostener una propuesta dentro de un marco de los estados y los gobernantes que han pasado, los que están y los que vendrán. La CONAIE siempre es una instancia de lucha y así se ha demostrado a nivel del Ecuador y del mundo entero.

¿Quiénes apoyan o cómo conforman ustedes su estrategia de defensa jurídica para proteger los derechos de los pueblos?

Bueno, existe digamos una... un derecho consuetudinario que es un derecho ancestral que muchas veces no está escrito, sino está representado por acciones de hecho y de derecho ancestral, en la cual existen las comunidades plenamente estructuradas y que eso depende de un gobierno comunitario, de un cabildo, y que para nuestra visión es una instancia de una máxima autoridad dentro de su territorio y esa es la que justamente la CONAIE recoge y a través de estas tres instancias muy importantes en el país que es la región Costa, la Región Amazónica y la Región Sierra, esto hace la gran Confederación de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador que tiene su garantía a través de sus mismas formas estructurales políticas, jurídicas y de costumbre que se viene sosteniendo, pero eso está reconocido dentro de la constitución del año 2008, ¿no? en el artículo 171 que representa los derechos colectivos, en el art. 57 que tenemos 21 numerales, o 21 derechos y que eso está digamos plenamente reconocidos a nivel del mundo de estas culturas, y a través de estas instancias son las que tienen que ser respetados a todo nivel.

¿Qué significa para ustedes Autodeterminación?

Autodeterminación Se entiende de que la sociedad ejerce su derecho en términos de un pronunciamiento colectivo, un pronunciamiento de saber valorar sus propias formas de vida, sus propios procedimientos, sus políticas económicas, sociales y culturales ante cualquier política externa que puedan querer imponer, sino más bien que estas instancias que tienen que ver la relación que tiene no es cierto? entre la naturaleza y el hombre, que tiene que ver también con el tema del respeto o de una política de reciprocidad y de la interculturalidad y que tiene que ver finalmente con una política de *sumak kawsay* ¿no? El verdadero *sumak kawsay*, que está relacionado entre la tierra, la naturaleza y el hombre. Y que esto tiene,

digamos, como una instancia política que determina su libre expresión, su forma de vida como un actor, un sujeto que tiene que ver con todos los derechos del caso.

En ese sentido, ¿Cómo asumen ustedes la postura occidental o el concepto occidental de desarrollo? ¿Qué es para ustedes desarrollo?

Bueno, el desarrollo es un concepto que viene desde afuera, que tiene un concepto de un sistema de individualismo, de un sistema digamos de explotación, de ver digamos de un sistema de que no se vea digamos a todos los sujetos como actores en el marco de toma de decisiones, sino más bien como una instancia de objeto, ¿no? Es un sistema de imposición de una cultura occidental que viene cargado digamos de un paquete de los medios de comunicación, el capital que si sobre todo los valores fundamentales de la vida humana, lo que importa es el capital, entonces el desarrollismo tiene que ver con políticas que son diseñadas desde una visión capitalista y de concentración de poderes económicos, políticos y culturales. Entonces esto no concuerda con la propuesta justamente de nuestros pueblos desde una visión ancestral, desde una cosmovisión desde los pueblos, desde las nacionalidades, desde la sociedad en general, de las que se busca la igualdad de condiciones para todos los seres humanos. Entonces este digamos es un tema el concepto de decir que el tema de desarrollismo simplemente tiene que ver con este tema de dar una respuesta a un sistema capitalista.

¿Entonces quiero pensar que entonces están en oposición al extractivismo?

Sí, estamos en una oposición frontal al extractivismo, y En el Ecuador y en América Latina, a un modelo económico que se ha implementado como una estrategia de los gobiernos con un discurso de izquierda como un discurso de un carapacho de un progresismo, o gobiernos que han inventado la sociedad del siglo XXI, un sinnúmero de conceptos desconocidos sobre una propuesta real de una sociedad que se propone una sociedad intercultural, ¿no? entonces esta es una situación que tiene que ver con las empresas transnacionales, mineras, petroleras que han venido simplemente a saquear la riqueza que tienen los pueblos, los países que históricamente han venido haciendo el *sumak kawsay* y que quieren prácticamente despojar de una vida dentro de su entorno comunitario, dentro del entorno de una sociedad, alterando pues, simplemente por cumplir la satisfacción del capital, ¿no? Entonces éste es un tema fuerte y por eso nosotros estamos muy firmes en defensa de nuestras vidas, de nuestros territorios, de nuestras culturas milenarias, y que estamos dispuestos a parar con cualquier gobierno que venga, y el actual gobierno es uno de los cómplices alcahuetes de todo lo que está pasando en favor simplemente de las empresas transnacionales, del gran capitalismo, una respuesta a la gran macroeconomía que exige y les obliga a los gobiernos para que les vayan dando respuesta a la composición de un sistema capitalista mundial, y por eso nuestra fuerza, nuestras bases, la CONAIE, está encaminada a sostener esos valores y los derechos fundamentales.

Perfecto, entonces en ese sentido ¿Cuál es su postura respecto a la Consulta previa y al consentimiento previo libre e informado?

Este es una lucha de una propuesta de nuestros pueblos y justamente lo único que tienen que hacer en esta pregunta los gobiernos es simplemente respetar esas instancias. En el Ecuador, en la constitución ya está claramente en los articulados de que deben respetar y hacer antes de cualquier intervención, antes de cualquier decisión, sea que a las organizaciones, a los

pueblos, a las nacionalidades, lo hagan ese ejercicio de derecho que es la consulta previa, libre e informada.

Tengo entendido que en artículo 57, se restringe un poco el consentimiento, digámoslo así, dice que en caso de que no se consiga el consentimiento de los pueblos, se procederá conforme a la constitución y a las leyes...no tengo aquí exactamente el concepto del artículo.

Sí, o sea, eso es digamos en el artículo 98 de la Constitución, ¿sí ve? Dice que si las políticas de estado de los gobiernos, o de cualquier instancia nacional o internacional, afecten a los derechos fundamentales, es que, el artículo 98 derecho a la resistencia, y eso es lo que justamente estamos ejerciendo, lo que estamos haciendo, ahora aquí en el Ecuador, en América Latina hay una corriente de ir haciendo una política de la revolución ciudadana, una política del siglo XXI, que lo único que ha hecho es hacer tanto daño hacia las estructuras políticas milenarias, ¿no? Entonces por eso, en el Ecuador la propuesta del presidente, del actual gobierno del presidente Correa se va al piso ya no tiene cabida en la sociedad, si antes tuvo el 70% de credibilidad ahora tiene el 35% de credibilidad, las instituciones del estado como la Corte Constitucional, la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional Electoral, el poder ciudadano, se ha ido perdiendo legitimidad, ¿no es cierto? Ha ido creando digamos una dependencia simplemente del ejecutivo, no se ve una independencia de estas instituciones del estado que pueda siquiera dar una posibilidad de una alternativa que pueda mirar la sociedad de que haya justicia en el ecuador, sino más bien aquí ha sido todo simplemente a su servicio, las instancias, las personas que son funcionarios de este gobierno, son servidores simplemente de un amo, de un jefe, que es el presidente Correa, y que la sociedad en general ha quedado simplemente en la esperanza de que se iban a buscar las mejores condiciones de vida para todos, entonces ahora más que en otros tiempos, lo que estamos haciendo es un proceso de unidad con el pueblo ecuatoriano, no solamente el sector campesino, sino que aquí estamos trabajando para que se constituya una verdadera propuesta de un estado plurinacional e intercultural que significa los niveles de participación en toma de decisiones principalmente, la sociedad organizada, los negros, blancos, los profesionales, los intelectuales, los estudiantes, las mujeres, los jóvenes, puedan poner digamos su planteamiento y se pueda construir una propuesta desde una fuerza de la sociedad del campo popular. Mientras tanto, los gobiernos siguen trabajando para darnos respuesta a estas instancias de un sistema capitalista mundial ¿no? Y estos son, digamos la posición política que tiene la CONAIE y los que están ejerciendo de alguna u otra manera, a pesar de que es un gobierno corrupto que se ha metido hacia las comunidades, haciendo actividades de clientelismo ¿no? Entregando urea, entregando semillas, pequeñas viviendas, dividiendo comunidades, pero no lo ha logrado, han sido 8 años que ha intentado dividir este gobierno a la CONAIE, pero no lo ha logrado, ahora estamos más fortalecidos. Eso es lo que podemos decir y hacer conocer a los estudiantes, a los medios de comunicación a las noticias a nivel internacional.

¿Cuál es su postura respecto al decreto 1247 que pretende normar el procedimiento de consulta?

Bueno, Está bien clara nuestra postura, el movimiento indígena, la sociedad organizada, es que todas estas medidas que ha impuesto este régimen no ha ganado confianza, no responde hacia las expectativas del sumak kawsay, de los ecuatorianos, de la ciudadanía, en consecuencia, nuestra postura es ir al rechazo en las calles, las movilizaciones y es posible

un levantamiento indígena, una movilización nacional a medida de cómo se vaya organizando.

Muy bien, el presidente Rafael Correa ha declarado que la consulta no es pedirle permiso a los pueblos, que realmente o sea no es...

Bueno, El presidente Correa, digamos, tiene su actitud durante todo su gobierno de que él es la bendita papaya ¿no? O sea, que él, su última palabra de lo que él piensa no lo piensan otros más, entonces esto ha sido un error político, ha sido un error de su actitud que ha ido perdiendo confianza porque su nivel de prepotencia, el orgullo, la cuestión de ir haciendo este tipo de pronunciamientos, deslegitimando, queriendo tapar el sol con un dedo, como se dice vulgarmente, ha sido que el pueblo se reaccione y vuelva a tomarse una posición diferente, no es casual, no es novedoso que el presidente Correa quiera deslegitimar una propuesta que es legítima, y frente a eso es justamente las movilizaciones como el pasado 19, solamente aquí en la ciudad de Quito estaban más de 80, 000 a 100, 000, personas movilizadas en Quito, y ahora viene el primero de mayo, donde también se va a demostrar una inconformidad. El día 1º. de mayo no tiene tanta connotación como antes hacía el día del trabajador, tiene una connotación, pero ahora es más el descontento a todas las políticas del actual régimen en el Ecuador ¿no? Justamente porque quiere desconocer una cosa que quiere opacar los símbolos históricos de lucha de los pueblos a nivel del continente americano, a nivel del mundo, que la sociedad es la que tiene razón.

Muy bien, ¿usted ha presenciado supongo bastantes mecanismos de consulta o varios procedimientos de consulta?

Bueno, hemos presenciado la consulta pre-legislativa que hicieron para la aprobación de la ley de recursos hídricos, que en principio no tiene y no ha tenido el carácter de vinculante, ha sido digamos, simplemente un formulismo, una tomadura de pelo hacia la sociedad ecuatoriana, a los pueblos y nacionalidades, y que eso no ha dado respuesta en el marco de lo que nosotros hemos planteado, la consulta previa, libre e informada es un procedimiento muy importante, y que para las consultas deben ser considerado las propuestas, el punto de vista de la sociedad en general, de los pueblos. Y también la consulta que tenga que ver para ir a un tema de fondo, no se trata solamente de hacer preguntas que no reivindican, como ahora están haciendo con la consulta sobre la Ley de Tierras, por ejemplo, tienen tres puntos fundamentales que no representan nada para la sociedad, sino simplemente es otra vez un engaño hacia estos procedimientos y la intención que tienen es que la ley de tierras, por ejemplo salga simplemente para dar respuestas a las grandes empresas transnacionales, a la agroindustria, avasallando los derechos de la seguridad y soberanía alimentaria en el Ecuador.

Exactamente, he escuchado, bueno, he leído algunos criterios de algunos autores que mencionan que realmente el espíritu de la consulta o la esencia del derecho a la consulta se diluye en procedimientos meramente administrativos, por ejemplo, no sé, se me ocurre en tiempos, o en documentos, en cosas simples que realmente diluyen las verdaderas pretensiones de los pueblos ¿Qué opina de eso?

Así es, no se trata el tema de fondo, aquí simplemente lo que están es preguntando una situación coyuntural y de forma, entonces eso no representa digamos, una política con una intención de poder hacer un cambio estructural, jurídico. La propuesta de la construcción de un estado plurinacional significa la redistribución de los medios de producción ¿no? como

elementos fundamentales para la vida, como elemento fundamentales para la humanidad. Tiene que ver con el agua, la tierra, el conocimiento. Bueno, es más, podemos decir que los gobiernos han estado encaminados simplemente a un tema de la burocracia, ¿no? Del simple caudillismo de un sistema de los más vivos, de los privilegiados, y esas son las formas que no han permitido hacer el ejercicio en el estado que queremos, en el estado intercultural y plurinacional.

Claro, por último ¿Cuál sería su recomendación para todos los pueblos indígenas de Latinoamérica y del mundo también, para proteger este tipo de vínculo que tienen con la naturaleza, sus tradiciones ancestrales, sus culturas, e incluso su propia sobrevivencia ¿no?

Mire, nuestro mensaje es que se pueda mantener y revitalizar esa fuerza de lucha organizativa, política y cultural que tiene que haber la representación legítima de los pueblos y nacionalidades en el mundo, es decir, que el sistema capitalista no puede vencer, sino las organizaciones sociales legítimamente constituidas en sus territorios, constituidas en el marco de esta cosmovisión. Que para nosotros los valores fundamentales tiene que ver en el marco de una ideología profunda, el *uku pacha*, *el kai pacha*, *el ahu pacha*, que son los suyos, los antesuyos, es fundamental de seguir sosteniendo, promoviendo, revitalizando, y sobre todo, intercambiando estas formas de vida a nivel del mundo y del continente americano, y que no podemos dejar vencer por nada. Lo que decimos también como mensaje es que mientras no podamos construir una sociedad justa ¿no es cierto? No pueden descansar tranquilas nuestras almas, ahí vamos a seguir en la lucha.

Muchas gracias Sr. Jorge

[1] Entrevista realizada a Jorge Herrera Líder de la CONAIE (Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador) el día Martes 21 de abril 2015 en la sede de dicha organización en Quito.

APÉNDICE 4

ENTREVISTA A MARLON SANTI

Hoy estamos con el Sr. Marlon Santi^[1], él es ex- dirigente de la CONAIE, y también expresidente de Sarayacu.

¿Sr. Marlon Santi, queríamos preguntarle, ¿cuál ha sido la función, bueno en qué ha consistido toda la función que usted ha desempeñado dentro del pueblo de Sarayacu?

A ver, primero de que soy socio o miembro de Sarayacu, y casi desde los años que era estudiante yo, nos vemos en la lucha, y seguimos en ese proceso. Porque mi mamá era una gran luchadora, hablaba de los derechos de la mujer, hablaba de los pueblos indígenas, hablaba de los derechos de la madre tierra. Cuando era pequeño no entendía, pero con el tiempo logré entender qué era esto, entonces casi toda la vida, desde la niñez hasta ahora, luchamos, luchamos; es una lucha sin tregua, sana, pacífica, para reivindicar lo que es nuestro, y en el caminar de la vida conocemos qué es el poder económico, qué es el poder político, qué es el poder armamentista del estado ecuatoriano.

Sarayacu tiene muchas cosas que hablar, Sarayacu tiene que enfrentarse a todo ese sistema, un sistema que no estamos, o sea, no tenemos nosotros ese poder para enfrentarnos con ese sistema. Es un aparato grande, un aparato fuerte que el estado imprime para los pueblos, exclusivamente para pueblos indígenas.

Nosotros hemos luchado casi toda la vida, eso es lo distinto de Sarayacu. Muchos dicen que los jóvenes, que los líderes vivimos bien, vivimos mejor, nosotros hemos hecho una vida de acuerdo a nuestro proceso, de acuerdo a la historia y de acuerdo a la supervivencia de nuestro pueblo y, a lo que manden todos, y somos pueblo nosotros, somos ese pueblo, esa esencia del pueblo, somos parte de ese pueblo y ese pueblo es el que habla, y ese pueblo tiene una vocería, tiene a sus autoridades, Ahora, por hoy no soy nada, soy un simple estudiante, pero no dejo de ser también una oveja del cerro, parte de Sarayacu, siempre estoy en problemas, que cuando me llama el pueblo, me voy; y siempre estoy atento a lo que pasa.

Sarayacu libró una historia de más de 40 años de lucha, y esa lucha no es gratis, esa lucha tiene llanto, tiene muertes, tiene ¿cómo te diría? Tiene una esencia donde los mayores nos inculcaron, pero ellos, esos mayores ya se están yendo, ya se están yendo poco a poco, se están yendo, ya se están yendo a la otra vida. Pero nosotros estamos aquí, y yo cuando me paro delante de la juventud de Sarayacu les digo “hoy a nosotros nos dijeron nuestros viejos que hay que luchar por la madre tierra, entonces aquí estamos, ustedes tienen ahora 14, 15, 16, 17 años y estamos aquí presentes, no somos del montón, ¡somos nosotros, carajo! Y aquí vamos a defender nuestra vida, tu vida, la vida que fue de nuestros padres y la vida que va a venir de nuestros hijos, eso vamos a defender”, yo me sé ir al colegio y sé hablar así a los muchachos “vamos a defender el futuro de tus hijos, ahora estamos nosotros, el presente lo defendemos ahora, porque estamos viviendo, pero de tus hijos vamos a defender, porque esos hijos no tienen que venir con un futuro incierto, tienen que venir en un territorio sano y limpio

como declara la constitución”; entonces, veo que ese pensamiento nos inculcaron bastante nuestros mayores. Cuando yo empecé, yo estudié acá desde luego en Puyo, tuve que dejar la comunidad y venir acá a estudiar en un colegio de curas, a aprender el padre nuestro, ave maría, ¡chuta! Era levantarme a las 5 de la mañana, rezar, 3 de la tarde rezar, 6 de la tarde rezar nuevamente.

Yo viví casi una combinación cultural muy fuerte, y claro, mi mamá, apostaba para que yo sea cura, pero nunca llegué a ser cura, llegué a ser padre de familia (Risas). Era la única forma de educarnos, porque nuestros padres no tenían economía para mantenernos en un departamento para estudiar acá. Nos hemos preparado, pero nunca hemos dejado de ser nosotros en el Puyo. Muchos de nuestros hermanos que viven aquí en la ribera del Puyo tienen vergüenza de no hablar castellano, mira yo soy muy conocido en el Puyo, ¿qué tal? Yo hablo el kichwa, y cuando voy a un banco a cobrar algo “¿hablas kichwa? ¿Si no sabes kichwa, qué estás haciendo aquí? La constitución dice que en las instituciones se tienen que hablar los dos idiomas” ¡Oye!

Esa es la lucha, Sarayacu es un epicentro, Sarayacu propuso el estado plurinacional, Sarayacu propuso, ahora está proponiendo el Kawsay Sacha^[2], Sarayacu propuso la Asamblea constituyente, en Sarayacu nació, Sarayacu propuso la marcha del 92, donde que nos entregaron el territorio, Sarayacu obtuvo ¿en qué año era? No me acuerdo, a los funcionarios de gobierno que llegaron a comprar, con plata en la mano, el territorio de Sarayacu, y en Sarayacu hay petróleo, hay doce pozos, sabemos nosotros, y por eso nos hemos preparado y seguimos preparándonos. Ahorita estamos más de 23 muchachos preparándonos en las universidades, y ¿cuál es el objetivo? Estudiar, tener el mismo conocimiento que cualquier otro profesional y defender lo que es nuestro.

Nosotros nunca tuvimos la oportunidad de estudiar más, pero ahora ya; por ejemplo, yo estoy estudiando derecho, tengo que estudiar derecho para con la misma poder decir “éstos son nuestros derechos, soy abogado”. Y decir “mira, éstos son y tú tienes que respetar”. ¿Sabes cuál ha sido el problema de Sarayacu cada día, cada día hasta ahora, hasta ayer, hasta hace segundos? La empresas, petroleras, mineras, madereras, el 99.0% de nuestro territorio es bosque virgen, hay un sector poblado, un lugar poblado que queda un 1%, de ese territorio es poblado, el resto es bosque, y ese bosque es donde que nosotros vivimos. Nos vamos de cacería, nos vamos a pescar, nos vamos a soñar. O sea, ésa es nuestra casa. Mi mamá decía: “a la casa hay que cuidarla” y decía por ejemplo, mi mamá decía: “el territorio es como una madre, nos da de comer todo, y a la madre no se le puede vender, no es un pedazo de pan”. Yo me acuerdo así, en la *wayusa*, cuando tomábamos *wayusa*^[3], decía: “tú te veo que no vas a corromper con dinero, pero sí te has de corromper con mujeres”, y así me decía mi mamá. Y creo que ella acertaba, ella veía el futuro, “nunca vendas el territorio porque es como una madre”. Ese territorio, donde que ha vivido el papá de él – señala a uno de sus compañeros de la comunidad- era un gran sabio, chamán, resolución, papá de lo que ha venido. Aquí han tamboreado, aquí han tomado *chicha*^[4], aquí han estado con lanzas, “este territorio no tienes que vender” decía, “es tu madre, y a tu madre no tienes que vender, el hijo que vende a su madre es un pobre nada, traiciona a su propia madre, está vendiendo a su propia madre”, entonces ella luchó bastante y ahora sigue luchando.

Mira, como te digo, las empresas están minuto a minuto ahí, ¿qué quieren hacer? Se inventan cosas, el gobierno se inventa decretos, que la Consulta Previa, que acá la Ley de

Hidrocarburos, acá una Ley de Minería. Esas leyes nosotros no hemos hecho, ese decreto no hemos hecho porque no nos beneficia a nosotros, la consulta previa hicieron un decreto que nosotros no conocemos. Mi gente, yo estoy estudiando derecho, yo no conozco ese decreto, mi gente, mi pueblo, mis hermanos, mis tíos no conocen ese decreto. Hicieron la ley en Quito, en Quito deciden lo que tienen que hacer acá, una vez dije: “entonces hagan lo que sea en el patio trasero de Carondelet del Palacio de Gobierno a la hora que ustedes quieran; pero respeten, es nuestro territorio, respeten nuestra vida, respeten nuestra madre tierra, ¡respeten!”. Y yo me he ido a hablar con Rafael Correa así sentado en una mesa: “¡respeten!”

Se inventaron una cosa que adolece de cosas jurídicas, violan derechos y tratados internacionales, violan derechos indígenas, violan derechos territoriales colectivos, el deber de la Consulta Previa, ¿qué es esa consulta previa? Lo que con mentiras están haciendo ahorita. Es una mierda, es una porquería, es una basura inventada por los que quieren atrapar el petróleo de Sarayacu, quieren sacar que Sarayacu dice SÍ al petróleo. Y así van, van como carcomiendo y están allá. Ese decreto es inconstitucional y no tiene derecho, no tiene respeto a los pueblos indígenas, ese Decreto de Consulta Previa para nosotros es basura, y nosotros no podemos hacer caso a un decreto a una ley en la que no hemos participado para hacerlo. Nosotros hemos declarado desobediencia a esos decretos; para nosotros no hay ese decreto, y para nosotros no hay en nuestra mente.

No sé si yo preguntara a mi hijo, ¿sabes qué es el petróleo? La verdad no sé papá. Un estudiante de Sarayacu que va después de 10 años a ser profesional líder de Sarayacu, para nosotros no hay eso. Yo personalmente en mi mente no hay petróleo en Sarayacu, sé que hay pozos ¡12 pozos!, No queremos saber nada de Consultas Pre-legislativas, de Decretos, ¡nada! Sarayacu ha dicho ¡no! Punto. Y esto lo tienen que respetar, tienen que respetar y tienen que honrar a ese pueblo porque estamos dando vida al planeta y a la humanidad, ahora frente al cambio climático, es el único pueblo que está reclamando vida para la humanidad, continuidad de vida para la vida, el único pueblo, el estado tiene mejor que hablar, agradecer.

Mira, estamos en un área que el hidrocarburo o los combustibles fósiles van a pasar a la historia, va a venir otra tecnología, y aquí en Ecuador están queriendo comprar todo el territorio indígena. Hace 15 días, me vino la noticia de que los compañeros Achuares estaban haciendo convenio; algunos pueblos han hecho acuerdos con las empresas, ¡pero me da rabia! Los únicos que van a quedar en la puta mierda, son los pueblos indígenas porque las petroleras se van a robar la bonanza y el capital de ellos, se va a estar en el Wall Street Journal, escribiéndose: “tanto ganó esta empresa”; o va a estar en la bolsa de valores de Nueva York “esta empresa ganó tanto” y los indios en la peor mierda se van a seguir quedando, ¡vamos a seguir quedando! Esto está pasando delante de nosotros, pasa en Viliano, pasa en el Norte, en el Lago Agrio. Casi me hicieron llorar porque yo recibí la noticia de que el pueblo Achuar está cediendo, nosotros hemos sido aliados con los Achuar, Shuar, Sápáros. Quizás está llegando la hora de ese mensaje que dejaron nuestros viejos que el único pueblo que va a quedarse sin sucumbir, sin dejar su historia, Sarayacu, otros pueblos se someterán quizá ya está llegando.

Pero he trabajado tanto, casi toda mi vida para pueblos, para luchar con pueblos, para decirle al presidente: “eres un estúpido”, delante de, frente a frente, para decir al presidente de la república, no sólo a este presidente, a los otros presidentes que pasaron, decirle a Lucio Gutiérrez, miren, ¡ustedes están mal! ¡Están pensando mal! Luchar tanto y que otros pueblos

cedan, pero Sarayacu ¡no! mientras yo viva, yo tenga este aire de calor, de alegría, mientras respire, mientras yo pueda escribir, mientras pueda hablar, creo que Sarayacu no va a ceder.

¿Cómo va el cumplimiento de la Sentencia de la corte interamericana, respecto al retiro de la pentolita, la indemnización del estado?

A ver, algunas cosas ha cumplido el Estado, la indemnización cumplió, cumplió las disculpas públicas, cumplió que tenían que publicar en algunas radios, en alguna prensa, tenían que emitir el decreto de la Corte, han cumplido como cuatro puntos, el punto que no quieren cumplir es la pentolita. Tenemos 1200 kg de pentolita, más de una tonelada de pentolita en el territorio de Sarayacu, el Estado dice que no tiene plata, y es obligación del estado sacar la pentolita. Nosotros hemos puesto para que hagan un estudio de impacto ambiental para retirar esa pentolita, “no hay plata, y no hay plata”. A nosotros no nos interesa si hay plata o no hay plata, es una orden de la Corte que tienen que cumplir, en la pentolita no hay absoluto cumplimiento, nada en el tema de pentolita, pero ahora nos preocupa que están haciendo estudios de impacto ambiental, no sé con qué plata la estarán haciendo no?, pero el Estado siempre miente, cada tres meses mandamos el informe a la Corte, el Estado va y resulta que están haciendo reuniones y todo eso, pero nosotros creo que este mes vamos a definir, nuevamente vamos a tener una reunión con nuestros abogados, vamos nuevamente a pinchar que diga el estado, va a sacar o no va sacar, porque queremos meterle otro juicio por negligencia, de una sentencia internacional, está incumpliendo, entonces el Estado no quiere cumplir, o sea, la sentencia tiene 7 puntos muy importantes, 4 puntos ha cumplido, faltan 3 puntos. Y la consulta previa, tiene que haber un proceso legislativo, normativa para la consulta previa para los pueblos indígenas, no sólo para Sarayacu, sino para los pueblos indígenas. Ahí en la asamblea nacional, ese es un tema muerto, no lo quieren tocar porque ahí están las llagas, ahí está el meollo del problema, no quieren tocarlo, esos puntos no quieren tocarlos porque son temas de fondo y vamos a hacer noticia, nosotros cuando yo voy a apoyarle a la (inaudible) para decirle al estado que cumpliera esos dos puntos bien interesantes, que puede dar repercusión en el país y en Latinoamérica, el caso de Sarayacu en Latinoamérica. Y muchos abogados, muchos juristas están tomando de esta sentencia algunos temas, pero yo conozco perfectamente porqué el estado no quiere cumplir, no quiere quedarse mal delante de las empresas transnacionales retirando la pentolita y diciendo que no, porque la corte sentencia que no vuelva a repetirse, retirando la pentolita y decir “no voy a volver al territorio de Sarayacu”, porque encima, es chistoso, encima de todo esta sentencia, dieron la décima primera ronda y está en un bloque sensible. Sería una mala imagen del estado para las empresas que quieren invertir, “no entren al territorio de Sarayacu”, o sea así por el pueblo, cobra las chutas por, Sarayacu es liberar, ellos están aceptando eso. Pero cumplan o no cumplan, Sarayacu tomó la decisión de que las empresas no entran ya, tenemos doce pozos petroleros que abarcarán 40 años de explotación, pero estos pozos no se venden, no se van a vender.

¿Muy bien, me dice entonces no confía en el hecho de la consulta a nivel país, a nivel internacional qué opina de la normatividad en cuanto a consulta, tratados internacionales, las sentencias de la Corte, tiene algún tipo de confianza en ese tipo de instrumentos?

A ver, la corte Interamericana es una institución jurídica bien fuerte de la OEA, dio una sentencia y una que da precedentes en el aspecto jurídico, ha cambiado la normativa frente a pueblos indígenas, pero los estados no quieren cumplir. A veces yo he estado estudiando

cuales son las normativas para ir a la Haya. En la Haya sólo se alegan casos de estado contra estado, casos de guerra, casos de litigio territorial, en el marco de eso, pero creo que la Corte dio un veredicto muy importante, la OIT no es clara, todavía son preámbulos, no es claro en el términos de ellos ponen etnias y minorías, pero la OIT no es clara y tajante, es decir, los pueblos indígenas tienen que tener este respeto, si no muy generalizado.

Voy a su estándar que es la Comisión Interamericana, en los últimos años ha estudiado muchos casos indígenas y muchos casos indígenas están ganando en la Corte. Creo que es la apertura, este siglo es la apertura de los derechos indígenas en la OEA, la Unión Europea creo que no tienen indígenas y no tienen que hablar, yo veo muy oscuro la situación de ellos, pero de todos modos creo que en el ámbito internacional la OEA ha jugado un papel importante, la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana, han jugado un papel importante en el tema de pueblos indígenas, en las Naciones Unidas, la Relatoría de pueblos indígenas, es una paradoja.

A Sarayacu llegó James Anaya, dio una recomendación al estado ecuatoriano, no son dictámenes jurídicos como la Corte, sino son recomendaciones de un especialista, que no tienen, bueno, el estado leerá, ¿quién te dijo esto? No repercute mucho. Una cosa sería que el Secretario de las Naciones Unidas diga, ¿sabes qué? al Estado, “respete esto”; pero como en el mundo hay un montón de problemas éticos, culturales, están confundidos ellos. Pensé que en Medio Oriente ahí hay problemas culturales, guerras, todo eso, pero la Relatoría especial de pueblos indígenas ha llegado varias veces a Ecuador, James Anaya. En Costa Rica estuvo el chico cómo es? Anduvo en México...el último relator,

James Anaya? No

Stavenhagen llegó a Sarayacu, James Anaya estuvo en la Corte ¿ya?, Ellos han escrito bastante sobre pueblos indígenas. Rodolfo Stavenhagen llegó a Sarayacu, Entonces, en el ámbito internacional creo que Sarayacu ha movido fichas, o sea el ajedrez estaba los que ganaban siempre ganaban, los que sabían jugar el ajedrez ganaban, por eso Sarayacu movió fichas, movió ajedrez, puso a la torre encima del alfil del poder. Mira a Sarayacu, siendo una comunidad que no es mucho, o sea sin desmerecer como un pueblo pequeño ha movido en el mundo esperanzas, ha movido en el mundo el corazón de los relatores, de los juristas, en la Corte, Amnistía, Premios Nobel de la Paz, algunos premios Nobel de la Paz, algunos activistas en el mundo, ha juntado las esperanzas. O sea, en el ámbito internacional sí ha habido una respuesta, pero no contundente de decir al estado, “¡tú tienes que cumplir! Sólo la Corte Interamericana y como el estado es parte de la Organización de Estados Americanos. Tenía que cumplir porque es una sentencia de partes, de estado parte. Naciones Unidas ha puesto su carta, ha puesto Amnistía internacional, puso Pérez Esquivel su carta, la guatemalteca, Rigoberta Menchú abogó por Sarayacu, había una hindú, una indígena, Vandana Shiva, ella puso sus oficios. O sea nosotros hemos gritado, hemos gritado “¡oye estamos en esta mierda, escúchenos!”), pero si nosotros seguíamos gritando solos. Hemos tenido que movernos, hemos tenido que caminar, a veces durmiendo en el aeropuerto, a veces durmiendo dos días sin comer, dos días tres días, pero el mundo ha escuchado nuestra voz, a nivel internacional Sarayacu es un caso (inaudible) donde quiera que me voy, Sarayacu se escucha, y creo que abrimos la puerta de la esperanza de muchos pueblos que son oprimidos, de muchos pueblos que son pisoteados, abrimos la puerta de que hay que hay

que luchar con dignidad, sin armas, y hay que hacer una lucha pacífica, jurídica y política y con conciencia, porque yo conozco a muchos líderes que están luchando van y se venden, eso es una porquería de líderes, conozco a líderes que mueren luchando. Yo conozco a Mujica, presidente de Uruguay, es mi líder y el comandante Marcos. (Risas)

Bueno, ¿qué opina del gobierno de Correa, cómo...cuál cree que sea el futuro del gobierno de Correa?

Yo voy a escribir un libro de correa, “*El primer fracaso de la esperanza*” se llama, nosotros como pueblos indígenas apoyamos a Correa. Hasta yo me fui a inscribir, nos dieron una tarjeta con mi esposa, nos dieron una, ¿cómo es? Una credencial, que éramos de allá, ¡hombre, felices, chuta! El presidente de Sarayacu en ese tiempo, le dio su saludo Correa, “¡chuta, tú vas a hacer el cambio!” y él habló “pueblos que luchan como Sarayacu van a recibir mi respaldo”. Tenemos videos grabados ¿no? Fui a saludarlo ¡chuta! ¡Feliz! Saludando yo con honores!

Todo el proyecto político era trabajado por los movimientos sociales, indígenas, campesinos, estudiantes, ecologistas, gremios, sindicatos. Llegó al poder y justo cuando él llega al poder, yo también llego a ser presidente de la CONAIE, una representación a nivel nacional. Y como indígena tuve que luchar por los derechos colectivos, la asamblea se instaló en Montecristi. Tenía que viajar de Quito a Montecristi para hacer redactar en la constitución 7 artículos sobre los derechos colectivos. Lo hice, Alberto Acosta cogió todo, pero no quisieron poner eso de la consulta previa con consentimiento, ahí fue un choque, “Alberto, tú eres presidente de la Asamblea, quiero que pongas en la constitución a la consulta previa con consentimiento”, “voy a proponer a tal”. Había áreas de sacadas de, de diversidad no sé, había mesas de trabajo. A veces no dormía hasta las 2 de la mañana, “Alberto, quiero que me pongas eso”. Y Alberto era mi profesor de la FLACSO. No conseguí, salí llorando de la asamblea yo, ya dije, ¡“Alberto, la historia te va a juzgar porque no pusiste esa palabra con ‘consentimiento’ no pusiste!” Yo salí llorando de la asamblea de Montecristi, salí llorando con algunos compañeros. Claro, no significaba nada, pero para mí era trascendental, ¡era histórico decir que por primera vez la asamblea reconoce que los pueblos indígenas tienen que tener el consentimiento previo! Primera vez que salí carajeando de la asamblea, estaba así Alberto, sus guardaespaldas, fueron a aprobar, no aprobaron eso, así, pateé en la mesa, ¡paaaam! Los guardaespaldas me retiraron, yo salí llorando de la asamblea, no pude incluir eso.

Y ahí me di cuenta que Correa estaba en otro bando, no estaba haciendo tal como él dijo, “voy a apoyar a esos pueblos que luchan”. Estaba mintiendo, y era una mentira de campaña, y yo me retiré de esa asamblea, me retiré y vine a hacer una rueda de prensa en Quito, dije, “este gobierno, estos asambleístas, no están haciendo con corazón la constitución, porque no pusieron en el artículo 74 sobre los derechos colectivos, esto del consentimiento”. Eso hace ver que ellos sí quieren consentimiento, pero de las transnacionales, no de los pueblos indígenas, no de los pueblos que luchamos. Hice una rueda de prensa, me separé del gobierno, empecé a luchar, se acabaron las esperanzas, todo el mundo todavía estaba allí, la CONAIE fue la primera organización que se separó del gobierno, de la asamblea constituyente y empezó a luchar. Estuvieron nuestros asambleístas de Pachacutik, Este gobierno fue una juerga de mentiras, es una juerga de mentira, mintió. Ahora quiere cambiar la constitución,

ahí en la constitución en los derechos colectivos, permite que los pueblos indígenas tengamos derecho a vestirnos como nosotros queramos de acuerdo a nuestros usos y costumbres. Cuando Sarayacu tiene seguridad interna, el gobierno nos acusa de que somos subversivos, que estamos armados, cuando hay leyes. El gobierno hizo una ley, la reforma a la ley de Hidrocarburos, la reforma a la Ley de Minería. Nosotros queríamos participar porque ese proyecto de ley iba a perjudicar nuestro territorio, entonces queríamos ver que mierdas estaban escribiendo, no nos dejaron trabajar, no nos dejaron ver, en dos meses estaba esa ley hecha y es una porquería de ley, porque esa ley avala al imperio, avala a las transnacionales.

Este gobierno es una mierda, y es una porquería, es una cochina de todos los males que han existido, no es socialista, esa palabra socialista no existe en la realidad, es el capitalismo puro, puro, puro capitalismo, más que los otros gobiernos, yo he vivido en gobiernos capitalistas cuando al grupo guerrillero Alfaro Vive Carajo le baleaban en Quito, en la Avenida Amazonas León Febres Cordero baleaba. Éste es peor, han muerto tres indígenas defendiendo territorios, es un genocida, cuando yo convoqué a un levantamiento murió un indígena que se llama Bosco Bisuno, y mataron gente del gobierno, la policía le mató (inaudible). Han muerto delante de nosotros. Como líderes hemos visto que el gobierno ha matado indígenas, este gobierno del proyecto socialista ¡no existe! ¡Es capitalismo puro, es mentira pura! Fuera de eso es corrupto, está robando nuestros territorios, no hay *sumak kawsay* en el Ecuador. Yo soy perseguido, mira, yo soy perseguido, a mí me ha hecho un juicio en Otavalo, “sabotaje y terrorismo”, ahí está el juicio, “encarcélame, ¿qué he hecho? mándame a la cárcel”; por haber hecho un levantamiento de tres días ¡este gobierno es pura mentira!

Y ningún gobierno ha hecho un favor a los pueblos indígenas, ningún gobierno va a pelear por la gente pobre, porque es una maraña de élites que se gobiernan las leyes, por eso nosotros no queremos hacer caso, este es el punto y esto es, lo que dure el Correa y de unos gobernantes, nosotros no vamos a hacer caso a esa ley porque esa ley no es hecha por nosotros, si esa ley hubiera sido hecha por nosotros, la Ley de Hidrocarburos, de Minería, la Ley de Biodiversidad, si fuera hecha por nosotros, nosotros respetaríamos. Ellos no tienen el derecho de hacer leyes y prohibirnos a nosotros o venir “mira, ustedes tienen que cumplir esto” ¡no! Nosotros no vamos a cumplir. Y sólo tengo el orgullo de decir no voy a cumplir con una ley de Correa, peor la Ley de Minería, peor la Ley de Hidrocarburos, ¡yo me cago en esa ley! Porque no está hecha por nosotros y mi pueblo, las nacionalidades, no tienen que cumplir, ¿por qué? Porque nosotros no las hemos escrito, nuestra ley es nuestra conciencia, es el sudor, es el llanto, es la muerte de nuestra gente. Hasta mientras este gobierno sufre más.

Socialismo del siglo XXI es una mierda, nosotros decimos como cuando nos vamos a la marcha decimos: “¡Alianza País, caricatura de revolución!”.

^[1] Realizada En la Ciudad de Puyo, Ecuador, el día 24 de Mayo de 2015. Marlon Santi es Ex- Presidente de la CONAIE, Ex -presidente de Sarayacu y activo defensor de los derechos de los Pueblos Indígenas en Ecuador y en particular, de su comunidad amazónica.

^[2] Se traduciría como Selva viviente

^[3] Bebida energética que se consume de manera tradicional en algunos pueblos amazónicos.

^[4] Otra bebida, producto de la yuca fermentada, y que se bebe en la Amazonía.